

## APÉNDICE II

### DE LA SESIÓN 33 DEL 26 ABRIL DE 2022

#### LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, en materia al derecho al olvido, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y de más ordenamientos aplicables, somete a la consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares, a cargo de la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme la siguiente

#### Exposición de Motivos

El espacio virtual sin fronteras ni autoridades tangibles permite la disponibilidad de grandes cantidades de información, facilidad de almacenamiento, transferencia, registro, consulta y acceso a datos personales, convirtiéndose en una memoria colectiva al alcance cualquier persona con acceso a internet. Aquella información personal que se encuentra disponible en la red puede generar afectaciones a los titulares, provocando una preocupación generalizada por el peligro que representa, siendo necesario promover y brindar al ciudadano una protección adecuada contra el posible mal uso de aquella información.

Se consideran datos personales a cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, la naturaleza jurídica del derecho a la protección de datos personales proyectada al entorno digital es un derecho que todas las personas tienen, incluyendo su configuración como un derecho fundamental y autónomo, facultando a la persona para decidir cuáles de esos datos proporciona a un tercero sea particular o Estado, permitiendo al individuo saber quién

posee estos datos personales, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.

La protección de datos personales se encuentra reconocida en diversos instrumentos jurídicos de carácter internacional tales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Organización de los Estados Americanos (OEA) a través de la Propuesta de Declaración de Principios de Privacidad y Protección de Datos Personales.

El marco jurídico vigente sobre la protección de datos personales en México se encuentra reconocido en el artículo 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en La Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, su finalidad es regular el tratamiento legítimo, controlado e informado, para garantizar la privacidad y el derecho de la autodeterminación sobre la información de las personas.

La protección de datos personales se relaciona con el derecho constitucional en razón de que su estudio se sitúa en el campo de los derechos fundamentales garantizando el derecho de toda persona a conocer, actualizar, rectificar y en su caso, eliminar información de carácter personal contenida en banco de datos digital.

La protección de privacidad de datos personales tiene como propósito impedir el tráfico ilícito y la potencial vulneración del derecho humano a la dignidad, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares manifiesta esta protección a través de los denominados derechos ARCO (Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición), el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) publicó un procedimiento para ejercer los derechos ARCO en donde señala las características de cada uno:

- Derecho de **Acceso**: La modalidad en la que prefiere que se reproduzcan los datos personales solicitados.
- Derecho de **Rectificación**: Las modificaciones que solicita que se realicen a los datos personales, así como aportar los documentos que sustenten la solicitud.

- Derecho de **Cancelación**: Las causas que motivan la petición de que se eliminen los datos de los archivos, registros o bases de datos del responsable del tratamiento.
- Derecho de **Oposición**: Las causas o la situación que lo llevan a solicitar que finalice el tratamiento de sus datos personales, así como el daño o perjuicio que le causaría que dicho tratamiento continúe; o bien, deberá indicar las finalidades específicas respecto de las cuales desea ejercer este derecho.

A nivel internacional, el derecho al olvido en internet tiene como referente la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) en contra de Google en el año 2014 en donde se señala que los motores de búsqueda realizan tratamiento de datos y asumen la categoría de responsables, en la medida en que deciden sus fines, medios y reconoce que los derechos de cancelación y oposición invocados por el titular de los datos personales prevalecen. Considerándose el punto de partida del reconocimiento formal del derecho al olvido digital.

El 15 de diciembre de 2015 se aprobó la reforma de ley en materia de protección de datos en la Unión Europea: “el interesado tendrá derecho a obtener sin dilación indebida del responsable del tratamiento la supresión de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales”.

La disponibilidad de los datos personales que circulan en internet hace indispensable generar la actualización de los presupuestos necesarios que facultan a las personas físicas, a partir del derecho a la protección de datos personales para solicitar a los prestadores de servicios de motores de búsqueda la eliminación de ciertos enlaces en los que se contiene información personal, como resultado el surgimiento del derecho al olvido; constituyéndose como un instrumento para que las personas puedan retomar el control de su información personal, siendo una herramienta para hacer frente a afectaciones generadas por el mal uso de la información.

La configuración de este nuevo derecho humano no se hubiese materializado sin que diversos organismos internacionales mostraran su preocupación sobre la creciente transgresión que genera el uso de internet, el derecho al olvido es la supresión o eliminación total de los datos personales o información personal que pueda provocar un menoscabo de los derechos de intimidad, privacidad y dignidad humana que poseen los titulares, al proteger esta

información ya sea eliminándola o suprimiéndola de la red, estos derechos estarían protegidos del detrimento o violación que pueda generar el mal uso de los datos personales.

Es posible concluir que el Derecho al Olvido es una manifestación del derecho a la protección de datos personales para suprimir información personal, a través del cual el titular ejerce las facultades que este último otorga, específicamente los derechos de cancelación, oposición y eliminación, para recuperar el control y disposición sobre la información que le concierne y que circula en Internet.

En México el Derecho al Olvido no se encuentra previsto en ninguna ley de protección de datos personales o resolución emitida por alguna autoridad competente, haciendo indispensable incorporar de manera formal en el derecho de protección de datos personales el Derecho al Olvido.

Por ello, la presente iniciativa prevé:

1. Características específicas y requisitos puntuales que deberá cumplir el fin del tratamiento de datos personales que se encuentran en internet frente a afectaciones generadas por el mal uso de la información;
2. Que la configuración del derecho al olvido se entienda como la supresión o eliminación total de los datos personales que pueda provocar un menoscabo de los derechos que poseen los titulares; y
3. Que el titular pueda solicitar al responsable del tratamiento de datos personales la eliminación de los diferentes motores de búsqueda.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 25, 26 y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

Con el objetivo de exponer de forma clara y concisa el contenido de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 25.- El titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar sus datos personales.</p> <p>La cancelación de datos personales dará lugar a un periodo de bloqueo tras el cual se procederá a la supresión del dato. El responsable podrá conservarlos exclusivamente para efectos de las responsabilidades nacidas del tratamiento. El periodo de bloqueo será equivalente al plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento en los términos de la Ley aplicable en la materia.</p> <p>Una vez cancelado el dato se dará aviso a su titular.</p> <p>Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el responsable deberá hacer de su conocimiento dicha solicitud de rectificación o cancelación, para que proceda a efectuarla también.</p>	<p>Artículo 25.- El titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar y solicitar el derecho al olvido de sus datos personales.</p> <p>La cancelación de datos personales dará lugar a un periodo de bloqueo tras el cual se procederá a la supresión del dato. El responsable podrá conservarlos exclusivamente para efectos de las responsabilidades nacidas del tratamiento. El periodo de bloqueo será equivalente al plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento en los términos de la Ley aplicable en la materia.</p> <p>Una vez cancelado el dato se dará aviso a su titular.</p> <p><b>El titular podrá hacer uso del derecho al olvido de forma posterior a la publicación de los datos personales en los diferentes motores de búsqueda, para suprimir y eliminar de forma inmediata por parte del responsable los datos personales que hayan sido objeto de la solicitud del titular, cuando su disponibilidad o publicación sea obsoleta por su temporalidad o dane derechos fundamentales como el de presunción de inocencia, intimidad, privacidad, honor y reputación legal.</b></p> <p>Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el responsable deberá hacer</p>

	de su conocimiento dicha solicitud de rectificación, cancelación y eliminación, para que proceda a efectuarla también.
--	--

<p>Artículo 26.- El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Se refiera a las partes de un contrato privado, social o administrativo y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;</li> <li>II. Deban ser tratados por disposición legal;</li> <li>III. Obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas;</li> <li>IV. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular;</li> <li>V. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público;</li> <li>VI. Sean necesarios para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular, y</li> </ul> <p>Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico o la gestión de servicios de salud, siempre que dicho tratamiento se realice por un profesional de la salud sujeto a un deber de secreto.</p> <p>Artículo 27.- El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.</p>	<p>Artículo 26.- El responsable no estará obligado a cancelar los datos personales cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Se refiera a las partes de un contrato privado, social o administrativo y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;</li> <li>II. Deban ser tratados por disposición legal;</li> <li>III. Obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas;</li> <li>IV. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular;</li> <li>V. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público;</li> <li>VI. Sean necesarios para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular, y</li> </ul> <p>Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico o la gestión de servicios de salud, siempre que dicho tratamiento se realice por un profesional de la salud sujeto a un deber de secreto.</p> <p>Artículo 27.- El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos así como solicitar el derecho al olvido. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.</p> <p><b>Artículo 27 Bis.- El titular tendrá el derecho de solicitar al responsable del tratamiento la</b></p>
---	---

	<p><b>eliminación de los datos personales que le conciernan, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales en alguna de las circunstancias siguientes.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Los datos personales que ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo.</li> <li>b) Los datos personales que hayan sido tratados ilícitamente.</li> <li>c) La publicación de los datos personales dane derechos fundamentales como el de presunción de inocencia, intimidad, privacidad, honor y reputación legal.</li> </ul> <p>Artículo 27 Ter. Todo interesado que haya obtenido la eliminación del tratamiento de los datos personales será informado por el responsable antes del levantamiento de dicha limitación.</p>
--	--

Por lo antes expuesto y con las consideraciones que aquí se presentan, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

### **Decreto por el que se reforman los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares**

**Artículo Único:** Se reforma los artículos 25, 26 y 27 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, para quedar como sigue:

Artículo 25.- El titular tendrá en todo momento el derecho a cancelar y **solicitar el derecho al olvido** de sus datos personales.

La cancelación de datos personales dará lugar a un periodo de bloqueo tras el cual se procederá a la supresión del dato. El responsable podrá conservarlos exclusivamente para efectos de las responsabilidades nacidas del tratamiento. El periodo de bloqueo será equivalente al plazo de prescripción de las acciones derivadas de la relación jurídica que funda el tratamiento en los términos de la Ley aplicable en la materia.

Una vez cancelado el dato se dará aviso a su titular.

**El titular podrá hacer uso del derecho al olvido de forma posterior a la publicación de los datos personales en los diferentes motores de búsqueda, para suprimir y eliminar de forma inmediata por parte del responsable los datos personales que hayan sido objeto de la solicitud del titular, cuando su disponibilidad o publicación sea obsoleta por su temporalidad o dañe derechos fundamentales como el de presunción de inocencia, intimidad, privacidad, honor y reputación legal.**

Cuando los datos personales hubiesen sido transmitidos con anterioridad a la fecha de rectificación o cancelación y sigan siendo tratados por terceros, el responsable deberá hacer de su conocimiento dicha solicitud de rectificación, cancelación y **eliminación**, para que proceda a efectuarla también.

Artículo 26.- El responsable no estará obligado a cancelar o **eliminar** los datos personales cuando:

I. Se refiera a las partes de un contrato privado, social o administrativo y sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento;

II. Deban ser tratados por disposición legal;

III. Obstaculice actuaciones judiciales o administrativas vinculadas a obligaciones fiscales, la investigación y persecución de delitos o la actualización de sanciones administrativas;

IV. Sean necesarios para proteger los intereses jurídicamente tutelados del titular;

V. Sean necesarios para realizar una acción en función del interés público;

VI. Sean necesarios para cumplir con una obligación legalmente adquirida por el titular, y

VII. Sean objeto de tratamiento para la prevención o para el diagnóstico médico o la gestión de servicios de salud, siempre que dicho tratamiento se realice por un profesional de la salud sujeto a un deber de secreto.

Artículo 27.- El titular tendrá derecho en todo momento y por causa legítima a oponerse al tratamiento de sus datos, **así como solicitar el derecho al olvido**. De resultar procedente, el responsable no podrá tratar los datos relativos al titular.

**Artículo 27 Bis.- El titular tendrá el derecho de solicitar al responsable del tratamiento la eliminación de los datos personales, el cual estará obligado a suprimir sin dilación indebida los datos personales que le conciernan.**

a) Los datos personales que ya no sean necesarios en relación con los fines para los que fueron recogidos o tratados de otro modo.

b) Los datos personales que hayan sido tratados ilícitamente.

**Artículo 27 Ter.- Todo interesado que haya obtenido la eliminación del tratamiento de los datos personales será informado por el responsable antes del levantamiento de dicha limitación.**

c) La publicación de los datos personales dañe derechos fundamentales como el de presunción de intimidad, privacidad, honor y reputación legal.

### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 19 de abril de 2022.— Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

---

#### CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

«Iniciativa que adiciona los artículos 259 Ter a 259 Quintus al Código Penal Federal, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y de más ordenamientos aplicables, somete a consideración de esta honorable asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona los artículos 259 Ter, 259 Quáter y 259 Quintus del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza, y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme la siguiente

#### Exposición de Motivos

La violencia se ha clasificado de múltiples formas reflejando la realidad de diversos tejidos sociales, considerándose como una de las violaciones más graves de los derechos humanos, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Según la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer es todo acto de violencia basado en la pertenencia del género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer.

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en el artículo 2, se define la violencia contra las mujeres, los actos que la componen, los espacios donde ocurre y quienes la ejercen:

Artículo 2o. Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) [...]

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar; y

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.

En junio del 2018 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en el país.

Dentro de los diferentes tipos de violencia contra la mujer, se encuentra la violencia sexual siendo una de las más extremas que sufren mujeres y niñas, definiéndose como cualquier acto sexual cometido en contra de la voluntad de la persona, ya sea porque la víctima no otorga el consentimiento o porque el consentimiento no puede ser otorgado por razones de edad o por alguna discapacidad. La violencia sexual contra las mujeres no es natural ni tolerable.

La violencia sexual incluye el acoso sexual, hostigamiento sexual, abuso sexual, tentativa de violación y la violación, estos actos atentan contra la dignidad humana, impiden y obstaculizan el pleno ejercicio del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, estas conductas transgreden el bienestar físico, psicológico, familiar, laboral y social de las víctimas.

La Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer establece que el acoso sexual incluye formas sin contacto, tales como, comentarios sexuales sobre las partes del cuerpo o la apariencia de una persona, silbidos mientras una mujer o una niña pasa, exige favores sexuales, observaciones sexuales sugerentes, seguimiento, exposición de órganos sexuales a alguien y, formas físicas de contacto, como acercarse a alguien, en la calle o transporte público, agarrándolo, pellizcando, dando palmadas o frotándose contra otra persona de una manera sexual.

En el artículo 13 de La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece en el segundo párrafo:

Artículo 13.-...

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Es importante mencionar que el acoso sexual no solo ocurre contra las mujeres, ha tenido incidencia en hombres y mujeres en diferentes grados y contextos al ser un comportamiento de tono sexual tal como contactos físicos e insinuaciones, observaciones de tipo sexual, exhibición de pornografía y exigencias sexuales, verbales o, de hecho, es necesario abordar esta problemática y analizarla porque generar un impacto en los hombres y la construcción social en un plano de igualdad.

Se identifica que el acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima. Según la Organización de las Naciones Unidas México a nivel nacional 19.2 millones de mujeres fueron sometidas en algún momento de su vida a algún tipo de intimidación, hostigamiento, acoso o abuso sexuales.

**Legislación penal de las entidades federativas que tipifican el acoso sexual como delito:**

<p>Código penal para el Distrito Federal</p>	<p>Artículo 179. A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.</p> <p>Cuando además exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima, la pena se incrementará en una tercera parte de la señalada en el párrafo anterior.</p> <p>Si la persona agresora fuese servidor público y utilizara los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la pena prevista en el párrafo anterior se le destituirá y se le inhabilitará para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público por un lapso igual al de la pena de prisión impuesta.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
<p>Código Penal para Estado de México</p>	<p>Artículo 269 Bis. - Comete el delito de acoso sexual, quien con fines de injuria asedie reiteradamente a persona de cualquier sexo, aprovechándose de cualquier circunstancia que produzca desventaja, indefensión o riesgo</p>

	inminente, para la víctima.
Código Penal para el Estado de Veracruz	<p>Artículo 190. Comete el delito de acoso sexual, quien, con fines lascivos, acose reiteradamente a una persona de cualquier sexo, se le impondrán de seis meses a tres años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario.</p> <p>Cuando la víctima sea menor de dieciocho años, se impondrá una pena de uno a siete años de prisión y multa de hasta quinientos días de salario.</p>
Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur	<p>Artículo 183. Acoso sexual. Comete el delito de acoso sexual quien se exprese verbal o físicamente de manera degradante en relación a la sexualidad de otra persona, sin que exista subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral o escolar, dicha conducta será sancionada con una pena de seis meses a un año de prisión.</p>

Código Penal del Estado de Campeche	<p>Artículo 167. Al que con fines sexuales asedie a una persona, a pesar de su oposición manifiesta, se le impondrán de tres meses a dos años de prisión y multa de cincuenta a doscientos días de salario.</p> <p>Para los efectos de este Código, se entiende por asedio el importunar a alguien reiteradamente con pretensiones.</p> <p>Cuando el asedio lo realice el agente valiéndose de su posición jerárquica derivada de sus relaciones laborales, docentes o cualquier otra que implique una relación de subordinación, se le impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientos días de salario.</p> <p>Si el asediador fuese servidor público y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione, además de la sanción prevista en el párrafo anterior se le destituirá de su cargo.</p> <p>El delito previsto en este artículo será perseguido por querrela de parte.</p>
-------------------------------------	--

Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza	<p>ARTÍCULO 399 BIS. SANCIONES Y FIGURA TÍPICA DE ACOSO SEXUAL.</p> <p>Se aplicará de uno a cinco años de prisión y multa: A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, ya sea de manera directa, a través de medios informáticos, audiovisuales, virtuales o de cualquier otra forma, que le cause un daño o sufrimiento psicológico el cual lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.</p> <p>Si la acción se realiza a través de medios informáticos, se impondrá además, la prohibición de comunicarse a través de dichos medios o redes sociales, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.</p> <p>Las sanciones se aumentarán en un tercio más si el sujeto activo puede causar un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o si el sujeto pasivo del delito es una persona menor de edad o sin capacidad de comprender el significado del hecho o de decidir conforme a esa comprensión.</p> <p>La misma sanción prevista en el párrafo anterior, se aplicará en el caso de que el sujeto activo fuere servidor público y utilizare los medios propios del cargo, además de la destitución e inhabilitación para ocupar</p>
---	--

	empleo, cargo o comisión en el servicio público por un periodo de uno a cinco años.
--	---

Código Penal del Estado de Guerrero	<p>Artículo 185. Acoso sexual. A quien con fines o móviles lascivos asedie reiteradamente a otra persona con la que no exista relación de subordinación, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a doscientos cincuenta días multa.</p> <p>Artículo 186. Acoso sexual a personas menores de edad.</p> <p>A quien realice los actos previstos en el artículo anterior con una persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, se le impondrán de dos a ocho años de prisión y de cien a cuatrocientos días multa.</p> <p>Si se ejerciere violencia física o psicológica las penas previstas se aumentarán en una mitad.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
-------------------------------------	---

Código Penal para el Estado de Tamaulipas	<p>Artículo 276 Ter. Comete el delito de acoso sexual quien con respecto a una persona con la que no exista relación de subordinación, lleve a cabo conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad que la pongan en riesgo o la dejen en estado de indefensión.</p> <p>Artículo 276 Quater...</p> <p>Al responsable del delito de acoso sexual se le impondrá una pena de seis meses a un año de prisión y multa de cincuenta a trescientos días de salario.</p> <p>Agravantes:</p> <p>Artículo 276 Quinquies. Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilizase los medios o circunstancias que su función le proporciona para ejecutar el hostigamiento o el acoso sexual, además se le sancionará con la destitución e inhabilitación de seis meses a dos años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión públicos.</p>
---	---

Código Penal para el Estado de Sinaloa	<p>Artículo 185. Al que solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero, valiéndose de su situación de superioridad jerárquica, laboral docente, doméstica o de cualquier otra naturaleza que implique subordinación, se le impondrá prisión de uno a dos años.</p> <p>Si la solicitud de favores de naturaleza sexual, se acompaña con la amenaza de causar a la víctima un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de su relación con su superior jerárquico, se le impondrá prisión de dos a tres años.</p> <p>Si la persona ofendida es menor de edad, la pena de prisión será de tres a cinco años.</p> <p>En caso de reincidencia, se le impondrá prisión de dos a siete años.</p> <p>Artículo 186. Sólo se perseguirá por querrela de parte ofendida o de sus legítimos representantes los delitos de abuso sexual, sancionado en el artículo 183, párrafo segundo; estupro; y el de acoso sexual.</p>
--	---

establece un tratamiento específico al respecto del acoso sexual o acoso sexual en espacios públicos, que permita garantizar su prevención, atención y sanción.

El reconocimiento de la violencia en espacios públicos contra las mujeres y las niñas es un problema de acoso sexual no es una cuestión aislada de seguridad o inseguridad, tiene su origen en un sistema estructural de discriminación de género y violencia contra las mujeres, especialmente aquel cometido en espacios públicos es escasamente reconocido y abordado.

De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2016 realizada por el Instituto Nacional de estadística y Geografía a nivel nacional casi una de cada tres mujeres 27.4 por ciento a lo largo de su vida ha sido objeto frases de carácter sexual, 12.6 por ciento han sufrido tocamientos o han sido manoseadas sin su consentimiento.

Es indispensable que el Estado mexicano salvaguarde los derechos humanos de las personas y evite cualquier tipo de violencia o discriminación, la actual regulación no es suficiente, no existe homologación de los términos jurídicos con los que se tipifica el acoso sexual y en ninguno define expresamente el acoso sexual que se lleva a cabo en espacios públicos por esta razón es necesario una regulación integral y armonizada que prevenga, atienda, sancione, proteja y repare la problemática de acoso sexual.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 259 Ter, el artículo 259 Quáter y el artículo 259 Quintus del Código Penal Federal.

Con el objetivo de exponer de forma clara y concisa el contenido de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

En la mayoría de los códigos penales de las diferentes entidades federativas en donde se ha incorporado la figura de acoso sexual, se reconoce como una modalidad de violencia. En la mayoría de los casos se regulan las figuras de acoso, hostigamiento sexual y aprovechamiento sexual, relacionadas con el ámbito laboral o docente y no se



Código Penal Federal	
Texto vigente	Texto propuesto
TÍTULO DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual Capítulo I Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación ... Sin correlativo	TÍTULO DECIMOQUINTO Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual Capítulo I Hostigamiento Sexual, Acoso Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación ... <b>Artículo 259 Ter.-</b> Comete el delito de acoso sexual, a quien con fines o móviles lascivos asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, ya sea de manera directa, a través de medios informáticos, virtuales o de cualquier otra forma, que le cause un daño o sufrimiento psicológico el cual lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo.  A quien cometa este delito, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario mínimo.  Si la acción se realiza a través de medios informáticos, se impondrá además, la prohibición de comunicarse a través de dichos medios o redes sociales, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.  Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilice los medios y las

	<p>circunstancias que su cargo le proporcione, se le sancionará con la destitución e inhabilitación de cargos públicos hasta por dos años.</p> <p>Si incurre en hostigamiento sexual, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p> <p><b>Artículo 259 Quáter.-</b> Cuando el acoso sexual se cometa por razones de género contra una mujer, una persona menor de edad o con alguna discapacidad, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la pena prevista.</p> <p><b>Artículo 259 Quintus.-</b> El acoso sexual en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso al público es todo acto de connotación sexual verbal o corporal, unidireccional, ejercida a una persona de cualquier sexo generando intimidación, hostilidad, degradación y humillación.</p> <p>A quien cometa este delito se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p>
--	--

Por lo antes expuesto y con las consideraciones que aquí se presentan, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se adiciona el artículo 259 Ter, el artículo 259 Quáter y el artículo 259 Quintus del Código Penal Federal**

**Artículo Único:** Se adiciona el artículo 259 Ter, el artículo 259 Quáter y el artículo 259 Quintus del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Título Decimoquinto  
Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual

Capítulo I  
Hostigamiento Sexual, **Acoso Sexual**, Abuso Sexual, Estupro y Violación

...

**Artículo 259 Ter.-** Comete el delito de acoso sexual, a quien con fines o móviles lascivos asedie reiteradamente a una persona de cualquier sexo, realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, ya sea de manera directa, a través de medios informáticos, virtuales o de cualquier otra forma, que le cause un daño o sufrimiento psicológico el cual lesione su dignidad, y coloque a la víctima en un estado de indefensión o de riesgo.

A quien cometa este delito, se le impondrá de tres a cinco años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario mínimo.

Si la acción se realiza a través de medios informáticos, se impondrá, además, la prohibición de comunicarse a través de dichos medios o redes sociales, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Si la persona que comete estos delitos fuere servidor público y utilice los medios y las circunstancias que su cargo le proporcione, se le sancionará con la destitución e inhabilitación de cargo público hasta por dos años.

Si incurre en hostigamiento sexual, se aplicarán las reglas del concurso de delitos señalado en el Código Penal Federal.

**Este delito se perseguirá por querrela.**

**Artículo 259 Quáter.-** Cuando el acoso sexual se cometa por razones de género contra una mujer, una persona menor de edad o con alguna discapacidad, o que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, la pena de prisión se aumentará hasta en una tercera parte de la pena prevista.

**Artículo 259 Quintus.-** El acoso sexual en la vía pública o en espacios abiertos que permitan el acceso al público es todo acto de connotación sexual verbal o corporal, unidireccional, ejercida a una persona de cualquier sexo generando intimidación, hostilidad, degradación y humillación.

**A quien cometa este delito se le impondrá de seis meses a tres años de prisión y multa de hasta trescientos días de salario.**

**Este delito se perseguirá por querrela.**

#### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones pertinentes al Código Penal Federal en un plazo que no excederá de 180 días, contados a partir de la entrada en vigor de ese decreto.

Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a 19 de abril de 2022.— Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen, y a la Comisión de Igualdad de Género, para opinión.**

---

#### LEY GENERAL DE SALUD

---

«Iniciativa que reforma el artículo 469 de la Ley General de Salud, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y de más ordenamientos aplicables, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 469 de la Ley General de Salud, a cargo de la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme la siguiente

#### Exposición de Motivos

La palabra delito deriva del latín delinquere, cuyo significado es abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley; según diversos autores está íntimamente ligado a la manera de ser de cada pueblo y a las necesidades de cada época, los hechos que unas veces han tenido ese carácter, lo han perdido en función de situaciones diversas y, viceversa, acciones no delictuosas, han sido erigidas en delitos; la idea especial del delito no está en transgredir las leyes protectoras de los intereses patrimoniales.

Según la conducta del agente los delitos pueden ser de acción y de omisión, los primeros se cometen mediante una actividad positiva, en ellos se viola una ley prohibitiva, en los de omisión el objeto prohibido es una abstención del agente, consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley. Para el jurista Eusebio Gómez, en los delitos de omisión, las condiciones en que deriva su resultado reconocen como causa determinante la falta de observancia por parte del sujeto de un precepto obligatorio. En resumen, los delitos de omisión violan una ley dispositiva, mientras que los de acción infringen una prohibitiva.

Los delitos de omisión suelen dividirse en delitos de simple omisión y de comisión por omisión, también llamados delitos de omisión impropia. Los delitos de simple omisión, o de omisión propiamente dichos, consisten en la falta de una actividad jurídicamente ordenada, con independencia del resultado material que produzcan, es decir, se sancionan por la omisión misma. Los delitos de comisión por omisión son aquellos en los que el agente decide no actuar y por esa inacción se produce el resultado material. Como ejemplo del delito de comisión por omisión, se suele citar el de la madre que, con el deliberado propósito de dar muerte a su hijo recién nacido, no lo amamanta, produciéndose un resultado letal. La madre no ejecuta acto alguno, sin embargo, deja de realizar lo debido. En los delitos de simple omisión, hay una violación jurídica y un resultado puramente formal, es decir, únicamente hay violación a una ley dispositiva.

Asimismo, los delitos se clasifican en formales y materiales. Para los formales, se sanciona la acción (u omisión) en sí misma, como ejemplo tenemos el falso testimonio, la portación de arma prohibida y la posesión ilícita de enervantes. Mientras que, para los materiales, se requiere la producción de un resultado objetivo o material como el homicidio, el robo, entre otros.

Por lo que respecta al daño que causan, se entiende al que reciente la víctima, clasificándose éstos en delitos de lesión y de peligro. Los de lesión causan daño directo y efectivo en intereses jurídicamente protegidos por la norma violada, como el homicidio o el fraude, entre otros. Los segundos no causan un daño directo, pero ponen en peligro a tales intereses, tal es el caso del abandono de las personas o la omisión del auxilio. El peligro es la situación en que se colocan los bienes jurídicos, de la cual deriva la posible causa de un daño.

Entre otras tantas clasificaciones, podemos encontrar delitos comunes, federales, militares y políticos; siendo los delitos comunes los que se constituyen en una regla general; los oficiales, los cometidos por un funcionario público en ejercicio de sus funciones ajustándose a lo establecido por la ley de la materia, entre otros.

Ahora bien, los elementos de la omisión en los que existe una voluntad que se traduce en un no actuar, es decir, en una inactividad para realizar una acción ordenada por el Derecho. Para el jurista y político de origen austriaco Franz Von Liszt, la omisión de manifestación de voluntad consiste en no ejecutar, voluntariamente, el movimiento corporal que debiera haberse efectuado. Los elementos de voluntad e inactividad aparecen tanto en la omisión simple como en la comisión por omisión, más en ésta emergen otros dos factores un resultado material típico y una relación de causalidad entre dicho resultado y la abstención. En la comisión por omisión la manifestación de voluntad se traduce al igual que en la omisión simple, en un no obrar teniendo la obligación de hacerlo, pero violándose, no sólo la norma preceptiva sino también, una prohibitiva, por cuanto manda abstenerse **de producir el resultado típico y material**.

Si bien es cierto que la causalidad en los delitos de omisión consiste en un no hacer, lo que puede traducirse en que a quien nada hace no se le puede exigir responsabilidad alguna, en otras palabras de la nada, nada puede resultar. También es cierto que únicamente en estos delitos existe un nexo causa

efecto, porque producen un cambio exterior. A mayor abundamiento, para el penalista argentino Sebastián Soler, la mera abstención causal se transforma en omisión causal y punible cuando el acto que hubiera evitado el resultado era jurídicamente exigible, según el penalista, ese deber de obrar subsiste en tres casos diferentes: cuando emana de un precepto jurídico específico; si existe una obligación específica contraída a ese fin y cuando un acto precedente impone esa obligación.

En el caso de delito de comisión por omisión podemos señalar que en reiteradas ocasiones y de manera dolosa algunas instituciones encargadas de otorgar los servicios de salud en el caso de urgencias médicas y de atención a mujeres en trabajo de parto omiten realizar su función, lo cual se traduce en una negativa en la prestación de un servicio.

Ejemplo de los delitos de comisión por omisión, podemos señalar los siguientes casos que hemos conocido a través de algunos medios de comunicación:

- Un hecho lamentable fue el que sucedió en el centro de salud San Felipe Jalapa de Díaz, Oaxaca, cuando Irma López Aurelio de 28 años, acudió a recibir atención médica en el centro de salud, en donde le negaron el servicio por causas desconocidas, teniendo que efectuar trabajo de parto en el jardín de dicho centro. Cabe señalar que la presidenta municipal de la localidad denunció que esta no es la primera vez que ocurrían estos hechos. Dado que en menos de dos meses otra mujer indígena tuvo que tener a su hijo frente al hospital, debido a que en dicho centro de salud se negaron a abrirle la puerta.
- Otro hecho que llena de indignación es el que ocurrió en el estado de Puebla, en donde una recién nacida de apenas un mes de vida murió en brazos de su madre Liliana Gutiérrez Casas, por falta de atención médica en el Hospital General de Tehuacán. En tan lamentable hecho, la madre vio morir a su pequeña hija tras una espera de más de 20 minutos para ser atendida. La madre declaró sobre la desesperación que tuvo al no ser atendida inmediatamente, a pesar de las suplicas para que vieran a su hija. Al llegar al área de recepción, sólo se encontraba el vigilante del hospital, quien respondió que “se sentara y esperara su turno”. Al ver que su bebé empeoraba, tomó la decisión de tocar la puerta de un consultorio para que la atendieran, sin tener éxito. Después de varios minutos, un médico se dirigió a donde se encontraba para sólo confirmar la muerte de la menor.

- En la comunidad de San Jacinto Amilpas, Oaxaca, una mujer de nombre Cinthia tuvo a su bebé en el baño del centro de salud de la comunidad, resulta por demás indignante que según medios de comunicación el chofer de la ambulancia y el doctor de la clínica local se encontraban dormidos en el momento de los hechos.
- El caso en Oaxaca, esta vez en el municipio de Matías Romero, donde una pareja denunció que por falta de atención médica en un hospital del IMSS su bebé falleció en el vientre de su esposa.
- El 21 de abril de 2019, dio a luz a la entrada del Hospital General número 7 en Guanajuato una mujer a la que se le negó el acceso, derivado de la falta de asistencia la recién nacida se golpeó en la cabeza en el piso por lo que el padre levantó a su hija y rompió el cristal de la puerta para exigir la atención.

Por lo anterior, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) emitió la recomendación 22/2021 al director general del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), por la falta de atención médica oportuna. En la investigación se acreditaron violaciones a los derechos humanos, por lo que solicitó la reparación integral de los daños, colabore con el Órgano Interno de Control por las quejas contra del personal médico y capacite a todo el personal.

Lo anterior es solo un ejemplo de las múltiples recomendaciones que la CNDH ha emitido a las diversas instituciones de atención médica en el país, por las constantes negativas de acceso a los servicios de salud a una persona ocasionando graves daños e incluso la muerte.

Es evidente que, en nuestro país, la falta de infraestructura, el sobrecupo en hospitales y falta de pericia o de sensibilidad aunado a la escases de personal o, incluso, la falta de personal capacitado para atender emergencias médicas, no es justificación para que el Estado y el personal médico deje a un lado su responsabilidad para garantizar la salud de personas, más aún a las que están en trabajo de parto o en condición de emergencia que ponen en riesgo la vida del paciente. Por lo que refiere a la legislación a nivel internacional, así como lo establecido en nuestra Constitución y demás ordenamientos legales, podemos encontrar:

**Primero. Que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se enuncian principios básicos de las personas, como su universalidad, interdependencia**

**e indivisibilidad, igualdad, no discriminación, obliga a nuestro país a garantizar derechos como el acceso a la salud,** tal y como lo establece el artículo 25, que a la letra dice:

**Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.**

**La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.**

**Segundo. En la Constitución de la Organización Mundial de la Salud se establecen principios básicos para lograr la felicidad, las relaciones armoniosas y la seguridad de los pueblos y cuya finalidad es alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud.** El derecho a la salud incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria. Asimismo, dicho organismo internacional señala que los Estados deberán crear las condiciones que permitan que todas las personas puedan vivir lo más saludable posible, dichas condiciones incluyen la disponibilidad garantizada de los servicios de salud, condiciones de trabajo saludables y seguras, vivienda adecuada y alimentos nutritivos.

**Tercero.** De acuerdo con el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados parte, reconocen el derecho de toda persona para el disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, como a continuación se transcribe:

#### **Artículo 12**

1. Los Estados parte en el presente pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados parte en el pacto, a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

a) **La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;**

b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;

c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) **La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.**

**Cuarto.** Asimismo, dicho derecho humano está reconocido en el artículo 12 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en los siguientes términos:

#### **Artículo 12**

1. Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica **a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia.**

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1 supra, los Estados parte garantizarán a la mujer servicios apropiados en relación con el embarazo, el parto y el período posterior al parto, proporcionando servicios gratuitos cuando fuere necesario y le asegurarán una nutrición adecuada durante el embarazo y la lactancia.

**Quinto.** Según la Convención sobre Derechos del Niño, los Estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y rehabilitación de la salud. Adicionalmente, los Estados adoptarán las medidas apropiadas, según el artículo 24:

#### **Artículo 24**

1. Los Estados parte reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados parte se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

**2. Los Estados parte asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:**

a) **Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;**

b) **Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;**

c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;

d) **Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;**

e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos;

f) Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación y servicios en materia de planificación de la familia.

3. Los Estados parte adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.

4. Los Estados parte se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo.

**Sexto.** Por lo que respecta a nuestra legislación en materia de salud, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 lo siguiente:

**Artículo 4o.-** La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

**Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.**

La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. ...

**Séptimo.-** La Ley General de Salud, reglamentaria del artículo 4o. constitucional, establece en su primer artículo el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona, estableciendo las bases, modalidades para el acceso a la salud y la concurrencia de la federación y de las entidades federativas, en materia de salubridad general, señalando como autoridades las mencionadas en el artículo 4o., que a continuación se transcribe:

**Artículo 4o.-** Son autoridades sanitarias:

- I. El presidente de la República;
- II. El Consejo de Salubridad General;
- III. La Secretaría de Salud; y
- IV. Los gobiernos de las entidades federativas, incluyendo el gobierno del Distrito Federal.

Es fundamental lograr que cada una de las instancias responsables de brindar servicios de salud, así como sus integrantes, cumplan con sus funciones, debido a que el país cuenta con un marco normativo amplio y actualizado con sus obligaciones y compromisos contraídos mediante la suscripción de instrumentos internacionales, pero estamos presenciando una preocupante disociación entre la legislación, las responsabilidades de los servidores públicos y las necesidades de la población. En todo ello, preocupa que los casos de falta de atención médica en situaciones en las que una mujer se encuentra en el periodo de gestación o próxima labor de parto, que ponen en peligro la vida de las mujeres o sus bebés, vayan incrementándose y que los responsables gocen de impunidad.

Con el objetivo de exponer de forma clara y concisa el contenido de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo.

Ley General de Salud	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.	Artículo 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, <b>o a mujeres en trabajo de parto en fase activa o ruptura de membranas o cuando corra riesgo la vida de la madre o el producto</b> , se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

Por lo antes expuesto y con las consideraciones que aquí se presentan, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma el artículo 469 de la Ley General de Salud**

**Único. Se reforma el artículo 469 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:**

Artículo 469.- Al profesional, técnico o auxiliar de la atención médica que sin causa justificada se niegue a prestar asistencia a una persona, en caso de notoria urgencia, poniendo en peligro su vida, **o a mujeres en trabajo de parto en fase activa o ruptura de membranas o cuando corra riesgo la vida de la madre o el producto**, se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y multa de cinco a ciento veinticinco días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate y suspensión para ejercer la profesión hasta por dos años.

Si se produjere daño por la falta de intervención, podrá imponerse, además, suspensión definitiva para el ejercicio profesional, a juicio de la autoridad judicial.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados, a 19 de abril de 2022.— Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

## LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, suscrita por la diputada Mariana Gómez del Campo Gurza e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 76, numeral 1, fracción II, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y de más ordenamientos aplicables, someto a la consideración de esta honorable asamblea la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, a cargo de la diputada **Mariana Gómez del Campo Gurza**, y suscrita por las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, conforme la siguiente:

### Exposición de Motivos

La violencia se ha clasificado de múltiples formas reflejando la realidad de diversos tejidos sociales, considerándose como una de las violaciones más graves de los derechos humanos, extendida, arraigada y tolerada en el mundo. Según la Declaración de las Naciones Unidas (ONU) sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, es todo acto de violencia basado en la pertenencia del género femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer.

En la Convención de Belém do Pará; Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, propone por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad. México suscribió dicha convención en 1995 y fue hasta 1998 que se ratificó.

En junio del 2018 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité Cedaw) en las observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México, lamentó la persistencia de los altos niveles de violencia que afectan negativamente al ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y las niñas en el país.

México se ha caracterizado por reproducir roles, estereotipos y prejuicios en torno al género; ha mantenido por un largo tiempo una cultura patriarcal que mantiene relaciones asimétricas entre hombres y mujeres; construyendo una realidad social a partir de arquetipos ajustados.

La violencia de género, a pesar de los esfuerzos de organismos nacionales e internacionales, sigue siendo una problemática cotidiana, ésta no sólo se presenta de maneras visibles, sino que también existen manifestaciones simbólicas, entretejidas en el discurso y en ideas que pasan desapercibidas.

La violencia simbólica son todas aquellas formas de violencia no ejercidas directamente mediante la fuerza física, sobre un agente social con su complicidad, puesto que el agente dominado no es consciente de su estado de sumisión, es transmitida a través de símbolos, como gestos, actitudes y posturas corporales. Se trata de una violencia normalizada en la sociedad mexicana por los usos y costumbres, se expresa de distintas maneras, entre ellas el control económico, control de la sociabilidad, de la movilidad, menosprecio moral, control estético, sexual, descalificación intelectual y descalificación profesional.

Si bien la lucha contra la violencia de género se encuentra situada dentro del combate a la violencia física, teniendo como extremo visible los feminicidios, la violencia simbólica que se ejerce contra la mujer se encuentra presente en tanto que existen relaciones de poder que histórica y culturalmente se han reproducido normalizando una conducta a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, iconos o signos que naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Podemos afirmar que la violencia simbólica tiene su expresión en el lenguaje, las representaciones culturales, la identidad y los cuerpos sexualizados y aunque invisible, legítima prácticas en relaciones de poder desiguales, histórica y culturalmente establecidas entre hombres y mujeres. La violencia simbólica es la que asegura la dominación y la que justifica y legitima la violencia estructural y la violencia directa.

Según la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), la violencia simbólica está relacionada con la publicidad sexista, constituye una forma de dominación sutil pero a la vez extrema, porque se ejerce sin necesidad de coerción física, sino a través de la colaboración de las personas dominadas por ser considerada como natural o normal

El Informe Construir un México Inclusivo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico OCDE establece que: “Las políticas públicas sólo llegarán hasta cierto punto en la promoción de la igualdad de género mientras en la sociedad persistan actitudes basadas en la desigualdad, el sexismo y la misoginia”. Bajo este contexto, la violencia simbólica en México ha sido reproducida por dicha cultura y se fortalece con diversos factores como: estereotipos, las normas sociales y la división sexual basada en roles de género.

Según el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de Ciudad de México, en 2017 se difundieron casi 20 mil mensajes de odio por razones de género en redes sociales. Se debe fomentar la protección de los derechos humanos, bajo este supuesto no podemos hablar de los mismos si no existe igualdad como derechos intrínsecos del ser humano; es decir, como aquel derecho sin el cual las personas no podrían desarrollar una vida digna.

A partir del compromiso del Estado por promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de manera integral con los tratados internacionales; y debido a políticas públicas nacionales para fortalecer la igualdad en materia de género, a partir de la ratificación de la Convención Belém do Pará por parte del Estado mexicano y el compromiso adquirido por su parte se expide la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Dicha ley establece como principios rectores la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, el respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y la libertad de las mujeres. En el artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la ley detalla cinco tipos de violencia contra las mujeres; adicionando aquellas otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

La violencia en contra de la mujer no sólo se circunscribe a una forma física, patrimonial, económica, psicológica o sexual, si no que existen modos de violencia que no son directamente visibles, que tienen formas sutiles de expresión, pero que evidencian relaciones de poder y desigualdad entre hombre y mujeres haciendo indispensable que la violencia simbólica sea legislada para salvaguardar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

La construcción integral y la armonización legislativa debe ser progresiva llevándonos a considerar la importancia de

reforzar y consolidar los instrumentos legislativos que coadyuvan en el entendimiento y aplicación de éstos.

El Estado mexicano tiene la obligación de visibilizar cualquier tipo de violencia por sutil que esta pudiera parecer, las normativas culturales continúan justificando y manteniendo las asimetrías de poder entre los sexos, a través de valoraciones no exentas de violencia simbólica que favorecen actitudes y comportamientos violentos contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V Bis al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Con el objetivo de exponer de forma clara y concisa el contenido de la presente iniciativa, se muestra el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto vigente	Texto propuesto
ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:	ARTÍCULO 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:
I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;	I. La violencia psicológica. Es cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;
II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;	II. La violencia física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;
III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos,	III. La violencia patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos,



documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;	documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;
IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;	IV. Violencia económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;
V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y	V. La violencia sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la Víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto, y
VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.	<b>V BIS. La violencia simbólica.- Es toda acción u omisión que reproduce y transmite la dominación de las mujeres a través de patrones socioculturales y estereotipados establecidos en función del sexo y que trae como consecuencia: desigualdad, discriminación,</b>

	<b>subordinación y violencia contra ellas en el entorno social.</b>
	VI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Por lo antes expuesto y con las consideraciones que aquí se presentan, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se adiciona al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**

**Artículo Único.** Se adiciona al artículo 6 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**Artículo 6.** Los tipos de violencia contra las mujeres son:

(...)

**V Bis. La violencia simbólica. Es toda acción u omisión que reproduce y transmite la dominación de las mujeres a través de patrones socioculturales y estereotipados establecidos en función del sexo y que trae como consecuencia: desigualdad, discriminación, subordinación y violencia contra ellas en el entorno social.**

(...)

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones pertinentes al Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia un plazo que no excederá de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de ese decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputada Mariana Gómez del Campo Gurza (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.**

**LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

«Iniciativa que adiciona el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, suscrita por el diputado José Luis Báez Guerrero e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El suscrito, diputado **José Luis Báez Guerrero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el párrafo segundo del numeral 2 del**

**artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, al tenor de lo siguiente:

**Planteamiento del Problema**

La política contemporánea en México es el producto de un conjunto de reflexiones y de análisis de los fenómenos políticos acontecidos, con la finalidad de mejorar las formas de proteger los valores democráticos, para gozar de una democracia de calidad, ya que una democracia debe tener un respeto a la ley, la participación de los ciudadanos a las actividades políticas, pero principalmente, el respeto pleno de los derechos que pueden ampliarse en la realización de las diversas libertades, propiciando la progresividad de los derechos humanos ante los paradigmas democráticos.

En tal contexto, para garantizar una democracia de calidad, es necesario garantizar los derechos de los ciudadanos; mediante la actualización de la legislación electoral, conforme a las transformaciones políticas y sociales que ha sufrido nuestro país a lo largo del tiempo.

En tal contexto, existe la necesidad de reformar y adecuar las normas jurídicas electorales a los nuevos supuestos político-electorales que respondan a las necesidades de la sociedad, atendiendo al principio de progresividad,<sup>1</sup> con la finalidad de perfeccionar los derechos políticos electorales de los ciudadanos.

Ahora bien, un fenómeno característico de las sociedades contemporáneas es el constante e irreversible crecimiento urbano, derivado del crecimiento poblacional, lo que genera un crecimiento de los asentamientos humanos que se extiende al grado de desarrollarse zonas conurbadas.

La Real Academia de la Lengua Española define la zona conurbada como la zona urbana que tiende a formar una continuidad natural de carácter geográfico y económico-social, constituyendo el punto donde se alcanzan dos o más localidades, centros de población o municipios, para integrarse en una sola población con intereses y necesidades comunes que son atendidas o satisfechas por dos o más instancias gubernamentales.<sup>2</sup>

La sociedad mexicana ha crecido drásticamente, lo que ha generado una densidad poblacional, que finalmente ha provocado que las zonas rurales se conviertan en zonas urbanas, y que las zonas urbanas alcancen a otras.

En la actualidad, vivimos en una sociedad predominantemente urbana. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México viven un total de 126 millones 14 mil 24 personas; asimismo, en la siguiente tabla se describe la población total por Estado.<sup>3</sup>

ENTIDAD FEDERATIVA	POBLACIÓN TOTAL 2020	PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN TOTAL NACIONAL
Aguascalientes	1,425,607	1.1 %
Baja California	3,769,020	3.0 %
Baja California Sur	798,447	0.6 %
Campeche	928,363	0.7 %
Coahuila de Zaragoza	3,146,771	2.5 %
Colima	731,391	0.6 %
Chiapas	5,543,828	4.4 %
Chihuahua	3,741,869	3.0 %
Ciudad de México	9,209,944	7.3 %
Durango	1,832,650	1.5 %
Guanajuato	6,166,934	4.9 %
Guerrero	3,540,685	2.8 %
Hidalgo	3,082,841	2.4 %
Jalisco	8,348,151	6.6 %
Estado de México	16,992,118	13.5 %
Michoacán de Ocampo	4,748,846	3.8 %
Morelos	1,971,520	1.6 %
Nayarit	1,235,456	1.0 %
Nuevo León	5,784,447	4.6 %
Oaxaca	4,137,148	3.3 %
Puebla	6,583,278	5.2 %
Querétaro	2,368,467	1.9 %
Quintana Roo	1,857,985	1.5 %
San Luis Potosí	2,877,255	2.3 %
Sinaloa	3,026,943	2.4 %
Sonora	2,944,840	2.3 %
Tlaxcala	2,402,598	1.9 %
Tlaxcala	3,527,735	2.8 %
Veracruz	1,342,977	1.1 %
Veracruz de Ignacio de la Llave	8,067,579	6.4 %
Yucatán	2,370,898	1.9 %
Zacatecas	1,672,138	1.3 %
<b>Total nacional</b>	<b>126,014,024</b>	<b>100 %</b>

Ahora bien, durante los últimos 110 años, conforme a los censos de población realizados por el Inegi, la población en México, inevitablemente ha crecido como se resalta a continuación:<sup>4</sup>

AÑOS	POBLACIÓN
1910	15,160,369
1921	14,334,780
1930	16,552,722
1940	19,653,552
1950	25,791,017
1960	34,923,129
1970	48,225,38
1980	66,846,833
1990	81,249,645
1995	91,158,290
2000	97,483,412
2005	103,264,388
2010	112,336,538
2015	119,938,473
2020	126,014,024

Fenómeno anterior, que ha traído como consecuencia de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, una densidad de población en el territorio nacional de 64 habitantes por kilómetro cuadrado, conforme al siguiente cuadro:<sup>5</sup>

ENTIDAD FEDERATIVA	DENSIDAD DE POBLACIÓN DE HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO						
	1990	1995	2000	2005	2010	2015	2020
Aguascalientes	129.0	166.0	179.1	202.1	211.0	233.7	253.9
Baja California	24.0	29.5	34.8	39.8	44.2	46.4	52.8
Baja California Sur	4.0	5.3	5.7	6.9	8.6	9.6	10.8
Campeche	10.0	11.3	12.1	13.2	14.3	15.6	16.1
Coahuila de Zaragoza	13.0	14.5	15.3	16.6	18.1	19.5	20.8
Colima	79.0	89.8	99.3	103.9	115.6	126.4	130.0
Chiapas	43.0	48.6	53.3	58.3	65.4	71.2	75.6
Chihuahua	10.0	11.4	12.4	13.2	13.8	14.4	15.1
Ciudad de México	5 494.0	5 487.4	5 642.8	5 718.6	5 920.4	5 967.3	6 163.3
Durango	11.0	11.8	11.8	12.3	13.2	14.2	14.9
Guanajuato	130.0	143.2	150.3	157.7	179.2	191.3	201.5
Guerrero	41.0	45.2	47.5	48.1	53.3	55.6	55.7
Hidalgo	90.0	103.0	108.2	113.5	128.0	137.3	148.1
Jalisco	66.0	76.4	79.9	85.4	93.5	99.8	106.2
México	457.0	522.4	611.5	694.0	679.0	724.2	760.2
Michoacán de Ocampo	59.0	66.5	68.0	67.7	74.2	78.2	81.0
Morelos	742.0	790.4	813.5	875.1	864.3	890.2	904.1
Nayarit	30.0	33.3	34.0	35.0	39.0	42.4	44.4
Nuevo León	48.0	55.3	59.2	64.9	72.5	79.8	90.2
Oaxaca	32.0	34.7	36.9	37.6	40.6	42.3	44.1
Puebla	122.0	136.0	148.6	157.6	168.5	179.8	191.9
Querétaro	89.0	104.4	115.9	131.9	156.2	174.4	202.6
Quintana Roo	10.0	11.9	22.3	29.0	29.6	33.6	41.6
San Luis Potosí	32.0	34.9	36.1	37.8	42.3	44.5	46.2
Sinaloa	38.0	42.9	43.5	44.7	48.2	51.7	52.8
Sonora	10.0	11.5	12.3	13.3	14.8	15.9	16.4
Tabasco	61.0	71.2	76.9	80.9	90.5	96.9	97.1
Tamaulipas	28.0	32.0	34.6	38.0	40.7	42.9	44.0
Tlaxcala	195.0	219.0	237.6	263.6	292.7	318.4	336.0
Veracruz de Ignacio de la Llave	86.0	93.9	96.0	98.7	106.4	113.0	117.3
Yucatán	35.0	36.0	38.1	41.7	49.5	53.1	58.7
Zacatecas	17.0	18.3	18.3	18.5	19.8	21.0	21.5

El crecimiento poblacional, como se detalló, ha generado el crecimiento de los asentamientos humanos, y un aumento en la densidad poblacional; por tanto, los municipios de las entidades federativas tienden a elevar la concentración y crecimiento poblacional, y los límites de un municipio son alcanzados por dos o más municipios, lo que ha traído como consecuencia nuevas políticas de desarrollo, como las denominadas zonas conurbadas, concebidas como la continuidad física y demográfica que forman o tienden a formar dos o más centros de población.

Al respecto, para Salvador Valencia Carmona, esta nueva realidad urbana tiene un gran peso en nuestro sistema político, que demanda adaptarse a tales cambios demográficos. Para todos los partidos políticos y también para el propio gobierno, de dicha realidad surgen formidables retos que les plantean nuevas formas organizativas y de comunicación efectiva con los diversos grupos que integran la sociedad plural y la propia ciudadanía en general.<sup>6</sup>

Ahora bien, conforme a la evolución poblacional, en la que se constituyen nuevas formas de concentración urbana entre municipios, resulta importante fortalecer la participación de los ciudadanos a las actividades políticas, garantizando los derechos políticos electorales de éstos.

El artículo 41, párrafo tercero, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la Ley establecerá los requisitos para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, asimismo el artículo 115, base VI, expresa que los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; y cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros, incluyendo criterios para la movilidad y seguridad vial, con apego a las leyes federales de la materia.

Ergo, el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución federal, dispone que el Congreso de la Unión tiene facultad de expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objetivo de lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Por su parte, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sus artículos 1, fracción I, 2 y 4, fracción II, regula que las disposiciones de esta Ley tienen por objeto fijar las normas básicas e instrumentos de gestión de observancia general, para ordenar el uso del territorio y los asentamientos humanos en el país, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente; asimismo, que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros; así también, se

garantizará el ejercicio pleno de derechos en condiciones de igualdad, promoviendo la cohesión social a través de medidas que impidan la discriminación, segregación o marginación de individuos o grupos.

Ahora bien, los derechos político electorales son derechos humanos, reconocidos por instrumentos internacionales y por la propia Constitución federal; como se detalla a continuación:

La Carta de la Organización de los Estados Americanos dice:

“Artículo 2. La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales: b) Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;”

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece:

“Artículo 21.

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto”.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos expresa:

“Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos expone:

“Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.

Por su parte, la propia Constitución federal, en sus artículos 35 y 41, establece que los derechos políticos electorales, son inherentes y exclusivos de los ciudadanos, y consisten en las prerrogativas que se otorga al ciudadano, siendo estos el de votar y ser votado para los cargos de elección popular, asociarse individual, libre y pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país; incluyendo, el derecho a ocupar y desempeñar el cargo de elección popular.

Ahora bien, de conformidad al artículo 1o. de la Constitución federal, las autoridades del Estado mexicano, tienen el deber de proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales.

En ese orden de ideas, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 2, numeral 1,

inciso a), 7, numeral 3, y 26, numeral 2, expresa que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una presidencia municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; asimismo, que es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la Ley; y que esos derechos serán protegidos y reglamentados por la esta Ley.

Al respecto, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en su artículo 3o., fracción IX, define a la conurbación como la continuidad física y demográfica que formen dos o más áreas constituidas por las zonas urbanizadas y las que se reserven para su expansión. Además dicha conurbación forma parte de la llamada zona metropolitana que, por su complejidad, interacciones, relevancia social y económica, conforman una unidad territorial de influencia dominante y revisten importancia estratégica para el desarrollo nacional.<sup>7</sup>

Entonces, la conurbación intermunicipal es la conformación urbana resultado de la continuidad física entre dos o más localidades geoestadísticas o centros urbanos, constituyendo una sola unidad urbana.

Al respecto, las entidades federativas de México han emitido declaratorias de zona conurbada o metropolitana, de los municipios que se han extendido sobre las circunscripciones de los municipios contiguos, lo que ha provocado un contacto físico contiguo entre dichos municipios, dando lugar a “conurbaciones”.<sup>8</sup>

En tal sentido, la conurbación reconoce la continuidad física generada en torno al crecimiento de un área urbana que rebasaba los límites municipales, entendiéndose como la unión física entre dos o más localidades geoestadísticas urbanas de diferentes municipios y cuya población en conjunto asciende, por tanto, no debe ser limitativa para el ejercicio de los derechos políticos electorales, sino al contrario debe ampliarse la posibilidad de respeto y aplicación a los derecho humanos, por lo que al establecerse una cercanía entre los municipios conurbados, debe respetarse la condiciones democráticas y la participación política de sus ciudadanos.

Entendiéndose en términos amplios como “residencia efectiva” el lugar donde la persona se ha establecido de

manera habitual y constante, de manera que ha creado un vínculo sociológico por tener ahí sus intereses. Es el sitio donde la persona que se dice residente tiene su centro de vida habitual, por los nexos que lo vinculan a la comunidad y por los intereses personales que tenga.<sup>9</sup> Por lo que si dicha comunidad ha ampliado su límite territorial debe expandirse el sentido de dicho termino.

En este sentido se propone adicionar el párrafo segundo del numeral 2 del artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente:	Texto que se propone:
LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES	LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES
Artículo 26. 1... 2...  ... 3...	Artículo 26. 1... 2... Asimismo, las y los candidatos deberán ser originarios del municipio o acreditar una residencia efectiva en el mismo o en algún municipio conurbado, de por lo menos un año anterior al día de la elección o designación correspondiente para contender por el cargo de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalía, regiduría o sindicatura. ... 3...
	TRANSITORIOS  <b>Primero.</b> - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. <b>Segundo.</b> Las entidades federativas, deberán homologar sus respectivas legislaciones conforme al presente decreto.

En atención a lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

**Decreto**

**Artículo Único.** Se adiciona el párrafo segundo del numeral 2 del artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

**Artículo 26.**

1...

2...

**Asimismo, las y los candidatos deberán ser originarios del municipio o acreditar una residencia efectiva en el mismo o en algún municipio conurbado, de por lo menos un año anterior al día de la elección o designación correspondiente para contender por el cargo de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalía, regiduría o sindicatura.**

...

...

3...

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las entidades federativas deberán homologar sus respectivas legislaciones conforme al presente decreto.

### Notas

1 Jurisprudencia 28/2015, del rubro y texto: Principio de progresividad. vertientes en los derechos político-electorales. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., tercer párrafo, 15 y 35, fracción VIII, fundamento 3o., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la progresividad es uno de los principios rectores de los derechos humanos, incluidos los político-electorales, el cual tiene una proyección en dos vertientes. La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de tales derechos, que opera como límite a las autoridades y a las mayorías, y la segunda, obliga al Estado a limitar las modificaciones –formales o interpretativas– al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones, o bien, a través del aumento en el reconocimiento de las personas titulares del mismo.

2 <https://dpej.rae.es/lema/zona-conurbada>

3 [https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/#Informacion\\_general](https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/#Informacion_general)

4 [https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/#Informacion\\_general](https://www.inegi.org.mx/temas/estructura/#Informacion_general)

5 [https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion\\_Poblacion\\_07\\_fb7d5132-39f0-4a6c-b6f6-4cbe440e048d&idrt=123&opc=t](https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Poblacion_Poblacion_07_fb7d5132-39f0-4a6c-b6f6-4cbe440e048d&idrt=123&opc=t)

6 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4457/11.pdf>

7 Fracción XXXVII del Artículo 3o. de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano

8 [http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi\\_apps/WFServlet?IBIF\\_ex=D1\\_SISCD01\\_09&IBIC\\_user=dgeia\\_mce&IBIC\\_pass=dgeia\\_mce&NOMBREENTIDAD=\\*](http://dgeiawf.semarnat.gob.mx:8080/ibi_apps/WFServlet?IBIF_ex=D1_SISCD01_09&IBIC_user=dgeia_mce&IBIC_pass=dgeia_mce&NOMBREENTIDAD=*)

9 Expediente: SM-JRC-21/2016:

<https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SM-JRC-00021-2016#:~:text=En%20conclusi%C3%B3n%2C%20por%20residencia%20efectiva,por%20tener%20ah%C3%AD%20sus%20intereses.>”

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputado José Luis Báez Guerrero (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Reforma Política-Electoral, para dictamen.**

---

## LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada federal **Gina Gerardina Campuzano González**, y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que me otorgan los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 2, se reforma la fracción II y se adiciona un párrafo al artículo 17, se reforma el primer párrafo del artículo 27 Bis, se reforma el tercer párrafo del artículo 31, se reforma el primer párrafo del artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, a fin de dar seguridad y certeza jurídica, actualizando la legislación en la materia, a fin de que contribuya a mejorar las disposiciones de la misma, por el bien de todos, funcionarios, constructores y sociedad en su conjunto**, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

Hoy las obras públicas son esencialmente una actividad del Estado, aunque su realización material se puede encomendar a particulares. Desde la cuna misma de las civilizaciones griega, romana, egipcia, china, etcétera, se construyeron por

decisión de los gobiernos, palacios civiles y religiosos que eran verdaderas fortalezas militares; teatros y coliseos para placeres y diversiones de gobernantes y pueblos; murallas y subterráneos para defensa de señores y pueblos; puentes y caminos para el comercio y la guerra; acueductos y cloacas para la vida urbana, etcétera; todos en su momento de realización fueron obras públicas.<sup>i</sup>

En México, la industria de la construcción dibuja con claridad el desarrollo económico y social de México y por tanto merece la atención de todas y todos nosotros.

En la Cámara de Diputados, durante la LXIV Legislatura, derivado de varias solicitudes de diferentes actores del sector de la construcción por revisar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la Comisión de Infraestructura consideró la importancia de examinar dicho ordenamiento realizando once foros en varios estados de república, con la intención de eficientar los procesos de licitación y ejecución de obras públicas, teniendo como una alta prioridad el combate a la corrupción, fortalecer la competitividad plural de las diversas empresas que se dedican a este sector y eficientar los procesos licitatorios para la ejecución de las obras públicas en México.

En dichos foros se contó con la asistencia de poco más de tres mil participantes de las diversas entidades relacionadas con el tema: cámaras, colegios, universidades y asociaciones relacionadas a la industria de la construcción, gobierno federal, el Senado de la República, gobiernos estatales y todos ellos, en coordinación con la Cámara de Diputados, persiguieron un consenso que pretendió llevar a presentar una iniciativa de reforma a la mencionada Ley que permitiera elevar el desarrollo y la calidad de la Infraestructura nacional, resultado de esos foros, se identificó la necesidad de reformar dicha legislación.

Por lo que, es turno ahora de nosotros como legisladores en la actual legislatura de continuar los trabajos y revisar a fondo y de manera puntual, todos los pendientes que quedaron de reformar, y considerar todas las propuestas que se hicieron llegar, resultando fundamental el análisis de la justificación y viabilidad que tiene cada una de ellas.

En dichos foros se manifestó la necesidad de fortalecer la transparencia en la ejecución de las obras, de modo que se pudiera evaluar antes, durante y después el cumplimiento de las empresas, vigilando y evitando en todo momento posibles casos de sobrecostos, ampliación de plazos y el cumplimiento de los mismos en el avance de trabajos,

aprovechando tecnologías ya existentes pero perfectibles como CompraNet.<sup>ii</sup>

Las lagunas legales que existen dejan en estado de indefensión a las empresas y también las dependencias no pueden maniobrar con transparencia. Se necesita un cambio regulatorio que se vea reflejado en una mejor distribución del recurso y en la mejora de calidad de vida de los ciudadanos a través de la infraestructura.<sup>iii</sup>

Como legisladores debemos analizar, reformar y actualizar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que contribuya a mejorar las disposiciones de la misma y sea por el bien de todos, funcionarios, constructores y sociedad en su conjunto.

Es entonces, que se debe actualizar la legislación en esta materia con las recientes reformas, en este caso en específico con la reforma política de la Ciudad de México representa una modificación constitucional de gran trascendencia en la historia política y contemporánea del país, por lo que, las consecuencias en materia de régimen político, de derechos políticos para los ciudadanos de la entidad federativa, capital federal de todos los mexicanos, requiere la actualización del marco normativo nacional.<sup>iv</sup>

Se erige a la Ciudad de México como entidad federativa, con autonomía plena en su régimen interno, en la organización política y administrativa.

Derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016. El artículo Décimo Cuarto Transitorio mandata que, a partir de la fecha de entrada en vigor del decreto, las referencias constitucionales y de cualquier otro ordenamiento jurídico al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

En México, el arreglo federal establece que existen tres órdenes de gobierno en tres niveles distintos: el federal; el de las entidades federativas (antes estatal), en el que hoy se incluye a la Ciudad de México, toda vez que la naturaleza del tercer nivel de gobierno en la Ciudad de México presenta características diferentes a las de los municipios y sus ayuntamientos, por lo que hace a la conformación, facultades y atribuciones de las alcaldías.

Por lo que se debe actualizar la presente legislación a fin de dar seguridad y certeza jurídica, ya que dicha reforma política, implicó cambios de fondo, pues la Ciudad de

México ha dejado de ser un ente de excepción, pues al tiempo de ser capital de la república y sede de los Poderes de la Unión, es una entidad federativa equivalente a cualquier otra. Las reformas que atienden al cambio de nombre de Distrito Federal a Ciudad de México, conllevan repercusiones políticas, jurídicas y sociales de la mayor relevancia.<sup>V</sup>

Es entonces, que, si bien el artículo Décimo Cuarto Transitorio garantiza que el cambio de nombre de la entidad federativa no genere efectos indeseados, la modificación de las normas por medio del proceso legislativo correspondiente elimina la posibilidad de que se esgriman argumentos que pudieran conculcar derechos o llevar a interpretaciones equivocadas.

Por último, respecto al tema de desindexación del salario mínimo como unidad de medida, respecto al rumbo de la política salarial y los términos en los que el salario mínimo debería ser mejorado, el 11 de septiembre de 2014 se presentó un proyecto de reforma constitucional que establecía una nueva unidad de medida liberando al salario de tantas ataduras, la cual fue aprobada por la Cámara de Diputados el 10 de diciembre del 2014; y se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Esta minuta fue votada y aprobada por el pleno de la Cámara de los Senadores el 22 de octubre de 2015, siendo el 27 de enero de 2016, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

De acuerdo, con lo anterior, corresponde al Poder Legislativo intervenir para cubrir la laguna legal generada, garantizar el respeto a los derechos consolidados y proteger la seguridad jurídica.

Esta iniciativa tiene por objeto garantizar mayor seguridad y certeza jurídica a fon de que se actualice la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y que contribuya a mejorar las disposiciones de la misma y sea por el bien de todos, funcionarios, constructores y sociedad en su conjunto

Es por lo anterior que la presente iniciativa propone se modifique la fracción II y se adicione un párrafo al artículo 17, para que exista coordinación entre los diferentes planes de los tres niveles de gobierno buscando fortalecer la planeación en la ejecución de obra pública, además tiene como objetivo transparentar los procesos de obra pública y mejorar la temporalidad de su ejecución.

Por último, se modifica la fracción XII del artículo 2, se reforma el primer párrafo del artículo 27 Bis, se reforma el tercer párrafo del artículo 31, se reforma el primer párrafo del artículo 77, para actualizar la legislación con la reforma política con el cambio de nombre de Distrito Federal a Ciudad de México, conllevan repercusiones políticas, jurídicas y sociales de la mayor relevancia, y en materia de desindexación del salario mínimo, a fin de garantizar el respeto a los derechos consolidados y proteger la certeza y seguridad jurídica.

En Acción Nacional sabemos que es necesario dar seguridad y certeza jurídica, actualizando la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, a fin de que contribuya a mejorar las disposiciones de la misma, por el bien de todos, funcionarios, constructores y sociedad en su conjunto, de acuerdo con las normas que exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

### **Fundamento Legal**

Por las consideraciones expuestas, en mi calidad de diputada federal del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77.1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de:

### **Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**

**Único.** Se reforma la fracción XII del artículo 2, se reforma la fracción II y se adiciona un párrafo al artículo 17, se reforma el primer párrafo del artículo 27 Bis, se reforma el tercer párrafo del artículo 31, se reforma el primer párrafo del artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para quedar en los siguientes términos:

#### **Artículo 2. ...**

I. a XI....



**XII.** Entidades federativas: los estados de la Federación y **la Ciudad de México**, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 17.** ...

I. ...

**II.** Los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas sectoriales, institucionales, regionales, **estatales, municipales, y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México** y especiales que correspondan, así como a las previsiones contenidas en sus programas anuales, y

**III.** ...

**Las dependencias y entidades pondrán a disposición del público en general, a través de su página en internet, a más tardar el 31 de enero de cada año, su programa anual de obras públicas y servicios relacionados con las mismas correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, con excepción de aquella información que, de conformidad con las disposiciones aplicables, sea de naturaleza reservada o confidencial, en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**Artículo 27 Bis.** En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a **seis mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

a) a c)...

...

...

...

**Artículo 31.** ...

I. a XXXIII. ...

...

Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **seis mil veces el valor diario de las Unidades de Medida y Actualización**, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.

...

...

**Artículo 77.** Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de **40 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, en la fecha de la infracción.

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Notas**

i Nava Negrete, Alfonso, Derecho de las obras públicas en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, IJUNAM, consultado por última vez el 10 de abril de 2022 en

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2688/16.pdf>

ii Consideraciones Finales, Foro Nacional de Consulta sobre la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la misma. Consideraciones Finales, en la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados, consultado por última vez el 10 de abril de 2022 en

<http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Infraestructura2/Foros/Consideraciones-Finales>

iii Relatoría del Tercer Foro Nacional De Consulta “Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas” 11 de marzo de 2019, Oficinas de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción (CMIC) Delegación Durango, Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, consultado por última vez el 10 de abril de 2022 en

[http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Infraestructura2/Foros/\(offset\)/10](http://www5.diputados.gob.mx/index.php/camara/Comision-de-Infraestructura2/Foros/(offset)/10)

iv Dictamen de la Comisión de la Ciudad de México, con proyecto de decreto por el que se reforman veinticuatro ordenamientos en materia de reconocimiento de la Ciudad de México como entidad federativa, sustitución de nombre de Distrito Federal y definición, en su caso, de las facultades concurrentes para las demarcaciones territoriales, Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, Número 4681-VIII, Año XX, Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 15 de diciembre de 2016, consultado por última vez el 07 de abril de 2022 en

file:///C:/Users/yaneli.maciel/Desktop/Iniciativa%20Ley%20Obra/20161215-VIII.pdf

v Ibidem

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputada Gina Gerardina Campuzano González (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Infraestructura, para dictamen, y a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para opinión.**

---

## LEY GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

---

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Comunicación Social, a fin de establecer la igualdad de condiciones para la contratación de medios de comunicación, suscrita por el diputado Jorge Arturo Espadas Galván e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El diputado **Jorge Arturo Espadas Galván**, así como las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, nos permitimos presentar para su análisis y dictamen la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4, fracciones X y XI; 5, incisos a), b), d), f), g); 9, fracción II; 18, párrafo segundo; 20; 29, fracción I y adiciona al artículo 5 un inciso e), recorriendo los subsecuentes; 19 un segundo párrafo; 21 un último párrafo de la Ley General de Comunicación Social; en materia de establecer la igualdad de condiciones para la contratación**

**de medios de comunicación; reforzar el principio de institucionalidad en el ejercicio del gasto público en materia de comunicación social, así como la prohibición de la difusión de campañas con contenido que censure, castigue, premie o estereotipe a personas o medios por sus líneas editoriales; establecer el límite del presupuesto anual en materia de comunicación social a los entes públicos; establecer las consideraciones mínimas a tomar en cuenta de los medios de comunicación para la contratación de tiempos comerciales y, establecer claramente la prohibición de difundir durante los procesos electorales mediante declaraciones, imágenes o símbolos cualquier información distinta a la única autorizada**, conforme a lo siguiente:

La presente iniciativa tiene como propósito principal establecer en la Ley General de Comunicación Social las consideraciones que deberán tomarse en cuenta al momento de realizar contrataciones por los poderes de la federación, de las entidades federativas; los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como los órganos constitucionales autónomos y cualquier otra dependencia o entidad de carácter público en materia de comunicación social; el techo presupuestal en recursos asignados a la contratación de temas de comunicación social en un uno por ciento del presupuesto anual del ente público de que se trate y, la prohibición expresa de difundir mediante declaraciones, símbolos o imágenes cualquier información distinta a la permitida durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

La emisión de la Ley General de Comunicación Social se realiza en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, conforme al cual le correspondía al Congreso de la Unión expedir una ley en la que, además de reglamentar el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal (esto es, la Ley General de Comunicación Social), dispusiera las normas a que deben sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno en materia de comunicación social; y que garantizara que el gasto en comunicación social cumpliera con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

La obligación de la emisión de dicha legislación, aunado al mandato referido, tiene como finalidad reducir la toma de decisiones discrecionales por los entes de gobierno al momento de realizar las contrataciones de servicios de comunicación social que podrían repercutir en el acceso al derecho de la libertad de expresión, ya que al no contar con un procedimiento específico para ello, colocaba a los medios de comunicación en una desigualdad de libre competencia, ya que al dejar a la interpretación de las personas servidoras públicas los procedimientos para las contrataciones, éstas podrían utilizar la asignación y ejecución de los recursos públicos destinados para la comunicación social en beneficio o detrimento de los medios que pudieran estar presentando información a favor o en contra de las acciones del gobierno.

Pero una vez publicada la Ley, se dio la interposición del Amparo en Revisión 308/2020, por la Asociación Civil Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, en el que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que se actualiza una omisión legislativa de carácter relativo que repercute en la libertad de expresión ya que la Ley General de Comunicación Social no cumplió a cabalidad con esclarecer y detallar los criterios a que debe estar sujeto el gasto en comunicación social, así como tampoco dispone procedimientos concretos y reglas específicas encaminadas a garantizar que el ejercicio de dicho gasto cumpla con los criterios indicados, disminuyendo así la discrecionalidad de los agentes gubernamentales involucrados.

Dicha resolución concede la protección constitucional para el efecto de que el Congreso de la Unión cumpla cabalmente con la obligación establecida en el artículo tercero transitorio del decreto de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce y, en consecuencia, proceda a subsanar las deficiencias de la Ley General de Comunicación Social antes de que finalice el periodo ordinario de sesiones correspondiente al año dos mil veintiuno.

Por ello, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte ya referida, se presenta la iniciativa con proyecto de decreto que reforma las fracciones X y XI del artículo 4 para dar mayor claridad a la redacción que define los conceptos de la Secretaría Administradora y el Sistema Público.

Reforma los incisos a), b), d), f), g) del artículo 5 para establecer una redacción más clara; destacar en el principio de objetividad e imparcialidad que debe prevalecer en la comunicación social en todo momento y particularmente durante los procesos electorales; plasmar expresamente en el

principio de institucionalidad la prohibición de promocionar la imagen personalizada de ninguna persona servidora pública; así como adicionar en un nuevo inciso e) el principio de igualdad de condiciones para contratación que implica la posibilidad de que cualquier medio de comunicación pueda ser contratado por los entes públicos en condiciones de equidad.

Ampliar los conceptos de prohibidos para difundir en campañas de comunicación social, a través de la reforma a la fracción II del artículo 9, adicionando la inclusión de mensajes que censuren, castiguen, premien o estereotipen a personas o medios por sus líneas editoriales.

Reforma el párrafo segundo del artículo 18 para establecer el techo del presupuesto destinado a comunicación social, que no podrá ser mayor al uno por ciento del presupuesto anual del ente público de que se trate.

A efecto de dotar de certeza y legitimidad a los procedimientos de contratación en materia de comunicación social, adiciona un segundo párrafo, con VII fracciones al artículo 19 que establece las consideraciones que deberán tomarse en cuenta al momento de realizar dichas contrataciones, consistentes en I. El costo ofrecido; II. El impacto cuantificable del medio de comunicación ofertante en la población objetivo, audiencia y penetración; III. El ámbito geográfico de cobertura, alcance; IV. El nivel de interacciones promedio; V. Que estén inscritos previamente en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación; VI. La capacidad instalada, y VII. Las demás consideraciones que el ente público considere y que haga públicas de forma previa al procedimiento de contratación.

Se relaciona directamente la obligación de las secretarías administradoras de emitir los lineamientos relacionados a las campañas de carácter industrial, comercial, mercantil y de promoción y publicidad que promuevan o publiciten la venta de productos o servicios que generan algún ingreso para el Estado, a los criterios adicionados en el artículo 19 y la prohibición expresa de su difusión en tiempos oficiales a través de una reforma al artículo 20.

En este mismo sentido de plasmar expresamente la prohibición de difundir durante los procesos electorales cualquier información distinta a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y cualquier otra autorizada por el Consejo General del INE, se adiciona un último párrafo al

artículo 21 para que las personas servidoras públicas se abstengan de difundir mediante declaraciones, símbolos o imágenes cualquier información distinta a la señalada en las fracciones I a IV del mismo artículo.

Y por último se reforma la fracción I del artículo 29 a efecto de esclarecer la redacción de la misma.

Para ello se establecen cinco artículos transitorios que establecen el inicio de la vigencia; el establecimiento de un plazo no mayor a 120 días para que el Ejecutivo federal realice las adecuaciones reglamentarias correspondientes, a efecto de que entren en vigencia el primero de enero del año dos mil veintitrés; la concesión de un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del decreto para que el Congreso de la Unión, los congresos locales y el Congreso de la Ciudad de México armonicen la legislación correspondiente a efecto de que entren en vigor el primero de enero del año dos mil veintitrés; el otorgamiento de un plazo que no exceda de 120 días a partir de la publicación del Decreto a las respectivas secretarías administradoras de los entes públicos para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes a efecto de que entren en vigencia el primero de enero del año dos mil veintitrés; así como la derogación de las disposiciones que se opongan al Decreto.

### Exposición de Motivos

La emisión de la Ley General de Comunicación Social se realiza en cumplimiento a lo establecido en el artículo tercero transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, conforme al cual le correspondía al Congreso de la Unión expedir una ley en la que, además de reglamentar el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal (esto es, la Ley General de Comunicación Social), dispusiera las normas a que deben sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno en materia de comunicación social; y que garantizara que el gasto en comunicación social cumpliera con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.

Derivado del proceso legislativo llevado a cabo por el Congreso de la Unión, el 11 de mayo de 2018 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Comunicación Social, misma que “es de orden público e

interés social, de observancia general en toda la república y reglamentaria del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo a la propaganda, bajo cualquier modalidad de Comunicación Social.”<sup>1</sup> que “tiene por objeto establecer las normas a que deberán sujetarse los entes públicos a fin de garantizar que el gasto en Comunicación Social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.”<sup>2</sup>

Para el establecimiento del contenido de dicha legislación resulta aplicable lo señalado en el principio número 13 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>3</sup> establece que “La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; ... la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. ...”

Así como lo señalado en la Declaración Conjunta sobre la Independencia y la Diversidad de los Medios de Comunicación en la era digital,<sup>4</sup> adoptada en Accra, el 2 de mayo de 2018 por el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Relatora Especial sobre Libertad de Expresión y Acceso a la Información de la Comisión Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP), que establece en relación a las Amenazas Económicas de que pueden ser sujetos los medios de comunicación, que “Los Estados deben establecer sistemas efectivos para asegurar la transparencia, imparcialidad y no discriminación en el acceso de los medios de comunicación a recursos del Estado, incluida la publicidad oficial”, así como que “Los Estados deben asegurar que todos los aspectos de los mercados de los medios de comunicación, como la publicidad y la producción y distribución de contenido, funcionen de una manera imparcial y competitiva, protegidos de prácticas anticompetitivas de aquellos que detentan una posición fuerte o dominante en el mercado.”

De igual manera, el Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2018, Volumen II, Informe Anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, aprobado por la Comisión Interamericana el 17 de marzo de 2019, en su Apartado sobre la situación de la Libertad de Expresión en México, en el que evalúan la situación del derecho a la libertad de expresión en nuestro país y realizan una serie de recomendaciones al Estado, entre otros temas, sobre publicidad oficial, específicamente en la Letra N, denominado “Publicidad Oficial”, se refiere que “Los Relatores Especiales en el Informe Especial recomendaron al Estado “[e]n consulta con la sociedad civil y con expertos, adoptar una ley general para regular la publicidad oficial por parte de todas las instituciones a nivel federal, de los estados y municipios, con el objeto de reducir la discrecionalidad conforme a estándares internacionales de derechos humanos”.<sup>5</sup> Asimismo, subrayan que “[l]os recursos para publicidad oficial deberían asignarse en función de criterios preestablecidos, claros, objetivos y transparentes”.<sup>6</sup> Además, recomiendan “[h]acer cumplir la obligación jurídica de publicar de manera proactiva información relevante sobre criterios de contratación, motivos para la asignación presupuestaria, gastos y contratos de publicidad de entidades públicas”.<sup>7</sup> La ley aprobada no dispone de normativas claras sobre los objetivos, criterios y procedimientos para la asignación y mecanismos para supervisar, lo cual deja un amplio margen de discreción y potenciales abusos por parte de las autoridades.”

A estos señalamientos se suma que la Asociación Civil denominada Campaña Global por la Libertad de Expresión A19, interponga en el 2020 juicio de amparo en el que reclama que la Ley General carece de reglas claras y transparentes para asignar el gasto de comunicación social en las distintas ramas del gobierno mexicano, en contravención de los principios previstos en la materia por el artículo 134 de la Constitución federal.

Dicho recurso es resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en el párrafo 175 señala: “175. El estado de cosas inconstitucional con el cual se ha dado cuenta, no se ve superado por la remisión que el artículo 19 de la legislación reclamada establece a la legislación y normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que les sean aplicables a las contrataciones de tiempos comerciales que realicen los entes públicos con los medios de comunicación para la difusión de campañas de comunicación social.”<sup>8</sup>

El párrafo 176: “176. Lo anterior es así porque dicha remisión, como bien apunta la parte quejosa, no puede ir en detrimento del mandato expreso del artículo tercero transitorio de la reforma constitucional de diez de febrero de dos mil catorce, conforme al cual le correspondía al Congreso de la Unión expedir una ley en la que, además de reglamentar el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal (esto es, la Ley General de Comunicación Social), dispusiera las normas a que deben sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno en materia de comunicación social; y que garantizara que el gasto en comunicación social cumpliera con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos.”<sup>9</sup>

Y el párrafo 159, que establece: “159. ... este Tribunal Constitucional considera que la Ley General de Comunicación Social, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de mayo de dos mil dieciocho, no cumple a cabalidad con la tarea que el texto fundamental le encomendó, particularmente porque no esclarece ni detalla los criterios a que debe estar sujeto el gasto en comunicación social, ni tampoco dispone procedimientos concretos y reglas específicas encaminadas a garantizar que el ejercicio de dicho gasto cumpla con los criterios indicados, disminuyendo así la discrecionalidad de los agentes gubernamentales involucrados.”

El establecimiento de criterios claros para la toma de decisión sobre el medio de comunicación más conveniente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para contratar y que lleve a cabo la difusión de la información generada por los entes de gobierno no sólo obedece a la obligación constitucional de la ejecución de los recursos públicos de una manera eficiente, eficaz, económica, transparente y honrada, sino que además es un medio idóneo para garantizar el derecho a la libertad de expresión de los medios de comunicación.

Con el establecimiento de la certeza en las condiciones a considerar para llevar a cabo las contrataciones de medios de comunicación por los entes públicos se busca dotar del sustento legal a la actuación de las personas servidoras públicas en dichas contrataciones y además garantizará una

igualdad de competencia con criterios objetivos que deberán cumplir los medios que participen en los correspondientes procedimientos de contratación.

Por lo que, a efecto de dotar de certeza y legitimidad a los procedimientos de contratación en materia de comunicación social, se propone adicionar al artículo 19 un segundo párrafo, con VII fracciones que establece las consideraciones que deberán tomarse en cuenta al momento de realizar dichas contrataciones, consistentes en I. El costo ofrecido; II. El impacto cuantificable del medio de comunicación ofertante en la población objetivo, audiencia y penetración; III. El ámbito geográfico de cobertura, alcance; IV. El nivel de interacciones promedio; V. Que estén inscritos previamente en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación; VI. La capacidad instalada, y VII. Las demás consideraciones que el ente público considere y que haga públicas de forma previa al procedimiento de contratación.

De igual manera, la resolución del amparo en revisión, en su párrafo 142 establece: “142. El mandato constitucional referido se traduce en que, a nivel legal, deben existir procedimientos concretos y reglas específicas encaminadas a garantizar que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que se respeten los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos. Para ello, se debe prever un entramado normativo suficientemente preciso, con el fin de tutelar los principios del párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución federal en lo concerniente a la propaganda que, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan los órganos de gobierno que ahí mismo se precisan.”

De acuerdo con los datos obtenidos del análisis del Presupuesto de Egresos de la Federación del 2020 y 2021 publicados en la página oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el presupuesto aprobado y pagado por las dependencias de la administración pública federal en materia de comunicación social durante el año 2020, 2021 se ha programado y ejecutado de tal manera que en el 2020 arrojó una diferencia a la alza de 144,509,865.30 de pesos, en 2021 una diferencia a la alza de 84,778,752.30 de pesos y en comparación con lo que va del 2022 respecto del presupuesto pagado en el 2021 y el programado en el 2022 hay una variación real del -10.6 por ciento; lo que denota una tendencia discrecional en el ejercicio del presupuesto público que se ha mantenido sin regulación específica que garantice la legalidad del actuar de la autoridad.

En atención a ello, se propone reformar el párrafo segundo del artículo 18 para establecer el techo del presupuesto destinado a comunicación social, que no podrá ser mayor al uno por ciento del presupuesto anual del ente público de que se trate.

Asimismo, a efecto de dar cumplimiento a la resolución de la Primera Sala de la Suprema Corte ya referida, se reforman las fracciones X y XI del artículo 4 para dar mayor claridad a la redacción que define los conceptos de la secretaría administradora y el sistema público.

Se reforman los incisos a), b), d), f), g) del artículo 5 para establecer una redacción más clara; destacar en el principio de objetividad e imparcialidad que debe prevalecer en la comunicación social en todo momento y particularmente durante los procesos electorales; plasmar expresamente en el principio de institucionalidad la prohibición de promocionar la imagen personalizada de ninguna persona servidora pública; así como adicionar en un nuevo inciso e) el principio de igualdad de condiciones para contratación que implica la posibilidad de que cualquier medio de comunicación pueda ser contratado por los entes públicos en condiciones de equidad.

Ampliar los conceptos de prohibidos para difundir en campañas de comunicación social, a través de la reforma a la fracción II del artículo 9, adicionando la inclusión de mensajes que censuren, castiguen, premien o estereotipen a personas o medios por sus líneas editoriales.

Se relaciona directamente la obligación de las secretarías administradoras de emitir los lineamientos relacionados a las campañas de carácter industrial, comercial, mercantil y de promoción y publicidad que promuevan o publiciten la venta de productos o servicios que generan algún ingreso para el Estado, a los criterios adicionados en el artículo 19 y la prohibición expresa de su difusión en tiempos oficiales a través de una reforma al artículo 20.

En este mismo sentido de plasmar expresamente la prohibición de difundir durante los procesos electorales cualquier información distinta a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, las necesarias para la protección civil en casos de emergencia y cualquier otra autorizada por el Consejo General del INE, se adiciona un último párrafo al artículo 21 para que las personas servidoras públicas se abstengan de difundir mediante declaraciones, símbolos o imágenes cualquier información distinta a la señalada en las fracciones I a IV del mismo artículo.

Y por último se reforma la fracción I del artículo 29 a efecto de esclarecer la redacción de la misma.

Para ello se establecen cinco artículos transitorios que establecen el inicio de la vigencia; el establecimiento de un plazo no mayor a 120 días para que el Ejecutivo Federal realice las adecuaciones reglamentarias correspondientes, a efecto de que entren en vigencia el primero de enero del año dos mil veintitrés; la concesión de un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del Decreto para que el Congreso de la Unión, los congresos locales y el Congreso de la Ciudad de México armonicen la legislación correspondiente a efecto de que entren en vigor el primero de enero del año dos mil veintitrés; el otorgamiento de un plazo que no exceda de 120 días a partir de la publicación del Decreto a las respectivas secretarías administradoras de los entes públicos para realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes a efecto de que entren en vigencia el primero de enero del año dos mil veintitrés; así como la derogación de las disposiciones que se opongan al Decreto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto al pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto que reforma el artículo 4, fracciones X y XI; 5, incisos a), b), d), f), g); 9, fracción II; 18, párrafo segundo; 20; 29, fracción I y adiciona al artículo 5 un inciso e), recorriendo los subsecuentes; 19 un segundo párrafo; 21 un último párrafo de la Ley General de Comunicación Social**

**Único.** Se reforma el artículo 4, fracciones X y XI; 5, incisos a), b), d), f), g); 9, fracción II; 18, párrafo segundo; 20; 29, fracción I y adiciona al artículo 5 un inciso e), recorriendo los subsecuentes; 19 un segundo párrafo; 21 un último párrafo de La Ley General de Comunicación Social, para quedar como sigue:

**Artículo 4.** Para los efectos...

I a IX ...

**X. Secretaría Administradora:** La Secretaría de Gobernación y la dependencia o unidad administrativa **que** en el ámbito de las Entidades Federativas y los municipios **sea la responsable** de regular el gasto en materia de Comunicación Social, así como las áreas o unidades administrativas con funciones o atribuciones equivalentes o similares que determinen el resto de los Entes Públicos;

**XI. Sistema Público:** En singular o plural, se refiere al Sistema que es administrado por **los** órganos responsables del control interno de los poderes ejecutivos federal y locales, así como las autoridades que determinen el resto de los Entes Públicos, mediante el cual se registra y se da seguimiento a las erogaciones que realizan las dependencias y entidades en materia de Comunicación Social;

XII. a XVI ...

**Artículo 5.** En el ejercicio...

a) La eficacia, en uso de los recursos públicos **para cumplir con los fines de la comunicación social;**

b) La eficiencia, de los recursos públicos destinados **a la Comunicación Social;**

c) La economía y...

d) La transparencia y máxima publicidad, garantizándose el acceso a toda información relacionada **para y** con la contratación y manejo de recursos públicos destinados a la Comunicación Social de los Entes Públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y otras disposiciones jurídicas aplicables;

e) **La igualdad de condiciones para contratación, que implica la posibilidad de que cualquier medio de comunicación pueda ser contratado por los entes públicos en condiciones de equidad;**

f) La honradez, que comprende el manejo de recursos públicos conforme a las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables, que justifique la contratación

sujetándose a criterios de calidad cumpliendo los propósitos de la Comunicación Social;

g) La objetividad e imparcialidad, que implica que la Comunicación Social en **todo tiempo y particularmente** en los procesos electorales no debe estar dirigida a influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, precandidatos y candidatos;

h) La institucionalidad, en virtud de sus fines informativos, educativos o de orientación social, **sin promocionar la imagen personalizada de ninguna persona servidora pública;**

i) La necesidad, de comunicar los asuntos públicos a la sociedad para su información y/o atención;

j) La congruencia, entre el contenido del mensaje, el objetivo de comunicación y la población objetivo, y

k) La veracidad de la información que se difunde.

Adicionalmente, deberá atender...

La Secretaría Administradora...

**Artículo 9.** Además de lo ...

I. ...

**II.** Incluyan mensajes discriminatorios, sexistas o contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales, **censuren, castiguen, premien o estereotipen a personas o medios por sus líneas editoriales**

III. a IV...

**Artículo 18.** Los Entes Públicos...

Los Entes Públicos, para la difusión de Campañas de Comunicación Social y de mensajes para atender situaciones de carácter contingente, deberán sujetarse a las disposiciones del Presupuesto de Egresos de la Federación o a sus presupuestos de egresos respectivos, así como su Programa Anual de Comunicación Social, **dicho presupuesto no podrá ser mayor al uno por ciento del presupuesto anual del ente público de que se trate.**

Los Entes Públicos...

Los medios de...

**Artículo 19.** Las contrataciones de...

**En todo caso los entes públicos para la contratación de tiempos comerciales, considerarán de los medios de comunicación:**

**I. El costo ofrecido;**

**II. El impacto cuantificable del medio de comunicación ofertante en la población objetivo, audiencia y penetración;**

**III. El ámbito geográfico de cobertura, alcance;**

**IV. El nivel de interacciones promedio;**

**V. Que estén inscritos previamente en el Padrón Nacional de Medios de Comunicación;**

**VI. La capacidad instalada, y**

**VII. Las demás consideraciones que el ente público considere y que haga públicas de forma previa al procedimiento de contratación.**

**Artículo 20.** Las Secretarías Administradoras, de conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Egresos respectivo y en las leyes competentes en la materia, emitirán anualmente los Lineamientos que contengan las reglas relativas a la difusión de las campañas de carácter industrial, comercial, mercantil y de promoción y publicidad que promuevan o publiciten la venta de productos o servicios que generan algún ingreso para el Estado, **considerando para tal efecto lo establecido en el artículo anterior, estas campañas no podrán difundirse en los Tiempos Oficiales.**

**Artículo 21.** Durante el tiempo...

Para los efectos...

Se exceptúan de...

I. a IV ...

Cuando existan procesos...

**Durante los procesos electorales, las personas servidoras públicas se abstendrán de difundir mediante declara-**



**ciones, símbolos o imágenes cualquier información distinta a la señalada en las fracciones I a IV de este artículo.**

**Artículo 29.** Una vez autorizada...

Salvo los mensajes...

Cada solicitud de...

**I. El tipo de Medios de Comunicación a utilizar;**

I. y III...

### **Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año dos mil veintitrés, previa su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal deberá realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no exceda de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto, a efecto de que entren en vigencia el primero de enero del año dos mil veintitrés.

**Tercero.** El Congreso de la Unión, los Congresos Locales y el Congreso de la Ciudad de México deberán armonizar su legislación, en un plazo no mayor a 90 días a partir de la publicación del presente Decreto, a efecto de que entren en vigor el primero de enero del año dos mil veintitrés.

**Cuarto.** Las respectivas secretarías administradoras de los entes públicos deberán realizar las adecuaciones reglamentarias correspondientes en un plazo que no exceda de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto, a efecto de que entren en vigencia el primero de enero del año dos mil veintitrés.

**Quinto.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

#### **Notas**

1 Ley General de Comunicación Social, artículo 1.

2 Ley General de Comunicación Social, artículo 2.

3 <https://www.cidh.oas.org/basicos/declaracion.htm#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a,a%20la%20libertad%20de%20expresi%C3%B3n.>

4 [https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Opinion/JointDeclaration2May2018\\_SP.pdf](https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Issues/Opinion/JointDeclaration2May2018_SP.pdf)

5 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México. Junio de 2018. Párr. 91.

6 Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH / Relatoría Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión. Informe Especial sobre la Situación de la Libertad de Expresión en México. Junio de 2018. Párr. 91.

7 CIDH. Informe Anual 2010. Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Capítulo V (Principios sobre Regulación de la Publicidad Oficial en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos). OEA/Ser.LV/II.Doc. 5. 7 marzo 2011. Párr. 65.

8 “Artículo 19. Las contrataciones de Tiempos Comerciales que realicen los Entes Públicos con los Medios de Comunicación para la difusión de Campañas de Comunicación Social, deberán apegarse a la legislación y normatividad en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que les sea aplicable”.

9 “Tercero. El Congreso de la Unión deberá expedir, durante el segundo periodo de sesiones ordinarias del segundo año de ejercicio de la LXII Legislatura, la ley que reglamente el párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución, la que establecerá las normas a que deberán sujetarse los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y de cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, y que garantizará que el gasto en comunicación social cumpla con los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como que respete los topes presupuestales, límites y condiciones de ejercicio que establezcan los presupuestos de egresos respectivos”. Énfasis agregado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputado Jorge Arturo Espadas Galván (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y  
DEPORTE Y LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO  
Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 16 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, suscrita por el diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo, y las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 16 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y se adiciona un inciso w) a la fracción II y se reforme el último párrafo del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, conforme a la siguiente

### Exposición de Motivos

**I.** El artículo 40. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dice que “ Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

Asimismo, el artículo 30. constitucional en materia educativa señala el derecho al deporte que en “ Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento [...] (de) la educación física, el deporte [...]”.

En el caso de las personas privadas de su libertad se expone en el artículo 18 de nuestra Carta Magna que “ El sistema penitenciario se organizará sobre la base del [...] deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley”.

**I.** La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco, por su sigla en inglés), menciona la importancia del deporte en cualquier sociedad al asegurar:

El deporte ha desempeñado históricamente un papel importante en todas las sociedades, ya sea en forma de competiciones deportivas, de actividades físicas o de juegos.

El deporte y el juego son derechos humanos que deben ser respetados y aplicados en todo el mundo.

El deporte, debido a su escaso coste económico y a su gran eficacia, está siendo utilizado como herramienta de trabajo en proyectos de desarrollo y de consolidación de la paz, no sólo por las agencias del Sistema de las Naciones Unidas, sino también por organizaciones no gubernamentales (ONG), gobiernos, agencias de desarrollo, federaciones deportivas, fuerzas armadas y medios de comunicación.

El deporte no puede seguir siendo considerado como un lujo en la sociedad, sino más bien como una inversión importante en el presente y el futuro, especialmente en los países en desarrollo.

En este mismo sentido la Organización de las Naciones Unidas (ONU) estableció el 6 de abril como “ Día Internacional del Deporte para el Desarrollo y la Paz”, en que la ONU explica la importancia del deporte.

El deporte tiene el poder de cambiar el mundo e históricamente ha desempeñado un papel importante en todas las sociedades, ya sea en forma de competiciones deportivas, de actividad física sin más o incluso de juegos. Es un derecho fundamental y una herramienta poderosa para fortalecer los lazos sociales y promover el desarrollo sostenible, la paz, el bienestar, la solidaridad y el respeto.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas en su “ Objetivo 4: Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos” dice que

“ Los niños y los jóvenes se benefician enormemente de la actividad física. Las actividades físicas y el deporte, combinados con el plan de estudios, son necesarios para una educación completa.

El deporte ofrece aprendizaje permanente y educación alternativa para niños que no pueden asistir a la escuela. Al participar en actividades deportivas y físicas con la escuela, los estudiantes están expuestos a valores deportivos fundamentales, entre ellos el trabajo en equipo, el juego limpio, el respeto de las normas y de los demás, la

cooperación, la disciplina y la tolerancia. Estas aptitudes son esenciales para la futura participación en actividades grupales y en la vida profesional y pueden estimular la cohesión social dentro de las comunidades y sociedades. Teniendo en cuenta los beneficios que ofrece el deporte para el desarrollo personal y social, el aumento del acceso y la participación es un objetivo de desarrollo primordial”.

Es importante recordar que el Estado mexicano firmó el 4 de agosto de 1994 el Estatuto del Consejo Iberoamericano del Deporte (CID), en el que su preámbulo establece la importancia del deporte en la vida de las personas:

“Considerando que el deporte representa una actividad social y cultural de importancia para los países y que se constituye como medio de desarrollo de la cooperación pacífica entre las naciones iberoamericanas.

Considerando que los principios de la cooperación internacional y de la buena fe en el deporte están universalmente reconocidos.

Considerando que el deporte se ha convertido de un fenómeno social a un fenómeno cultural de masas más importante de este siglo, que puede ser practicado por los individuos sin distinción de color, raza, sexo o clase social, para cumplir con el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales del hombre.

Considerando al deporte como actividad que coadyuva significativamente en la educación, cultura y salud de los pueblos de Iberoamérica, los estados iberoamericanos han convenido los siguientes estatutos para el Consejo Iberoamericano del Deporte”.

**III.** El 7 de junio de 2013 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se expide la Ley General de Cultura Física y Deporte, que como disposición general que esta nueva legislación es de orden público e interés social y de observancia general en toda la República, reglamenta el derecho a la cultura física y el deporte reconocido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, las autoridades estatales, de la Ciudad de México y las municipales, así como los sectores social y privado, en los términos que se prevén (artículo 1o).

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (Conade) es el órgano rector de la política nacional en materia cultura física y el deporte, en la que sus recursos financieros serían a lo que propone la Ley General de Cultura Física y Deporte:

“Artículo 16. El patrimonio de la Conade se integrará con:

I. Las aportaciones que realice el Gobierno Federal, a través de los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los subsidios y demás recursos que reciba;

II. Las aportaciones que en su caso, le realicen los gobiernos estatales, del Distrito Federal y de los municipios, así como las entidades paraestatales;

III. Las aportaciones que le realicen las personas físicas y morales nacionales o extranjeras, a través de donaciones, legados, fideicomisos y premios, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objetivo conforme lo establece la Ley;

IV. ...

V. Los recursos que la propia Conade genere, y

VI. Los demás recursos, bienes y derechos que se adquieran o reciban por cualquier otro título legal”.

Por otra parte, el 6 de noviembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas; de la Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo; de la Ley de Hidrocarburos; de la Ley de la Industria Eléctrica; de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; de la Ley General de Protección Civil; de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero; de la Ley de Ciencia y Tecnología; de la Ley Aduanera; de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario; de la Ley General de Cultura Física y Deporte; de la Ley Federal de Cinematografía; de la Ley Federal de Derechos; de la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo; de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados; de la Ley General de Cambio Climático; de la Ley General de Víctimas y se abroga la Ley que crea el Fideicomiso que administrará el Fondo de Apoyo Social para Ex Trabajadores Migratorios Mexicanos.

El decreto en comento reformó el artículo 116, primer y tercer párrafos, y se derogan los artículos 30, fracción XXVI; 94, segundo párrafo; 110, párrafos segundo y tercero, y 116, segundo párrafo, de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

La reforma incluyó en su artículo 116 lo siguiente:

**“Artículo 116.** Para efecto del cumplimiento de lo dispuesto por el presente Capítulo, la CONADE con cargo a su presupuesto autorizado, brindará los apoyos económicos y materiales para la práctica y desarrollo del deporte de alto rendimiento con posibilidad de participar en Juegos Olímpicos y Paralímpicos.

Se deroga.

El procedimiento para el otorgamiento de los apoyos quedará establecido en el Reglamento correspondiente de la presente Ley y deberá considerar, entre otros criterios, la opinión de expertos en las respectivas disciplinas y el rendimiento de deportistas en competencias oficiales”.

Y se puso un transitorio que dice:

**“Décimo.** La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte realizará las acciones conducentes para el otorgamiento de un reconocimiento económico vitalicio a los deportistas que en representación oficial obtengan o hayan obtenido una o más medallas en Juegos Olímpicos o Paralímpicos, con cargo a su presupuesto autorizado, para lo cual el Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte establecerá los criterios y bases para el otorgamiento de dicho reconocimiento”.

**IV.** Las aportaciones que recibe, por parte del Gobierno federal, han sido las siguientes:

Año	Presupuesto
2000	576,365,100
2001	727,816,944
2002	869,043,000
2003	810,752,484
2004	849,506,845
2005	806,147,651
2006	760,126,529
2007	1,013,043,111
2008	1,547,648,476
2009	3,501,787,405
2010	3,906,691,091
2011	5,481,754,766
2012	6,176,544,044
2013	7,179,229,274
2014	4,240,884,147
2015	3,605,062,694
2016	2,835,670,817
2017	2,120,231,188
2018	2,145,536,606
2019	1,730,125,067
2020	2,783,936,893
2021	2,684,498,775
2022	2,388,118,126

Como podemos observar es que la Conade de 2000 a 2013 tuvo un incremento constante, en donde llegó a contar en 2013 con 7.1 mil millones de pesos. Sin embargo, a partir de 2014 ha mostrado un decrecimiento constante, lo que ha llevado a disminuir múltiples acciones en favor de la cultura física y el deporte de alto rendimiento.

En este mismo sentido, la desaparición Fideicomiso Fondo para el Deporte de Alto Rendimiento (Fodepar), la Conade realizó la siguiente precisión:

“La posible desaparición del Fodepar, además de significar un retroceso para el deporte mexicano, pues es el tronco común de este organismo, que por más de 20 años ha apoyado a deportistas nacionales para su desarrollo en el alto rendimiento, perjudicaría el proceso de todos aquellos atletas que buscan cumplir su sueño olímpico en Tokio 2020.

Además, es importante señalar que, al no existir este fideicomiso, la Conade enfrentaría inconvenientes al ejercer el presupuesto asignado para tales efectos:

- Retraso en el otorgamiento de apoyos económicos y materiales a los atletas, entrenadores y equipo multidisciplinario.

- Dejar de apoyar a los atletas como se venía haciendo, desde la constitución del fideicomiso en 1998, que podría generar fuga de talentos, así como de entrenadores de primer nivel, y así afectar la obtención de resultados a nivel internacional.

- Afectación de resultados de los deportistas en eventos nacionales e internacionales.
- Detrimento en la atención de los entrenadores responsables de la preparación de los atletas.
- Afectación en el desarrollo de planes especiales destinados a mejorar la preparación de los mismos.

A septiembre de 2020, el padrón de beneficiarios de Fodepar se compone de 788 personas: 288, de deporte convencional; 49, de adaptado; 81 deportistas paralímpicos vitalicios; 99 deportistas olímpicos vitalicios; 121, de grupos multidisciplinario; 33 analistas técnicos; 103 entrenadores para deporte convencional y 14 entrenadores en deporte adaptado.

La Conade reafirma su apoyo y compromiso con las y los atletas mexicanos, tanto de deporte convencional como adaptado, en virtud de brindarles todo lo necesario para que puedan cumplir sus objetivos deportivos, y al mismo tiempo se pronuncia en que dicho dictamen sea reconsiderado en beneficio del deporte nacional”.

V. De acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el deporte es salud, cohesión social y orgullo nacional, en la que se propone:

### **1. Es una prioridad la activación física**

Como parte de una política de salud integral, la activación física es importante para la prevención a enfermedades relacionadas con el sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad, particularmente. En este proyecto la Conade participará como un coordinador de las otras secretarías como Educación, Trabajo, Desarrollo Social y Salud. Incentivar el uso de la bicicleta en zonas urbanas y rurales y la aplicación de políticas transversales para la activación física de la población en escuelas, centros de trabajo y espacios públicos.

### **2. El deporte para todos**

Impulsar ligas deportivas inter-escolares e intermunicipales; apoyar el deporte de personas con discapacidad; fomentar semilleros de futuros atletas en escuelas y deportivos públicos.

Ya que la activación física dará pie y sentará las bases para la práctica del deporte. Para ello se necesita que los profesores de educación física estén mejor preparados y estén recibiendo

capacitación constante. El trabajo será estrecho con la Escuela Superior de Educación Física y la Escuela Nacional de Entrenadores Deportivos. Se buscará que el programa tenga como mínimo tres horas de educación física a la semana y que las 236 mil escuelas que hay en el país sirvan como un catalizador del deporte. Añadimos que ya se creó una comisión especial para el fomento al beisbol, la caminata y el boxeo.

### **3. Apoyo al deporte de alto rendimiento con transparencia**

Los deportistas destacados en diversas disciplinas que representan al país en competencias internacionales, son un orgullo nacional, por lo que deben ser apoyados por el Estado de forma transparente. Los deportistas de alto rendimiento deben ser atendidos y tener entrenadores y recursos.

Se busca que el deporte ayude a mejorar la calidad de vida de los mexicanos y que, como consecuencia, mejore el deporte de alto rendimiento, que a su vez se traducirá en mayores logros deportivos para México en el plano internacional.

De esta manera tendremos un país más sano, con una mejor convivencia social y con una niñez y una juventud plenas.

También el Programa Sectorial de Educación Pública 2019-2024 indica la importancia del deporte.

### **Deporte para todas y todos**

En nuestro país, la práctica de actividades deportivas y recreativas por parte de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes es limitada, lo que repercute en problemas de salud que afectan tanto el desarrollo físico como mental. El sedentarismo, el sobrepeso y la obesidad se han convertido en grandes preocupaciones de la sociedad en la que vivimos.

Debido a la omisión de las autoridades de los tres órdenes de gobierno durante años, la población mexicana carece de programas efectivos que estimulen la actividad física y la práctica del deporte. Asimismo, la falta de coordinación entre diferentes instancias encargadas del deporte en el ámbito federal resultó en políticas fragmentadas, poco coherentes y sin visión de largo plazo.

Es por ello que la presente administración promoverá la cultura física y el deporte mediante programas y acciones que propicien la práctica regular de actividades físicas en el ámbito escolar que correspondan a las capacidades,

circunstancias, necesidades y edades de las y los estudiantes, en donde las maestras y maestros sean los principales promotores y comunicadores de sus beneficios. Por medio de eventos deportivos se fomentará la integración de las comunidades escolares y la inclusión social de todos los grupos de la población.

Además de generar múltiples beneficios para la salud, el deporte promueve valores como el esfuerzo, la superación, la perseverancia, la igualdad, el respeto, la solidaridad y el compañerismo. Para contribuir a la construcción de un tejido social sano, productivo y con valores, se buscará impulsar una educación integral sustentada en la práctica de actividades físicas y deportivas que ayude a mejorar la calidad de vida de las personas, fomentando la adopción de estilos de vida saludables. Asimismo, se dará un impulso al deporte de alto rendimiento alentando mayores logros deportivos para México en el plano internacional. De esta manera tendremos un país más sano y unido, con una niñez y una juventud plenas.

V. La propuesta de la iniciativa es la siguiente:

Ley General de Cultura Física y Deporte (Vigente)	Ley General de Cultura Física y Deporte (Propuesta)
<b>Artículo 16.</b> El patrimonio de la CONADE se integrará con:	<b>Artículo 16. ...</b>
I. Las aportaciones que realice el Gobierno Federal, a través de los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los subsidios y demás recursos que reciba;	I. Las aportaciones que realice el Gobierno Federal, a través de los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los subsidios y demás recursos que reciba y <b>no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación.</b>
II. a VI. ...	II. a VI. ...

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Vigente)	Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (Propuesta)
<b>Artículo 41.-</b> El proyecto de Presupuesto de Egresos contendrá: I.-... II.-... a) a v) ... Sin correlativo III.- ...  Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r) y t) de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.	<b>Artículo 41.-...</b> I.-... II.-... b) a v) ... <b>w) Las previsiones de gasto que correspondan para el deporte;</b> III.-...  Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r), t) y w) de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.
Sin correlativo	<b>TRANSITORIOS</b> <b>Primero.</b> La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Sin correlativo	<b>Segundo.</b> El presupuesto federal destinado a la cultura física y deporte no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno Federal.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 16 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y se adiciona un inciso w a la fracción II y se reforme el último párrafo del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción I del artículo 16 de la Ley General de Cultura Física y Deporte y se adiciona un inciso w a la fracción II y se reforme el último párrafo del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**Ley General de Cultura Física y Deporte**

**Artículo 16. ...**

I. Las aportaciones que realice el Gobierno Federal, a través de los recursos que se le asignen en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los subsidios y demás recursos que reciba y **no podrán sufrir disminuciones en sus montos presupuestales, excepto**

**en los casos y términos que establezca la Cámara de Diputados al aprobar el Presupuesto de Egresos de la Federación;**

II. a VI. ...

**Artículo Segundo.** Se adiciona un inciso w a la fracción II y se reforme el último párrafo del artículo 41 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

### **Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo 41.** ...

I. ...

II. ...

a) a v)...

**w) Las provisiones de gasto que correspondan para el deporte;**

III. ...

Las provisiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r), **t) y w)** de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.

### **Transitorios**

**Primero.** La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El presupuesto federal destinado a la cultura física y deporte no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior. Este gasto se deberá incrementar cuando menos en la misma proporción en que se prevea el crecimiento del producto interno bruto en los Criterios

Generales de Política Económica y en congruencia con la disponibilidad de recursos a partir de los ingresos que autorice el Congreso al Gobierno federal.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputado Rommel Aghmed Pacheco Marrufo (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Deporte, y de Presupuesto y Cuenta Pública, para dictamen.**

---

### LEY NACIONAL SOBRE EL USO DE LA FUERZA Y LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Nacional sobre el Uso de la Fuerza, y General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, suscrita por el diputado Jorge Arturo Espadas Galván e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Jorge Arturo Espadas Galván y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 3, numeral 1, fracción IX, 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permiten presentar para análisis y dictamen iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 4, fracciones IV y V, artículo 6, fracción VI, y adiciona un tercer párrafo al artículo 1, las fracciones VI y VII al artículo 4 y un párrafo tercero al artículo 19 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; y reforma el artículo 7, fracción VI, y adiciona la fracción XV al artículo 7, recorriendo las subsecuentes, y la fracción X al artículo 41, recorriendo las subsecuentes, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia del establecimiento de un protocolo de seguridad y protección para las y los agentes de las instituciones de seguridad pública, incluyendo la portación de arma de cargo en horario fuera de servicio, así como establecer la finalidad y los principios de racionalidad y oportunidad del uso de la fuerza, conforme a lo siguiente:

Para tal efecto se da cumplimiento a los elementos indicados en el numeral 78 del citado ordenamiento reglamentario.

### **I. Encabezado o título de la propuesta**

Ha quedado precisado en el primer párrafo de este documento.

### **II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretende resolver**

La presente Iniciativa tiene como propósito establecer en la Ley Nacional sobre el uso de la fuerza la obligación de las instituciones de seguridad pública de establecer protocolos de seguridad y protección para las y los agentes que se encuentren ante una amenaza o riesgo evaluado con motivo del cumplimiento de su función, considerando la posibilidad de permitirles portar su arma de cargo cuando se encuentren fuera de servicio y se enfrenten a un riesgo para proteger su vida y la de su familia.

Ello, en atención de los lamentables sucesos en que elementos de las instituciones de seguridad pública han perdido la vida a manos de la delincuencia a la que enfrentan en el día a día en cumplimiento de su deber y que no se ha establecido una respuesta contundente que refuerce la confianza de las y los elementos en las instituciones de que su vida y la de sus familias será protegida en la calidad de integrantes de las corporaciones.

Asimismo, se da cumplimiento a la sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 94/2019, donde determina la invalidez del artículo 6, fracción VI, en su porción normativa “epiletal” y las omisiones legislativas relativas en competencia de ejercicio obligatorio, atinentes a la finalidad del uso de la fuerza, así como la sujeción del uso de la fuerza a los principios de racionalidad y oportunidad que, como previsiones mínimas, debe contener la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, que obliga al Legislativo a atender.

### **III. Problemática, desde la perspectiva de género, en su caso**

El Institución Nacional de Estadística y Geografía, refiere en la publicación denominada “En número, documentos de análisis y estadísticas. Policías abatidos: El riesgo de servir a la seguridad pública en México”<sup>1</sup> que la relación entre la tasa de homicidios y la tasa de abatimientos a policías no es lineal, por lo que se han incluido otras variables para explicar el fenómeno, entre ellas, las características físicas de los policías, se hace mención de esta información que se

construye a partir de los abatimientos ocurridos en el cumplimiento del deber, como referencia puesto que no existen datos recabados sobre los abatimientos que ocurren fuera de servicio.

Intenta predecir los abatimientos a partir de las características individuales, sobre todo físicas –sexo, edad y etnia–, que motivaron a la persona agresora a atacar al personal policiaco o que provocan que este personal se encuentre con mayor frecuencia en situaciones de alto riesgo.

Menciona que en primer lugar, el sexo parece ser el predictor físico más importante para el abatimiento, ya que en diversos estudios los asesinatos a policías hombres consistentemente exceden a los de policías mujeres, se discute este hallazgo porque la mayoría de los elementos de policías son hombres, por lo que es natural que las cifras de abatidos hombres sean mayores que las mujeres.

No obstante, si consideramos la cifra de homicidios en proporción con la cifra de hombres y mujeres policías, aun así, las mujeres privadas de la vida son menos. Southwick (1998) consideró que una explicación a ello, es que los hombres suelen estar dispuestos a correr más riesgos que las mujeres, por lo que es más probable que sean abatidos. También es posible que las personas criminales tengan menos reservas en asesinar a policías hombres que policías mujeres.

Lott (1997) piensa que es más probable que las mujeres, estén en peligro porque sus adversarios pueden llegar a considerarlas un blanco más vulnerable, sin embargo, la evidencia no apoya esta última afirmación.

En línea con esta hipótesis, Rabe-Hemp y Schuck (2007) encontraron que las policías mujeres son más propensas a ser agredidas en situaciones de respuesta a disturbios domésticos que los policías hombres.

Por lo tanto, aunque los hombres en general son más vulnerables a los abatimientos de las mujeres, hay evidencia de que en ciertos contextos las policías mujeres son más propensas a ser violentadas que los hombres.

### **IV. Argumentos que la sustenten (exposición de motivos)**

El artículo 16 constitucional consagra el derecho fundamental del principio de legalidad consistente en que las autoridades del estado sólo pueden actuar cuando la ley se los



permite y en la forma y términos que ésta determine, dando así fundamentación a los actos realizados en el cumplimiento de las atribuciones que la misma ley otorga.

El artículo 21 de la Carta Magna establece que tanto la federación como las entidades federativas y los municipios deben coordinarse para cumplir los fines de la seguridad pública de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social. Y que la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la misma.

El principio de legalidad se sustenta en el establecimiento de ciertas facultades en una disposición normativa que rige el actuar de las autoridades, lo que proporciona certeza a las personas de que sólo pueden ser afectadas por éstas cuando tengan competencia para ello, esto representa un régimen de derecho, conforme al cual las actuaciones de las autoridades de seguridad pública tienen límites y esos límites son precisamente las garantías individuales de las personas que el estado está obligado a proteger, así como las funciones y atribuciones establecidas en la ley de que no pueden hacer más que lo que la propia ley les mandata, esta estrecha relación es requisito indispensable para la preservación y permanencia de la vida democrática en el país.

Las autoridades están respaldadas en su actuar por lo que establece expresamente la ley que tiene facultad de hacer en el ejercicio de sus funciones, a eso es a lo que se debe limitar la autoridad en representación del Estado y, por ello, dicho respaldo debe estar plasmado en una disposición normativa y ser vigente.

Las personas que se desempeñan en el ramo de la seguridad pública todos los días están mayormente expuestas al contacto y enfrentamiento directo con la delincuencia, lo que les coloca en alto riesgo de ser identificadas, amenazadas, perseguidas y en algunos casos el extremo de ser asesinadas por razones directamente relacionadas con el desempeño de su función.

Ésta es la realidad que se les está presentando últimamente a las miles de mujeres y de hombres que día a día colaboran desde distintos frentes para que el Estado cumpla con la obligación de garantizar la seguridad pública a lo largo y ancho de nuestro país, y formar parte de las Instituciones de Seguridad Pública no es tarea sencilla que cualquier persona

pueda desempeñar, quienes se integran a ellas deben someterse a rigurosas evaluaciones periódicas que les acrediten en las capacidades necesarias para desempeñar su encargo, por ello justo es que el Estado les corresponda en la protección que deben tener una vez que están fuera de servicio y no cuentan con el respaldo de las y los compañeros de las corporaciones y de su armamento para repeler cualquier agresión.

Las personas integrantes de las instituciones policiales con funciones operativas, federales, estatales, del Distrito Federal y municipales, pueden portar las armas de fuego que su credencial foliada de identificación personal respalde y las mismas deben ser entregadas al término del servicio diario de las y los elementos, por lo que una vez saliendo de las instalaciones de seguridad pública se encuentran en desprotección de la seguridad que se tiene al momento de trabajar en parejas o como parte de una corporación y del arma de cargo asignada.

La portación de armas de fuego por las y los elementos operativos de las Instituciones de Seguridad Pública fuera del horario de servicio no es una situación inusual ni novedosa, actualmente el Reglamento de la Ley Federal de Armas y Explosivos establece que el personal de tropa en actos fuera de servicio podrán portar armas cuando tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional o de Marina, en su caso; así como las licencias colectivas otorgadas a las entidades federativas permiten la posibilidad de que se expidan oficios de comisión que les permita la portación del arma de fuego que tienen asignadas las y los elementos en situaciones extraordinarias.

Esta posibilidad deriva de las atribuciones que tienen las personas titulares de las licencias oficiales colectivas en las entidades federativas de permitir de manera extraordinaria la portación del arma de fuego asignada a las y los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública cuando resulte necesario y para ello emiten un oficio de comisión que respalda en el marco de la legalidad su portación y con ello, en el caso de resultar necesario, de acuerdo a la preparación que para el efecto se les proporcione a las y los elementos, la determinación de accionarla en el caso de estar frente a un riesgo para proteger su vida y la de su familia.

Es esta realidad la que origina la necesidad del planteamiento de esta iniciativa para dar respaldo legal a la actuación que pudiera tener alguna de estas personas que conforman el personal operativo de las Instituciones de Seguridad al hacer frente a amenazas letales, de que una vez agotados los grados

del uso de la fuerza previos a la lesión grave o a la muerte, determinen utilizar su arma de fuego asignada.

En correspondencia al esfuerzo, trabajo, lealtad y sacrificio que realizan mujeres y hombres que conforman el personal operativo en las Instituciones de Seguridad Pública, cuando se enfrenten a este tipo de situaciones de riesgo, deberán hacerlo de conocimiento inmediato de sus superiores y ante ello, el Estado debe protegerles, para lo cual deberán diseñar protocolos de protección y seguridad de las y los elementos que impliquen el permitirles seguir portando su arma de carga una vez que estén fuera de servicio para su protección.

**Para establecer este protocolo se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 19 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; reformar la fracción VI y adicionar una fracción XV al artículo 7, recorriendo las subsecuentes y adicionar una fracción X al artículo 41, recorriendo las subsecuentes de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;** dando de esta manera el sustento legal al actuar de las y los elementos que requieran de este tipo de medidas.

La Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, publicada en el Diario oficial de la Federación el 27 de mayo de 2019, fue sujeta de solicitud de invalidez a través de la acción de inconstitucionalidad 64/2019<sup>2</sup> por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sobre la que recayó sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, de la que se desprende en su resolutive cuarto la invalidez del artículo 6, fracción VI, en su porción normativa “epiletal”; y en su resolutive quinto declara fundadas las omisiones legislativas relativas en competencia de ejercicio obligatorio, atinentes a la finalidad del uso de la fuerza, así como la sujeción del uso de la fuerza a los principios de racionalidad y oportunidad que, como previsiones mínimas, debe contener la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza.

En cumplimiento de dicha sentencia, se propone **adicionar un tercer párrafo al artículo 1 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza para incorporar la finalidad del uso de la fuerza**, entendida como “preservar la seguridad y el orden público sólo para los casos en que resulte estrictamente necesario y en el grado que lo requiera la acción a contener”, ello de acuerdo a lo establecido en los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, acogidos por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 45/121, del 14 de diciembre de 1990.

De vital importancia resulta distinguir entre el fin del uso de la fuerza pública que se propone y los fines de la seguridad pública que ya están establecidos en el artículo 21 constitucional,<sup>3</sup> párrafo octavo, que a la letra dice: “La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia...”, ya que para la preservación de la seguridad pública, en algunos casos resultará estrictamente necesario el uso de la fuerza y no significan lo mismo.

Con el establecimiento de la finalidad del uso de la fuerza en la ley se pretende, además de dar cumplimiento a la sentencia de la Suprema Corte, dar certeza a las autoridades y a la ciudadanía en general en la aplicación de la ley, por lo que al establecer cuál es la finalidad que se persigue al momento de determinar hacer uso de la fuerza, como el punto de partida y sobre todo fundamento a las acciones que se determinen emprender, se proporciona a las autoridades del sustento jurídico necesario para demostrar la legitimidad de dicha toma de decisión, así como a la ciudadanía para conocer los límites de actuación de la autoridad.

Porque México es un estado democrático en el que los límites los tiene la autoridad y está obligada a sustentar su actuar en las atribuciones que la ley le mandata y las personas al goce y disfrute de sus derechos, así como también la obligación de no transgredir las prohibiciones que les establece la ley; lo que aplica como principio de legalidad y forma parte del sustento del estado de derecho.

**Adicionar las fracciones VI y VII al artículo 4 con los principios de racionalidad y oportunidad**, respectivamente, estableciendo como “principio de racionalidad: implica que ésta será empleada de acuerdo a elementos objetivos y lógicos con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar como la de los propios agentes”, en concordancia a la definición que del principio contenía el acuerdo número 04/2012 del secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso

de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil doce, en concordancia con lo que señala la Ley para regular el Uso de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos<sup>4</sup> y la Ley que establece los Principios para el Uso de la Fuerza Pública para el Estado de San Luis Potosí.<sup>5</sup>

Y como “principio de oportunidad: el uso de la fuerza debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones, tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de los habitantes.”, tomando como base la definición establecida en el Protocolo Modelo Uso Legítimo de la Fuerza emitido por el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal, a través de su Secretaría Técnica, publicado por la Dirección General de Estudios y Proyectos Normativos, de la Secretaría de Gobernación.<sup>6</sup>

**Reformar el artículo 6, fracción VI, para eliminar la palabra *epiletal***, ya que la Suprema Corte<sup>7</sup> refirió que “dicha porción normativa genera inseguridad jurídica, en la medida que resulta incongruente con el contenido del artículo 9, fracción V, de la propia Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza”, que establece:

Artículo 9. Los mecanismos de reacción en el uso de la fuerza son

(...)

V. Fuerza Letal: su límite es el cese total de funciones corporales. Se presume el uso de la fuerza letal cuando se emplee arma de fuego contra una persona.

Ello es así pues, de acuerdo con el precepto transcrito, el uso de la fuerza letal se presume cuando se emplea un arma de fuego contra una persona; mientras que en términos del artículo 6 de la propia ley, la fuerza epiletal se distingue, entre otras cosas, porque permite el uso de armas de fuego para neutralizar agresores, con alta probabilidad de dañarlos gravemente.

En ese sentido, la porción normativa fuerza epiletal impugnada, genera inseguridad jurídica, ya que de conformidad con su concepción, su uso permite el empleo de armas de fuego, lo cual resulta incongruente con la

presunción relativa a que el empleo de ese tipo de armas es exclusivo para la fuerza letal.

Asimismo, señaló que también debe tomarse en consideración que el concepto de “fuerza epiletal” no ha sido desarrollado por la jurisprudencia nacional ni internacional, a diferencia de lo que sucede con el diverso de fuerza letal y su relación con el empleo de armas de fuego...; de manera que, en todo caso, la presunción de que el empleo de armas de fuego supone el uso de la fuerza letal, resulta acorde con el parámetro que se ha desarrollado por este alto tribunal, en congruencia con el derecho internacional de los derechos humanos.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma el artículo 4, fracciones IV y V; artículo 6, fracción VI y adiciona un tercer párrafo al artículo 1, las fracciones VI y VII al artículo 4 y un párrafo tercero al artículo 19 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza; y reforma el artículo 7, fracción VI, y adiciona la fracción XV al artículo 7, recorriendo las subsecuentes y la fracción X al artículo 41, recorriendo las subsecuentes, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en materia del establecimiento de un protocolo de seguridad y protección para las y los agentes de las instituciones de seguridad pública, incluyendo la portación de arma de cargo en horario fuera de servicio, así como establecer la finalidad y los principios de racionalidad y oportunidad del uso de la fuerza**

**Primero.** Se **reforman** los artículos 4, fracciones IV y V, y 6, fracción VI; y se **adicionan** un tercer párrafo al artículo 1, las fracciones VI y VII al artículo 4 y un párrafo tercero al artículo 19 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, para quedar como sigue:

**Artículo 1.** Las disposiciones de...

Cuando las autoridades...

**El uso de la fuerza tiene por finalidad preservar la seguridad y el orden público sólo para los casos en que resulte estrictamente necesario y en el grado que requiera la acción a contener.**

**Artículo 4.** El uso de la fuerza se regirá por los principios de:

I. a V. ...

IV. Proporcionalidad: para que el nivel de fuerza utilizado sea acorde con el nivel de resistencia ofrecido por el agresor y el nivel de riesgo exhibido, de tal forma que los agentes apliquen medios y métodos bajo un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza;

V. Rendición de cuentas y vigilancia: para que existan controles que permitan la evaluación de las acciones de uso de la fuerza y sea valorada su eficacia en términos del desempeño de las responsabilidades y funciones previstas en esta ley;

**VI. Oportunidad: El uso de la fuerza debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones, tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de los habitantes; y**

**VII. Racionalidad: El uso de la fuerza será empleada de acuerdo a elementos objetivos y lógicos con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar como la de los propios agentes.**

**Artículo 6.** El impacto del uso de la fuerza en las personas estará graduado de la siguiente manera:

I. a V. ...

VI. Lesión grave: utilizar la fuerza, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor; y

VII. Muerte: utilizar la...

**Artículo 19.** Todo agente tiene...

Es obligación de...

**Es obligación de las instituciones de seguridad, ante una amenaza o riesgo evaluado, implementar protocolos de seguridad y protección para sus agentes, incluyendo la portación de arma de cargo fuera del horario de servicio, para proteger su vida y la de su familia. Las y los agentes**

**que estén bajo este protocolo, deberán observar el contenido de esta Ley en el uso de fuerza.**

**Segundo.** Se **reforma** el artículo 7, fracción VI; y se **adicionan** las fracciones XV, con lo que se recorren las subsecuentes, al artículo 7 y X, con lo que se recorren las subsecuentes, al artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, para quedar como sigue:

**Artículo 7.** Conforme a...

I. a V. ...

VI. Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación, **protección** y registro de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública;

**XV. Diseñar e implementar protocolos de seguridad y protección para las y los integrantes de las Instituciones de Seguridad para proteger su vida y la de su familia, permitiendo, en su caso, la portación de su arma de cargo cuando se encuentre fuera del servicio, siempre que cuente con su certificado único policial y evaluación y control de confianza vigentes;**

**XVI.** Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y

**XVIII.** Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

**Artículo 41.** Además de lo señalado...

I. a IX. ...

**X. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, si por el ejercicio de su encargo, es sujeto de amenazas o riesgos que pongan en peligro su vida o la de su familia;**

**XI.** Abstenerse de asistir uniformado o armado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia; y

**XII.** Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se...

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 [https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/889463901884.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/889463901884.pdf)

2 <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=258426>

3 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4 <http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/leyes/pdf/LRFIPEM.pdf>

5 [http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019.nsf/nombre\\_de\\_la\\_vista/46742D60D2C29FA1862583B500540AC3/\\$File/18+LEY+QUE+ESTABLECE+LOS+PRINCIPIOS+PARA+EL+USO+DE+LA+FUERZA+P%DA+BLICA+PARA+EL+ESTADO+DE+SAN+LUIS+POTOS%CD.pdf](http://www.cegaipslp.org.mx/HV2019.nsf/nombre_de_la_vista/46742D60D2C29FA1862583B500540AC3/$File/18+LEY+QUE+ESTABLECE+LOS+PRINCIPIOS+PARA+EL+USO+DE+LA+FUERZA+P%DA+BLICA+PARA+EL+ESTADO+DE+SAN+LUIS+POTOS%CD.pdf)

6 [http://transparencia.tlaxotalpan.gob.mx/documentos/seguridad/PROTOCOLO\\_USO\\_LEGITIMO\\_DE\\_LA\\_FUERZA.pdf](http://transparencia.tlaxotalpan.gob.mx/documentos/seguridad/PROTOCOLO_USO_LEGITIMO_DE_LA_FUERZA.pdf)

7 <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=258426>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputado Jorge Arturo Espadas Galván (rúbrica).»

**Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Ciudadana, y de Gobernación y Población, para dictamen.**

---

### CÓDIGO PENAL FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal, en materia de violencia familiar, suscrita por la diputada Rosa María González Azcárraga e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, diputada Rosa María González Azcárraga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en atención 55, fracción II, 56, 62 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este pleno iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Código Penal Federal, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

México cerró el año más negro de su historia, con más de 3 mil mujeres asesinadas.<sup>1</sup>

El gobierno de López Obrador llega a la mitad de su mandato con la asignatura pendiente de acabar con la violencia feminicida. Tan sólo de enero a noviembre de 2021, en México fueron asesinadas 3 mil 462 mujeres, un promedio de 10 al día. Del total de mexicanas asesinadas, 2 mil 540 fueron víctimas de homicidio doloso, mientras que 922 sufrieron feminicidio por razón de género, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SNSP).<sup>2</sup>

Factores como violencia generalizada, la pandemia y los recortes presupuestarios a programas de ayuda, han provocado un alza a las agresiones machistas en el país. Los feminicidios se incrementaron 4 por ciento y en el estado que orgullosamente represento Tamaulipas, aumentaron las denuncias hasta en 56 por ciento que el año anterior.<sup>3</sup>

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se detalló que, hasta el mes de octubre de 2021, se habían denunciado a través de la línea 911, 10 mil 461 casos de violencia familiar, 2 mil 791 de violencia contra la mujer, 10 mil 982 casos de violencia de pareja, así como mil 906 casos de violencia contra la familia, dando un total general de 26 mil 140 denuncias.<sup>4</sup>

Se detalla que, en el mismo periodo, Tamaulipas registró un incremento de 56 por ciento de llamadas verificadas, al pasar de mil 728 en noviembre del 2020, a 2 mil 704 en octubre 2021.<sup>5</sup>

Tan sólo en el municipio de Reynosa se registró un incremento de casos de violencia familiar en un 106 por ciento, al pasar de 249 en noviembre de 2020 a 605 en

octubre 2021.<sup>6</sup> En Tampico el aumento de casos ha sido de 42 por ciento pasando de 200 denuncias en noviembre 2020 a 283 en octubre 2021, y en Victoria, se tiene un incremento de 44 por ciento, al pasar de 314 casos en noviembre 2020 a 451 en octubre 2021.<sup>7</sup>

La violencia intrafamiliar también es conocida como violencia doméstica, es decir se da entre los miembros de una misma familia, poniendo en riesgo a los individuos en tres niveles: físico, emocional y psíquico.

Según cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), 35 por ciento de las mujeres del mundo han sufrido algún tipo de violencia intrafamiliar.

Las personas tenemos derecho a una vida libre de violencia de cualquier tipo, psico emocional, física, sexual, económica y patrimonial. Sin embargo, los hechos de violencia se dan incluso entre los integrantes de las familias sean estos cónyuges, concubinos, parejas, parientes, incluso ex cónyuges o ex parejas, viviendo o no en un mismo domicilio.<sup>8</sup>

En nuestro país, la violencia familiar se presenta en todos los niveles socio económicos y/o de grados educativos, esto sin considerar a los familiares que no denuncian.

La violencia familiar es un problema social que afecta no sólo a quien recibe las agresiones sino también a quienes las presencian, y al resto de los integrantes del núcleo familiar. Quien sufre de violencia familiar presenta trastornos psicológicos o psiquiátricos, crisis que incluso pueden trasladar al suicidio. La dignidad, integridad o libertad de las víctimas de violencia familiar se ven mermada y menoscabada.<sup>9</sup>

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es muy clara al establecer que todas las personas tenemos derecho a ser tratados con dignidad, es un derecho humano, tal como lo establece su artículo 1o. que a la letra refiere lo siguiente.<sup>10</sup>

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas” (sic).<sup>11</sup>

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 1o. dispone lo que a la letra se establece:

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros”.<sup>12</sup>

#### **Para su clasificación, existen diversos tipos de Violencia Familiar:**

En principio los integrantes de la familia tienen el derecho y la obligación de respetarse unos a otros en su integridad y vivir en un ambiente de armonía. Sin embargo, en la realidad, existe un universo de casos de maltrato físico, psicológico, sexual y económico entre los miembros de la familia.<sup>13</sup>

La violencia familiar radica en que una persona lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, sexual, patrimonial o económica sobre su esposa, esposo concubina, concubinario, novio, novia, madre, padre, abuela, abuelo, nieta, nieto, o cualquier persona con quien se tenga o haya tenido una relación afectiva con el fin de acosarla, dominarla, someterla, controlarla, denostarla o denigrarla, independientemente de que se produzcan o no lesiones, o se configure cualquier otro delito.<sup>14</sup>

La violencia familiar puede darse aún y cuando el agresor y la víctima no vivan en el mismo domicilio, e incluso puede darse fuera del domicilio.

Los códigos penales contemplan como tipos de violencia familiar o siguiente:

1) **“Violencia psicológica:** consiste en agresiones verbales o no, ejercidas sobre la víctima; que van desde, ignorar, vejaciones, amenazas, insultos, manipulaciones, chantajes, entre otros.

**2) Violencia física:** aquí se manifiestan agresiones ejercidas por el agresor, con o sin algún objeto sobre la víctima como, pellizcos, golpes, puntapiés, tirar del cabello, bofetadas, heridas con armas, entre otros.

**3) Violencia patrimonial:** el agresor realiza conductas consistentes en la destrucción, daño o retención de objetos, documentos personales, bienes y valores, como, el esconder el pasaporte, romper los títulos de estudio, quemar, rayar o dañar el automóvil de la víctima, entre otros.

**4) Violencia económica:** el agresor priva a la víctima de lo necesario para su supervivencia, por ejemplo, no proveer de los alimentos, no pagar servicios del hogar, rentas, entre otros.

**5) Violencia sexual:** el agresor utiliza prácticas sexuales no deseadas por la víctima o bien se abstiene de realizar prácticas sexuales con la víctima, con el objetivo de dañar, controlar o manipular a la persona”.<sup>15</sup>

Las personas víctimas de violencia familiar pueden acudir a centros o instituciones y solicitar asistencia legal, psicológica, médica, albergue, entre otros. Las víctimas de violencia familiar o quienes tengan conocimiento de hechos que pudiesen ser constitutivos de este delito deberán presentar querrela ante el Ministerio Público, o denunciar los hechos ante las corporaciones policiales o administrativas que corresponda a fin de evitar la impunidad que prevalece en el país antes estas actitudes abusivas por parte de sus agresores.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, someto a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se reforman los artículos 343 Bis, 343 Ter y 343 Quáter del Código Penal Federal, a fin de erradicar la violencia familiar y dar seguimiento a sus víctimas.**

**Artículo único:** Se reforman los artículos 343 Bis, 343 Ter y 343 Quáter del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

### Capítulo Octavo Violencia familiar

#### Artículo 343 Bis.

...

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de **12 meses a ocho años de prisión** y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Artículo 343 Ter. Se equipará a la violencia familiar y se sancionará con **12 meses a ocho años de prisión** al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona.

Artículo 343 quáter. En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público exhortará al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiese resultar ofensiva para la víctima, **dará seguimiento y acordará visitas trimestrales en el domicilio de la víctima a fin de otorgar atención integral sin que el agresor se encuentre presente, asimismo,** acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma. La autoridad administrativa vigilará el cumplimiento de estas medidas. En todos los casos el Ministerio Público deberá solicitar las medidas precautorias que considere pertinentes.

### Transitorio

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### Notas

1 México cierra un año negro con más de 3.000 mujeres asesinadas.

<https://elpais.com/mexico/2021-12-31/mexico-cierra-un-ano-negro-con-mas-de-3000-mujeres-asesinadas.html>

2 México cierra un año negro con más de 3.000 mujeres asesinadas.

<https://elpais.com/mexico/2021-12-31/mexico-cierra-un-ano-negro-con-mas-de-3000-mujeres-asesinadas.html>

3 Violencia familiar sin control en Tamaulipas; aumentan denuncias en un 56%.

<https://enlineadirecta.info/2021/11/10/violencia-familiar-sin-control-en-tamaulipas-aumentan-denuncias-en-un-56/>

4 Violencia familiar sin control en Tamaulipas; aumentan denuncias en un 56%.

<https://enlineadirecta.info/2021/11/10/violencia-familiar-sin-control-en-tamaulipas-aumentan-denuncias-en-un-56/>

5 Violencia familiar sin control en Tamaulipas; aumentan denuncias en un 56%.

<https://enlineadirecta.info/2021/11/10/violencia-familiar-sin-control-en-tamaulipas-aumentan-denuncias-en-un-56/>

6 Violencia familiar sin control en Tamaulipas; aumentan denuncias en un 56%.

<https://enlineadirecta.info/2021/11/10/violencia-familiar-sin-control-en-tamaulipas-aumentan-denuncias-en-un-56/>

7 Violencia familiar sin control en Tamaulipas; aumentan denuncias en un 56%.

<https://enlineadirecta.info/2021/11/10/violencia-familiar-sin-control-en-tamaulipas-aumentan-denuncias-en-un-56/>

8 Violencia familiar.-

<https://mexico.justia.com/derecho-penal/violencia-familiar/>

9 Violencia familiar.-

<https://mexico.justia.com/derecho-penal/violencia-familiar/>

10 Cámara de Diputados.-

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

11 Cámara de Diputados

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

12 Naciones Unidas.

<https://news.un.org/es/story/2018/11/1445521#:~:text=Art%C3%ADculo%201%3A%20Todos%20los%20seres,documento%20sobre%20los%20derechos%20humanos.>

13 Violencia familiar.-

<https://mexico.justia.com/derecho-penal/violencia-familiar/>

14 Violencia familiar.-

<https://mexico.justia.com/derecho-penal/violencia-familiar/>

15 Violencia familiar.-

<https://mexico.justia.com/derecho-penal/violencia-familiar/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de abril de 2022.— Diputada Rosa María González Azcárraga (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**

---

### LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

---

«Iniciativa que deroga el numeral 2) del inciso d) de la fracción XII del artículo 60. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a cargo de la diputada Simey Olvera Bautista, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

**Se turna a la Comisión de Seguridad Social, para dictamen, y a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para opinión.**

---

### CÓDIGO CIVIL FEDERAL

---

«Iniciativa que reforma los artículos 1368 y 1635 del Código Civil Federal, a cargo de la diputada Angélica Ivonne Cisneros Luján, del Grupo Parlamentario de Morena. *(La iniciativa podrá ser consultada en el Diario de los Debates de esta fecha, en el Apéndice III)*

**Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.**



## PROPOSICIONES CON PUNTO DE ACUERDO

### SE INDEMNICE A LAS PERSONAS DESPLAZADAS DE DIVERSOS MUNICIPIOS DE CHIAPAS, DESPOJADAS DE SUS PROPIEDADES A CAUSA DEL LEVANTAMIENTO ARMADO DEL EZLN EN 1994

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a indemnizar a los desplazados de diversos municipios chiapanecos despojados de sus propiedades a causa del levantamiento armado del EZLN en 1994, a cargo del diputado Alfredo Vázquez Vázquez, del Grupo Parlamentario de Morena

Alfredo Vázquez Vázquez, diputado a la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, presidente de la Comisión Bicameral de Concordia y Pacificación e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo con carácter de urgente u obvia resolución, al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

##### I. Breves antecedentes

Los procesos que generaron el fenómeno del desplazamiento forzado interno en Chiapas, resulta complejo y diverso, y abarcan a la totalidad de las regiones donde predomina la población indígena. Los movimientos forzados de población en Chiapas cobran notoriedad en la década de los 60 y en los años subsecuentes,<sup>1</sup> sin embargo, esta situación se agudiza a raíz del levantamiento armado del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) de 1994, que como resultado de los primeros enfrentamientos militares se produjo una migración forzada por motivos de guerra en la Zona de Conflicto. A esto se suma la aparición de los grupos paramilitares cuya finalidad fue combatir la insurgencia zapatista y crear enfrentamientos al interior de las comunidades indígenas, lo que generó sin duda alguna, más desplazamientos forzados.

En el año 2000 con el cambio de régimen estatal el asunto del desplazamiento forzado interno comenzó a figurar en el discurso oficial, de tal forma que se desplegaron algunas acciones gubernamentales tendentes a buscar alternativas a la problemática; una de ellas consistió en concretar

negociaciones con los grupos confrontados para permitir el retorno de los grupos de desplazados a su lugar de origen, no obstante, dicha propuesta resultó inviable porque implicaba un enfrentamiento con los grupos zapatistas y además, era materialmente y físicamente imposible, motivo por el cual demandan una justa indemnización por las tierras despojadas.

Cabe señalar que, en esas tierras invadidas las comunidades zapatistas construyeron “municipios autónomos”, es decir, son autonomías de facto<sup>2</sup> bajo una estructura política administrativa ejercida de la siguiente manera:

**A.** En el municipio de Ocosingo, Chiapas, se creó el Caracol de La Garrucha, con cuatro Municipios Autónomos que son: Francisco Gómez, San Manuel, Francisco Villa y Ricardo Flores Magón.

**B.** En el municipio de Las Margaritas, Chiapas, se creó el Caracol de la Realidad, con cuatro Municipios Autónomos que son: Autónomo General Emiliano Zapata, San Pedro de Michoacán, Libertad de los Pueblos Mayas y Tierra y Libertad.

**C.** En el Municipio de Palenque, Chiapas, se creó el Caracol de Roberto Barrios, con seis Municipios Autónomos que son: Del Trabajo, La Montaña, San José en Rebeldía, La Paz, Benito Juárez y Francisco Villa.

**D.** En el municipio de Altamirano, Chiapas, se creó el Caracol de Morelia, con siete Municipios Autónomos que son: 17 de Noviembre, Primero de Enero, Ernesto Che Guevara, Olga Isabel, Lucio Cabañas, Miguel Hidalgo y Vicente Guerrero.

**E.** En el Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, se creó el Caracol de Oventic, con siete Municipios Autónomos que son: San Andrés Sacamch'en de los Pobres, San Juan de la Libertad, San Pedro Polhó, Santa Catarina, Magdalena de la Paz, 16 de Febrero y San Juan Apóstol Cancuc.

Es importante reiterar que es de sobra conocido que esas tierras actualmente están ocupadas, consecuentemente, no se pueden ingresar en ellas, ni acercarse a la zona porque se encuentran bajo el dominio de los simpatizantes del EZLN, quienes mantienen la posesión de las mismas.

En ese tenor, **a más de 28 años de distancia a las personas desplazadas no se les ha garantizado su acceso a la justicia a pesar de que han acudido a diversas instancias**

**de gobierno (gobierno local y federal), órganos no jurisdiccionales de protección de los derechos humanos, congreso local e instancias legislativas,** a esto se suma que las instituciones mencionadas aducen no tener ninguna competencia legal para conocer y resolver la demanda de las personas desplazadas.

## II. Puntos petitorios

En razón de lo descrito, es necesario que el gobierno federal asuma el compromiso de atender la demanda legítima de las personas que se encuentran en condición de desplazamiento forzado interno prolongado y así lograr una paz duradera en Chiapas. A continuación, se describen cada uno de los grupos que se han organizado para la lucha y defensa de sus derechos humanos, quienes exigen una indemnización justa y legítima por la pérdida de sus propiedades.

### 1. Propietarios Rurales Desplazados de la Zona de Conflicto de Chiapas A.C.

Se trata de un grupo de alrededor de 4,000 personas desplazadas, propietarias de 441 predios rústicos de los municipios de Altamirano, Ocosingo y Las Margaritas, con una superficie total de 41,937 hectáreas, que desde el 1o. de enero de 1994 fueron desplazadas de sus hogares de origen por el EZLN, mismos que actualmente están organizados en la asociación civil denominada Propietarios Rurales Desplazados de la Zona de Conflicto de Chiapas, AC.

Con motivo de las invasiones en sus pequeñas propiedades, perdieron todo su patrimonio producto del trabajo de varias generaciones (ganado, maquinaria, productos maderables), causándoles un gran daño. En el año 1996, la entonces Secretaría de la Reforma Agraria del gobierno federal creó el Fideicomiso de Aparcería Bovina y Proyectos Productivos Agropecuarios (FIAPAR), mediante el cual recibieron un irrisorio apoyo económico a cambio de entregar en garantía sus títulos de propiedad. Este fideicomiso se extinguió en 2015 por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU).

**Este grupo de personas desplazadas estima que el valor de una hectárea vale aproximadamente \$100,000.00 (Cien mil pesos).**

### 2. Unión de pequeños propietarios “Benito Juárez” zona cañadas.

Se trata de un grupo de alrededor de 61 personas desplazadas, propietarios de 61 predios rústicos de los municipios de Altamirano, Ocosingo y Las Margaritas, con una superficie total de 10,105-60-97 hectáreas, que desde el primero de enero de 1994 fueron desplazados de sus lugares de origen por el EZLN, y que actualmente se encuentran aglutinados en la organización denominada **Unión de pequeños propietarios “Benito Juárez” zona cañadas.**

Cabe mencionar el año 1996, la entonces Secretaría de la Reforma Agraria del gobierno federal creó un Fideicomiso para beneficiar a las personas desplazadas, sin embargo, la Unión de pequeños propietarios “Benito Juárez” zona cañadas no fue beneficiada por diversas razones.

**Este grupo de personas desplazadas estima que el valor de una hectárea vale aproximadamente \$100,000.00 (Cien mil pesos).**

### 3. Pequeños Propietarios Desplazados del 94.

Este grupo de desplazados de los municipios de Ocosingo y Altamirano se integra por 110 propietarios, lo que equivale a un total de 6674 hectáreas; quienes fueron despojados de sus propiedades a causa del levantamiento armado del EZLN en 1994.

En el año 2006, 103 propietarios recibieron apoyos menores por parte del gobierno federal a través del Programa Conflictos Sociales en el Medio Rural (COSOMER), sin embargo, esos funcionarios se aprovecharon de que el grupo de desplazados no sabía leer ni escribir, o bien, no comprendían el alcance de los documentos que firmaron, pues éstos tenían por objeto considerar ilegalmente a estas personas como indemnizadas.

**Este grupo de personas desplazadas estima que el valor de una hectárea vale aproximadamente \$100,000.00 (Cien mil pesos).**

### 4. Ejido Paraíso del Carmen (Ocosingo, Chiapas).

En 1996 se les dotó de una superficie de 350 hectáreas a través del fideicomiso Fondo 95, meses después fueron expulsados de sus tierras por parte de integrantes del EZLN, los cuales se vieron obligados a refugiarse en su lugar de origen que es el ejido Laguna del Carmen

Patathe. A más de 20 años de este acontecimiento, las 70 familias afectadas no se les han resarcido sus daños.

### 5. José Marcelo Toledo (Ocosingo, Chiapas).

En el año 1995 fueron dotados de 62 hectáreas a través del fideicomiso agrario F/95 017; en 1996 fueron expulsados de sus tierras por parte de integrantes del EZLN, quienes no se prestan al día de hoy para llevar a cabo una negociación con los legítimos propietarios.

### 6. Ejido San José la Soledad (Ocosingo, Chiapas).

En el año 1995 fueron dotados de 120 hectáreas a través de un fideicomiso agrario, sin embargo, en 2002 los 24 ejidatarios fueron expulsados de sus tierras por parte de integrantes del EZLN; ahora tienen la condición de desplazados en el ejido Delicias Casco.

### 7. Copropiedad Cintalapa (Ocosingo, Chiapas).

En el año de 1973 adquirieron la propiedad de 150 hectáreas con la denominación de Cintalapa, sin embargo, el 23 de marzo de 1995 fueron desplazados por integrantes del EZLN, quienes al día de hoy no se prestan para llevar a cabo una negociación con los legítimos propietarios.

### 8. Unión de Sociedades de Producción Rural y Limitada La Victoria (Altamirano, Chiapas).

Grupo integrado por 37 familias del municipio de Altamirano, quienes fueron desplazadas en el año 2000 por integrantes del EZLN; no pueden regresar a sus propiedades a fin de evitar una confrontación con los zapatistas.

## III. Fundamentos constitucionales y convencionales de los derechos humanos de las personas desplazadas internas.

La omisión o abstención de las instancias o autoridades responsables para atender y garantizar los derechos humanos de las personas desplazadas en su calidad de víctimas, vulneran los artículos 8o., 21, 24 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; numerales 17 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; preceptos 3o. y 6o. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; y los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos.

A nivel constitucional se violan entre otros, los siguientes derechos humanos, a partir del artículo 1o., que señala que todas las autoridades mexicanas dentro del ámbito de sus competencias están obligadas a promover y garantizar los derechos humanos: a no ser discriminado, a la propiedad, a una justicia pronta y expedita, a un recurso judicial efectivo.

Por lo antes expuesto y fundado, se somete a consideración del Pleno la presente proposición con punto de acuerdo, con carácter de urgente u obvia resolución.

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal, para que en el ámbito de sus atribuciones se pueda indemnizar a las personas desplazadas a causa del levantamiento armado del EZLN de 1994, toda vez que poseen la propiedad libre de gravamen de cada uno de sus propiedades, pero existe la imposibilidad física y material para volver a ocuparlas y trabajarlas.

### Notas

1 Cfr. Cruz Burguete, Jorge Luis, “Las condiciones de desplazamiento interno en Chiapas”, en Ordoñez Cifuentes, José Emilio (coord.), Migración: pueblos indígenas y afroamericanos, México, UNAM, 2007, pp. 67 y ss. Disponible en:

<https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/2477-migracion-pueblos-indigenas-y-afroamericanos-xv-jornadas-lascasianas-internacionales> (Consultado el 10 de abril de 2022).

2 Sobre el proyecto autonómico zapatista véase Burguete Cal y Mayor, Araceli, “Una década de autonomías de facto en Chiapas (1994-2004): los límites”, en Dávalos, Pablo (comp.), Pueblos indígenas, Estado y Democracia, Buenos Aires, Clacso, 2005, pp. 239-278. Disponible en:

<http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/davalos/CapBurguete.pdf> (Consultado el 30 de marzo de 2022).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Alfredo Vázquez Vázquez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**

SE PRESENTE A LA OPINIÓN PÚBLICA UNA  
MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
QUE SUSTENTE LA VIABILIDAD DE LOS  
TRABAJOS DEL TREN MAYA EN SU TRAMO 5

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Semarnat a presentar a la opinión pública una MIA que sustente la viabilidad de los trabajos del Tren Maya en el tramo 5, a cargo de la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción I; 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que, en apego a sus atribuciones, presente a la opinión pública una manifestación de impacto ambiental que sustente la viabilidad de los trabajos del Tren Maya en su tramo 5, en términos de las siguientes

### Consideraciones

El denominado Tren Maya es uno de los proyectos insignia de la actual administración federal que busca reactivar la economía de la región sureste de México, y cuyas cifras estiman que con su construcción el traslado de mercancías en la región será hasta 72 por ciento más rápido, que habrá una derrama de más de 148 mil millones de pesos por visitas y que los ingresos generados al mejorar la interconectividad y las economías de aglomeración será de 33 mil millones de pesos.<sup>1</sup>

Sin embargo, a pesar del panorama halagüeño que el gobierno pretende mostrar, son múltiples los señalamientos de especialistas y organizaciones ambientales acerca de los impactos negativos que provocará a la selva de la península de Yucatán su construcción, especialmente en el tramo 5, que tendrá una extensión de 121 kilómetros y conectará a Tulum con el aeropuerto de Cancún.

Los trabajos en esta sección fueron modificados por la Secretaría de la Defensa Nacional, responsable de la obra, principalmente por la inestabilidad del suelo por el que iba a transitar originalmente y, en segundo lugar, por la

expropiación de terrenos que se hubiese llevado a cabo en caso de seguir con el trazado original.

No obstante, los trabajos del tramo 5 han resultado alarmantes para la opinión pública y especialistas en materia medioambiental por el hecho de que se realizan en zonas con una enorme riqueza de flora y fauna, tal como lo señala el Centro Mexicano de Derecho Ambiental, organización que realizó hincapié en algunos efectos adversos que podrían devenir con las obras en comento, donde resaltan los siguientes<sup>2</sup>:

- Deforestación de 2 mil 500 hectáreas de selvas húmedas y secas.
- Ruido excesivo que podría afectar la orientación de los murciélagos.
- Impacto en áreas naturales protegidas.
- Desabasto de agua, principalmente en la zona de Calakmul.
- Pérdida de hábitat.
- Riesgo de crisis por acumulación de residuos.
- Conflictos sociales por tenencia de la tierra.

Además, se ha advertido que con la edificación del tramo 5 se corre el riesgo de colapsar el sistema de cenotes que se encuentran en el lugar, principalmente por las perforaciones, peso de la maquinaria empleada y las vibraciones que éstas provocan, lo que resulta de especial preocupación y tendría que ser objeto de atención por las autoridades gubernamentales debido a que estos sistemas de ríos subterráneos cuentan con una historia ancestral entre las comunidades de la región, quienes por años los han considerado como sitios sagrados.<sup>3</sup>

Organizaciones que históricamente han luchado en pro de la conservación del medio ambiente, como lo es *Greenpeace*, interpuso una serie de recomendaciones al gobierno de México para que sean reconsiderados los trabajos tal como se pretenden llevar a cabo, aunado a acciones como las del lunes 28 de marzo del presente año, donde se llevó a cabo una clausura simbólica de la maquinaria utilizada en la obra, junto con mensajes como “Protejamos la Selva Maya”.<sup>4</sup>

Otro sector que de igual forma se ha pronunciado ante las afectaciones que pueden llegar a sufrir, son las comunidades indígenas, donde una de sus preocupaciones primordiales es el abastecimiento de agua, ya que sus cosechas dependen enteramente de las temporadas lluviosas, porque temen quedarse sin el vital líquido que sin duda será utilizado tanto en los trabajos como una vez puesto el tren en funcionamiento.<sup>5</sup>

Las comunidades también han mencionado en reiteradas ocasiones que los funcionarios no les consultaron de una manera adecuada y que no se ha cumplido con estándares internacionales en cuanto a derechos humanos, violando su derecho a la consulta y a su consentimiento para dar pie al proyecto mencionado por lo que una ola de amparos y demás acciones legales han visto la luz desde que iniciaron las obras.<sup>6</sup>

Derivado de todo lo anterior, fue que el propio Congreso de Quintana Roo formuló una proposición con punto de acuerdo para exhortar al Presidente López Obrador, al Fondo Nacional del Fomento al Turismo, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, a suspender en su totalidad las obras y trabajos con motivo de la construcción del tramo 5, bajo el argumento de que las actividades relacionadas no cuentan con autorización de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, aunado a que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) tampoco ha presentado la manifestación de impacto ambiental (MIA).<sup>7</sup>

En este sentido, resulta preocupante que la dependencia del Gobierno federal encargada de evaluar y conducir la política medioambiental, como lo es la Secretaría de Medio Ambiente, no haya emitido los recursos necesarios para comprender el impacto en la Selva Maya y, en todo caso, dictaminar las acciones necesarias para privilegiar su conservación.

Por ello, el actual punto de acuerdo busca precisamente que la dependencia, atendiendo sus facultades y obligaciones inicie las acciones necesarias para presentar una manifestación de impacto ambiental, toda vez que esta es considerada por el propio gobierno como **un instrumento de la política ambiental que tiene el objetivo de prevenir, mitigar y restaurar los daños al ambiente, así como la regulación de obras o actividades para evitar o reducir sus efectos negativos en el ambiente y en la salud humana.**<sup>8</sup>

Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que faculta a la federación, a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a velar por la preservación y protección ecológica, en sus fracciones<sup>9</sup>:

“II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal;

X. La evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes;

XV. La regulación de la prevención de la contaminación ambiental originada por ruido, vibraciones, energía térmica, luz intrusa, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente;

XVIII. La emisión de recomendaciones a autoridades Federales, Estatales y Municipales, con el propósito de promover el cumplimiento de la legislación ambiental;

XX. La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más entidades federativas”.

Igualmente, en la sección V de la ley en comento, se establece en el artículo 28 que la evaluación de impacto ambiental deberá ser un “procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente”.<sup>10</sup>

Por lo antes expuesto es que se somete a consideración de esta asamblea el siguiente

#### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio

Ambiente y Recursos Naturales a que, en apego a sus atribuciones, presente a la opinión pública una manifestación de impacto ambiental que sustente la viabilidad de los trabajos del Tren Maya en su tramo 5.

#### Notas

1 Secretaría de Turismo. (2020). Tren Maya. Beneficios al Turismo del Sureste. Consultado en:

[https://www.trenmaya.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/TM\\_Diptico\\_EmpresariosHoteleros\\_v4Digital\\_Baja.pdf](https://www.trenmaya.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/TM_Diptico_EmpresariosHoteleros_v4Digital_Baja.pdf)

2 Tec Review. (2022). ¿Por qué importa el Tramo 5 del Tren Maya? Consultado en:

<https://tecreview.tec.mx/2022/03/28/tendencias/tramo-5-del-tren-maya/>

3 *El Sol de México*. (2022). Construcción del tramo 5 del Tren Maya derrumbaría milenarios cenotes de la selva maya. Consultado en:

<https://www.elsoldemexico.com.mx/mexico/sociedad/tren-maya-construccion-del-tramo-5-derrumbaria-cenotes-de-selva-maya-8027276.html>

4 *Forbes*. (2022). Greenpeace ‘clausura’ trabajos en tramo 5 del Tren Maya. Consultado en:

<https://www.forbes.com.mx/greenpeace-clausura-trabajos-en-tramo-5-del-tren-maya/#:~:text=De%20acuerdo%20con%20la%20organizacion%20de%20sitios%20arqueol%C3%B3gicos>

5 *El País*. (2020). La lucha indígena que busca ponerle freno al Tren Maya. Consultado en:

<https://elpais.com/mexico/sociedad/2020-12-17/la-lucha-indigena-que-busca-ponerle-freno-al-tren-maya.html>

6 Mongabay. (2022). México: nada detiene el proyecto del Tren Maya, ni siquiera las demandas judiciales. Consultado en:

<https://es.mongabay.com/2022/02/mexico-nada-detiene-el-proyecto-del-tren-maya-demandas-judiciales/>

7 *El Universal*. (2022). Presentan exhorto para pedir a AMLO suspender obras y actividades del Tramo 5 del Tren Maya. Consultado en:

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/presentan-exhorto-para-pedir-amlo-suspender-obras-y-actividades-del-tramo-5-del-tren-maya>

8 Gobierno de México. (2019). ¿Qué es la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA)? Consultado en:

[https://www.gob.mx/profepa/articulos/manifestacion-de-impacto-ambiental-mia#:~:text=11\)-,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Manifestaci%C3%B3n%20de%20Impacto%20Ambiental%20\(MIA\)%3F,y%20en%20la%20salud%20humana](https://www.gob.mx/profepa/articulos/manifestacion-de-impacto-ambiental-mia#:~:text=11)-,%C2%BFQu%C3%A9%20es%20la%20Manifestaci%C3%B3n%20de%20Impacto%20Ambiental%20(MIA)%3F,y%20en%20la%20salud%20humana)

9 Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Consultado en:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

10 *Ibíd*

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

---

#### SE PROMULGUE Y PUBLIQUE EN EL DOF, LA REFORMA A LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a promulgar y publicar en el DOF la reforma de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI

La que suscribe, Ana Lilia Herrera Anzaldo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción I, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con puntos de acuerdo, al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

La violencia contra las mujeres en México ha rebasado a las autoridades en los diferentes ámbitos de gobierno, hoy más

que nunca nos sentimos inseguras y no existen políticas públicas o estrategias que permitan brindar los resultados que se requieren para proteger a las mujeres en nuestro país. Hasta el día de hoy el gobierno federal se ha encargado de minimizar las cifras de violencia, sin embargo, la realidad está rebasando las cifras oficiales y mostrando que la omisión en acciones está constando la vida de las mujeres.

Los casos de Nuevo León son sólo una muestra de lo que sucede a escala nacional. Si no se pone atención a este problema, continuaremos teniendo mujeres desaparecidas violentadas, secuestradas y asesinadas. Los datos están presentes: **“De enero a noviembre de 2021, en México fueron asesinadas 3 mil 462 mujeres, un promedio de 10 al día. Del total de mexicanas asesinadas, 2 mil 540 fueron víctimas de homicidio doloso, mientras que 922 sufrieron feminicidio por razón de su género, según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública”.**<sup>1</sup> En el informe del secretariado correspondiente al corte del 28 de febrero de 2022 se reporta que sólo en enero y febrero se presentaron 155 delitos de feminicidio.<sup>2</sup>

Redim, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y no Localizadas (Rnpdno), que publicó la Secretaría de Gobernación el 11 de abril de 2022, **cada día, 14 personas de entre 0 y 17 años se reportaron desaparecidas, no localizadas o localizadas durante 2021.** Desde que se tiene registro, 82 mil 328 niñas, niños y adolescentes han sido reportadas en esta situación, y 1 de cada 5 de estas personas continuaban desaparecidas o no localizadas hasta el 11 de abril de 2022 (16 mil 378 en total). **En total, 710 niñas, niños y adolescentes reportadas como desaparecidos o no localizados han sido encontrados sin vida hasta el 11 de abril de 2022.** El Rnpdno no facilita información sobre el estado de las personas que fueron halladas con vida, aunque algunas de estas pudieron haber sufrido violencia.<sup>3</sup>

En este contexto de violencia contra las mujeres los mecanismos legales previstos en la ley para que las autoridades hagan frente de manera pronta y expedita se convierten en pieza clave para evitar que la violencia continúe incrementando, **ejemplo de ello es la alerta de violencia de género contra las mujeres.**

**La alerta de género surge con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2007,** los dictámenes correspondientes a esta ley reconocen la urgente

necesidad de crear un marco jurídico a nivel nacional, que atienda los derechos humanos más fundamentales de las mujeres y niñas, a fin de brindar a éstas una mayor protección y dar cabal cumplimiento a los instrumentos internacionales ratificados por el Senado de la República y **que para facilitar la difícil tarea de erradicar la violencia de género, es necesaria la intervención multidisciplinaria de distintos operadores sociales, tales como sanitarios, policiales y judiciales, ya que en este momento la prioridad de todos ellos ha de ser terminar con el ciclo de violencia y dotar a las víctimas de garantías legales y sociales para hacer efectiva su voluntad de cambiar la situación.**

El artículo 22 de dicha ley establece a la letra lo siguiente:

**Artículo 22.** Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

Como objetivo de este mecanismo se plantea garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos.

**Artículo 23.** La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;

II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;

IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y

V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

De igual forma se establecieron los parámetros para el establecimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el subsecuente artículo:

**Artículo 24.** La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando

I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;

II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las Mujeres; y

III. Los organismos de derechos humanos a escala nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil o los organismos internacionales así lo soliciten.

Desde su implantación, en 2007, hasta 2021 se han realizado 36 solicitudes de alerta de violencia de género, de las cuales han derivado en 25 declaratorias: distribuidas alrededor de la república de la siguiente manera: Baja California, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, estado de México 2, Guerrero 2, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala, Veracruz 2 y Zacatecas.

La figura de la alerta de género contra las mujeres ha sido una prioridad para la actual legislatura. Por ello, el **8 de marzo de 2022**, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de la Mujer, **en la Cámara de Diputados aprobamos por unanimidad una minuta para actualizar el procedimiento de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres ya que el actual presentaba grandes lagunas, de conformidad con el dictamen se resaltaron las siguientes deficiencias como**<sup>4</sup>

- El procedimiento actual establece la solicitud de declaratoria ante la Segob-Conavim, instancia que para emitir una opinión debe convocar a un comité de expertas independiente quienes después de varios meses de trabajo documental y de campo emiten un informe con recomendaciones y propuestas, mismo que sirve de base para la Declaratoria de la AVGM en casos de ser

procedente, o bien, sirve de base para sustentar la negativa a la solicitud planteada. Este procedimiento implica una gran inversión de tiempo, de personal y de recursos, convirtiendo el trámite en sí mismo en un asunto burocrático muy complejo, desvirtuando con ello la naturaleza de urgencia e inmediatez que la naturaleza misma de la AVGM pretende atender.

- Tanto en el procedimiento de tramitación como en la distribución de las acciones para atender las declaratorias de la AVGM no resulta claro el nivel de responsabilidad ni de competencias de cada uno de los 3 órdenes de gobierno, por ejemplo, en la investigación del Comité de Expertas previo a la declaratoria de la alerta se solicita información a las autoridades estatales sobre determinada zona o determinado contexto, pero no se involucra a las autoridades municipales ni a las federales en relación a esa misma zona geográfica.

Lo mismo sucede al momento de emitir la declaratoria, pues la propia Conavim sólo dicta medidas hacia el gobierno estatal, hacia la fiscalía local y eventualmente al Poder Judicial de la entidad, omitiendo señalar medidas específicas de competencia del orden municipal, así como medidas de concurrencia o colaboración con el orden federal. Parecería que la Conavim reconoce la existencia de un problema “únicamente” en manos de las autoridades estatales, sin implicar en la solución a la problemática ni a los gobiernos municipales ni a la propia federación.

- Actualmente ninguna de las AVGM se ha levantado, en la legislación no existen criterios para que esta situación se actualice. En general faltan indicadores que permitan evaluar la efectividad de esta. Este tema está relacionado con la definición de si a través de la AVGM se determinarían acciones de política pública o no.

- La AVGM fue concebida en su diseño original como una medida urgente, inmediata y de intervención multinivel, para enfrentar una emergencia de violencia de género en una zona determinada del país, algo parecido a lo que ocurre con las declaratorias de emergencia del Fonden o del Plan DNIII.

Sin embargo, estas AVGM se han ido convirtiendo en planes de gobierno a largo plazo, con medidas que no se resuelven ni atienden la emergencia en lo inmediato, y que se convierten en programas de políticas públicas cuyos resultados pueden ser medidos objetivamente en 10 o 15 años para evaluar correctamente su eficacia.



- Asimismo, se debe sumar a lo anterior que no existe una reglamentación específica sobre su funcionamiento, por lo que los criterios de implementación han venido definiéndose y modificándose en cada caso; no se asignan suficientes recursos para su implementación y no existe una regulación de todas las etapas del procedimiento de la Alerta, desde la presentación de la solicitud hasta el eventual levantamiento de la misma; lo cual ha resultado en la discrecionalidad en el procedimiento, así como a su politización.

Por todo lo anterior, la minuta aprobada por la Cámara de Diputados estableció cambios fundamentales en el procedimiento para la implantación de la alerta de violencia de género contra las mujeres, destacando los siguientes:

- Que la emisión de la alerta de violencia de género contra mujeres deberá ser de forma pronta y expedita, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados, al territorio especificado en la solicitud, así como al principio de debida diligencia.
- Se aprobó que las autoridades deberán adoptar las medidas presupuestales necesarias y suficientes de carácter extraordinario para hacer frente a la alerta de violencia de género contra las mujeres.
- Se estableció que el tiempo entre la admisión de la solicitud de alerta y la declaratoria no podrá exceder de 45 días naturales, esto para agilizar y dar urgencia a los casos que atentan contra las mujeres.
- Se estableció que una vez admitida la solicitud de alerta, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.
- Se establece que las autoridades deberán hacer público el motivo de la alerta, la zona en que será implantada y las acciones que se deberán realizar, así como elaborar un programa de acciones que transparente las acciones para hacer frente a la violencia feminicida.

**Con la aprobación de este dictamen se fortalece la figura de alerta de violencia de género, pero sobre todo se mandata a las instituciones a realizar acciones claras, transparentes, expeditas y urgentes y da claridad respecto de las obligaciones que tienen cada uno de los tres órdenes de gobierno para atender casos de urgencia como en los que hoy estamos viviendo.**

**A pesar de este asunto fue aprobado el 8 de marzo, hace ya más de un mes y medio, preocupa de sobremana que el Ejecutivo Federal no ha realizado la publicación de esta reforma en el Diario Oficial de la Federación. Sin duda alguna este tema es de suma relevancia y requiere que se le dé un trato prioritario y hoy a la luz de hechos la publicación de esta reforma en el DOF debe ser urgente.**

**El artículo 72, inciso b), de la Constitución establece los plazos que tiene el Ejecutivo federal para publicar las reformas aprobadas por el Poder Legislativo los cuales deben realizarse:**

B) Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen dentro de los **treinta días naturales siguientes a su recepción**; vencido este plazo el Ejecutivo dispondrá de **diez días naturales para promulgar y publicar la ley o decreto...**

**Y en caso de que el presidente de la República no realice la promulgación y publicación, entonces corresponde al presidente de la Cámara de origen realizarla de conformidad con la segunda parte del artículo citado, el cual establece: “Transcurrido este segundo plazo, la ley o decreto será considerado promulgado, y el presidente de la Cámara de origen ordenará dentro de los diez días naturales siguientes su publicación en el Diario Oficial de la Federación, sin que se requiera refrendo. Los plazos a que se refiere esta fracción no se interrumpirán si el Congreso cierra o suspende sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse a la Comisión Permanente”.**

Por lo anterior y la urgencia del caso, es necesario exhortar al Ejecutivo Federal para que publique la reforma antes citada, sobre todo porque no existe justificación alguna para detener la entrada en vigor de una reforma tan relevante sobre todo cuando el Ejecutivo federal ha demostrado que cuando tiene interés en que las leyes entren en vigor publica en el Diario Oficial al día siguiente de que son aprobadas por las Cámaras, por ello, se exige el mismo trato a un tema tan

delicado y preocupante como es la seguridad de las mujeres en el país. En este sentido someto a consideración de la asamblea los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al Ejecutivo federal para que de conformidad con el artículo 72, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgue y publique de manera urgente en el Diario Oficial de la Federación la reforma de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra ellas, aprobada el 8 de marzo de 2022 por ambas Cámaras.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que de conformidad con la segunda parte del artículo 72, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realice el computo del plazo para la promulgación y publicación que debe realizar el Ejecutivo federal respecto a la reforma de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de alerta de violencia de género contra ellas, para que, en su caso, ordene la promulgación y publicación correspondiente derivado de la urgencia del tema.

### Notas

1 *El País*, edición México. El periódico global, Almudena Barragán Container: El País México Año: 2021. URL:

<https://elpais.com/mexico/2021-12-31/mexico-cierra-un-ano-negro-con-mas-de-3000-mujeres-asesinadas.html>

2 Info-delict-violencia contra las mujeres-Feb22.pdf. Documentos. Año: 2022. URL:

<https://drive.google.com/file/d/1xH44QYX7latXz57Zx3CDfsPSICOVfeaM/view>

3 Niñez y adolescencia desaparecida en México - Blog de datos e incidencia política de REDIM, Blog de datos e incidencia política de Redim. Año: 2022. URL:

<https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/04/11/ninez-y-adolescencia-desaparecida-en-mexico-4/>

4 Dictamen aprobado por la Comisión de Igualdad de Género y publicado en la Gaceta Parlamentaria,

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/mar/20220308-III.pdf#page=2>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Ana Lilia herrera Anzaldo (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.

---

#### SE EJERZAN ACCIONES EN FAVOR DE POBLADORES DE LA COLONIA CAMINO VERDE EN TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, AFECTADOS POR DERRUMBES Y DESPLAZAMIENTOS DE TIERRA

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Sedatu a ejercer acciones en favor de los pobladores de la colonia Camino Verde, en Tijuana, BC, afectados por derrumbes y desplazamientos de tierra, a cargo del diputado Fausto Gallardo García, del Grupo Parlamentario del PVEM

Quien suscribe, Fausto Gallardo García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Cientos de familias bajacalifornianas están viviendo una pesadilla porque de la noche a la mañana han sufrido daños en su patrimonio, sus hogares y sus enceres, sin embargo, en la acción gubernamental de las autoridades del ámbito federal, estatal y municipal vislumbran una luz en el camino para recuperar un poco de lo mucho que han perdido.

Desde noviembre de 2021, pobladores de la colonia Camino Verde, en Tijuana, Baja California, alertaron a las autoridades locales sobre los desplazamientos de tierra que se estaban registrando en el lugar, lo cual ha suscitado la evacuación de las y los colonos con el propósito de evitar pérdidas de vidas humanas, sin embargo, la mayoría se niega a abandonar sus viviendas, ya que sin duda resulta una situación dolorosa, pues les representan más de 35 años de trabajo y lucha por la conformación de su patrimonio.

Inicialmente, Protección Civil de Tijuana contabilizó 90 familias afectadas y poco más de 85 viviendas censadas con daños graves y consideradas de alto riesgo. Esta situación ha implicado, por la propia seguridad de las personas, su evacuación urgente hacia los albergues que se han dispuesto para recibir a los afectados.

Las imágenes que circulan no solo en los medios de comunicación, sino a través de las diversas plataformas digitales nos dan una perspectiva de la situación que impera en la colonia Camino Verde, donde el común denominador es la tristeza, la desolación y la pena por cómo se ha visto mermado su patrimonio, forjado gracias a años de trabajo, con las mencionadas afectaciones.

Testimonios de los afectados dados a conocer a través del diario *El Mexicano* detallan la situación prevaleciente para los habitantes de Camino Verde, con circunstancias que se ven agravadas con la pérdida del patrimonio, como es el caso siguiente: “Gilberto Hernández dijo que perdió el pequeño patrimonio que había construido durante su vida. Sumado a ello, la salud de su esposa María Magdalena empeora, pues el Parkinson y la diabetes que estaban controlados ya no lo están. Ahora, los movimientos involuntarios están presentes y no logra conciliar el sueño”.<sup>1</sup>

De acuerdo con los trascendidos por los diarios locales, el gobierno de Tijuana presentó algunas áreas en las que se podría reubicar a algunos de los damnificados por los deslizamientos de la ladera en la colonia de referencia.

Según el diario *El Imparcial*, “la gobernadora del estado, Marina del Pilar Ávila Olmeda, se comprometió a ayudar a las familias afectadas por los derrumbes en la colonia Camino Verde, de Tijuana, y que su secretario general de Gobierno, Catalino Zavala, señaló que se les reubicará de manera temporal en un albergue y se les podrá otorgar una vivienda, mientras que la alcaldesa de Tijuana, Montserrat Caballero, señaló que todavía no se ha determinado una zona para otorgar a las víctimas debido a que primero se tiene que realizar una investigación”.<sup>2</sup>

Como es evidente, las autoridades locales y estatales han manifestado su amplia disposición en favor de los damnificados de Camino Verde, sin embargo, es necesaria también la colaboración de las autoridades federales en la búsqueda y consolidación del apoyo que las familias tijuanaenses afectadas requieren para recuperar su estabilidad patrimonial y para proteger su vida e integridad en los términos más amplios.

Esta representación es sabedora que la decisión sobre los predios en donde se reubicará a los damnificados la tomará el gobierno estatal, no obstante, la autoridad municipal está trabajando de manera conjunta con la secretaría de Integración y Bienestar Social de Baja California para apoyar a las familias de Camino Verde.

Es importante que la Federación realice acciones contundentes en favor de las mil 175 personas afectadas, pues entre ellos se encuentran 782 adultos, 365 menores y 28 personas en situación de discapacidad, de acuerdo con el último censo realizado por el ayuntamiento de Tijuana.

Por la situación que prevalece para las familias involucradas en esta problemática, se considera oportuno que se les priorice como beneficiarios de los programas federales en materia de vivienda, a saber, el Programa de Vivienda Social de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en coparticipación con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda de Baja California y la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental de Tijuana.

Lo anterior, toda vez que el programa referido persigue objetivos aplicables al caso en concreto y que, como lo señalan sus propios objetivos y mecanismos articuladores de las reglas de operación, se persigue la concreción normativa de lo mandado por el artículo 4o., párrafo séptimo, de nuestra Carta Magna, a través de la atención prioritaria de la población afectada por algún fenómeno natural perturbador, de la población que habita en situación de riesgo, o bien, que pertenece a grupos en condición de vulnerabilidad.

Derivado de lo anterior, y en razón de la urgencia por atender la demanda de vivienda digna para los pobladores de la colonia Camino Verde de Tijuana, someto a consideración de esta asamblea la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a que, en coordinación con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda de Baja California y la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental de Tijuana, se emprendan las acciones necesarias para la incorporación al Programa de Vivienda Social a los pobladores de la Colonia Camino Verde, afectados por los derrumbes y desplazamientos de tierra causados por agentes perturbadores de origen geológico.

## Notas

1 Lilia, 2022.

2 Reyes, 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Fausto Gallardo García (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, para dictamen.

---

EXHORTO A LA COLEGISLADORA A QUE SE  
CONTINÚE EL PROCESO LEGISLATIVO DE  
DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA MINUTA EN  
MATERIA DE REGULACIÓN DEL CANNABIS  
ENVIADA EL 11 DE MARZO 2021

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas comisiones de la legisladora a continuar el proceso legislativo de discusión y votación de la minuta sobre regulación del cannabis enviada el 11 de marzo de 2021 por esta soberanía, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quienes suscriben, diputados y diputadas integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura en la Cámara de Diputados, con fundamento en lo señalado en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base a la siguiente

#### Exposición de Motivos

I. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) observó en la Primera Sala mediante los Amparos en Revisión 237/2014, 1115/2017, 623/2017, 547/2018 y 548/2018 y en cinco ocasiones respecto a la inconstitucionalidad de los artículos 235 último párrafo, 237, 245 fracción I, 247 último párrafo y 248 de la Ley General de Salud. La Suprema Corte estimó que dichos artículos resultan violatorios del derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, por lo que emite un acuerdo relativo al procedimiento de Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018.

En dichos artículos se determinó que la Secretaría de Salud establece una prohibición de autorizaciones para realizar las actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos -sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer y transportar- del estupefaciente “cannabis” (sativa, índica y americana o mariguana, su resina preparados y semillas) y del psicotrópicos “THC” (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: 6a (10a), 6a (7), 7, 8, 9, 10, 9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto, conocido como marihuana.<sup>1</sup>

Por tal razón, la Suprema Corte de Justicia determinó que este Congreso de la Unión **debe de legislar en la materia, lo cual obliga modificar o derogar** los artículos 235 último párrafo, 237, 245 fracción I, 247 último párrafo y 248 de la Ley General de Salud por ser violatorios del derecho al libre desarrollo de la personalidad, atento a los artículos 107 fracción II párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 232 de la Ley de Amparo.

“Que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emite autorizaciones para realizar actividades relacionadas con el autoconsumo con fines lúdicos o recreativos del estupefaciente “cannabis” y del psicotrópico “THC”, en conjunto conocido como marihuana”

- Inconstitucionalidad de la prohibición absoluta al consumo lúdico o recreativo de marihuana prevista por la Ley General de Salud.
- Prohibición absoluta del consumo lúdico de marihuana no es una medida necesaria para proteger la salud y el orden público (Conforme a los derechos humanos y protección al desarrollo a la libre personalidad principio pro-persona).

El 19 de noviembre de 2020 el Senado de la República dio la primera lectura la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal y en la misma fecha fue aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 82 votos a favor, 18 en contra y 7 abstenciones.

El dictamen presentado ante el Pleno de Sesiones del Senado de la República dentro de las iniciativas consideradas se ubica la presentada por las y los Senadores del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano con fecha de 6 de

noviembre de 2018. En este sentido vale la pena recordar que en el cuerpo normativo del dictamen de la legisladora señalaba que en nuestro país se mantiene un modelo prohibicionista que sigue las reglas impuestas por los tratados internacionales y signados por nuestro país en torno a tal tópico.

Asimismo, que dicho modelo se sustenta en la necesidad de prohibir el uso de las drogas en aras de proteger la salud ante el daño que causan, por lo que se sancionan las diversas actividades relacionadas con su uso, desde la producción, hasta el consumo, salvo los mínimos casos previstos en la ley.<sup>2</sup>

No obstante, se destacó dentro de la discusión del pleno que el consumo de sustancias psicoactivas, entre estas el cannabis, no debe continuar con la tendencia de considerarla como uno de los graves problemas de salud pública en México, pues dicha prohibición y no regulación ha tenido como consecuencia una serie de mitos negativos hacia la salud; caso contrario se ha demostrado con información de la comunidad científica el uso para fines terapéuticos, siempre y cuando sea con los porcentajes adecuados.<sup>3</sup> Asimismo la declaratoria de inconstitucionalidad no supone en ningún caso autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias.

En lo que respecta a la criminalización de uso y consumo del cannabis hacia las personas vale la pena recordar el ejercicio de parlamento abierto que se realizó donde organizaciones de la sociedad civil, especialistas, académicos y personal del sector salud coincidieron que el modelo prohibicionista provoca más daño de lo que se pudiera evitar, que no existe una relación funcional de las estrategias actuales de control y castigo como método de solución preventiva en materia de combate hacia las drogas y que es urgente y necesario la regulación del cannabis

Dicho modelo prohibicionista que se ha mantenido en diversos países no han demostrado una efectividad para el combate de los índices de criminalidad o de protección y prevención hacia los consumidores, ya que, a falta de regulación, se desconoce el origen y la cadena producción, proceso y calidad. Dicho lo anterior de mejor forma fomenta el uso de productos nocivos para la salud y su criminalización por quienes la distribuyen en el marco de la ilegalidad, así como los hechos delictivos que se desprenden por su distribución.

Esta tendencia ha replicado en algunos países donde está regulada o legalizada el uso de la marihuana como es Países Bajos, Estados Unidos (algunos para uso recreativo y otros medicinal), Uruguay, Costa Rica, Colombia, Australia, España, Portugal, Canadá, Chile, India, Argentina, Bolivia y Jamaica. (algunos otros para fines medicinales). En nuestro país comienza a dirigirse por una nueva ruta en materia de política de drogas, con el fin de establecer una regulación responsable sin los *-estigmas de antaño que pone a las y los consumidores como delincuentes-*.

Asimismo, las propuesta presentadas tanto en esta Cámara de Diputados como con la Legisladora se intenta proteger a la sociedad, así como establecer nuevos lineamientos para su comercialización y consumo responsable con el objeto de garantizar los derechos amplios y progresivos en el desarrollo de la personalidad en virtud de crear nuevas condiciones para las y los mexicanos y que la regulación derivaría en la descriminalización del consumo, en la disminución de la inseguridad y en el combate al crimen y a la corrupción favoreciendo al mercado negro.

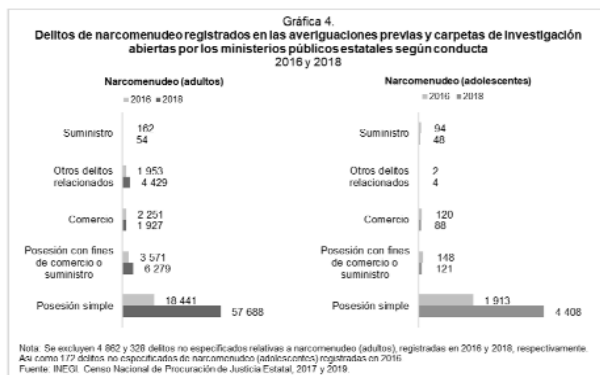
**II.** La regulación debe tener un enfoque regulatorio al uso y consumo de marihuana se impone frente a las graves fallas de las políticas enfocadas en la criminalización de las personas usuarias y que se ha venido replicando por décadas y reforzada por medios de comunicación y programas de televisión que estigmatizan el consumo y asociándolo con personas delincuentes y de personas de pocos recursos económicos.

En este sentido vale la pena recordar que, desde la reforma de 2009, la persecución de posesión simple ha incrementado la cantidad de las averiguaciones previas, así como detenciones ilegales por parte de los elementos de seguridad pública toda vez que no tienen los elementos necesarios para determinar la cantidad máxima permitida y no solo de la cannabis, sino hasta legalmente de otros narcóticos como lo establece el artículo 479 de la Ley General de Salud:

Tabla de Orientación de Dosis Máximas de Consumo Personal e Inmediato		
Narcótico	Dosis máxima de consumo personal e inmediato	
Opio	2 gr.	
Diacetilmorfina o Heroína	50 mg.	
Cannabis Sativa, Indica o Marihuana	5 gr.	
Cocaína	500 mg.	
Lisergida (LSD)	0.015 mg.	
	Polvos, granulado o cristal	Tabletas o cápsulas
MDA, Metilendioxi-fetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
MDMA, di-34-metilendioxi-n-dimetilfenilammina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.
Metanfetamina	40 mg.	Una unidad con peso no mayor a 200 mg.

Artículo adicionado DOF 20-08-2009

De lo anterior y conforme con datos del INEGI y la norma técnica para la “Clasificación Nacional de Delitos para fines Estadísticos”,<sup>4</sup> en el que se analizaron las cinco conductas delictivas que conforman el narcomenudeo y los delitos contra la salud en 2018 registrados por las fiscalías estatales, el primero fue el de posesión simple con el 82.7% el delito más perseguido, la Ciudad de México destacó por presentar el mayor aumento de hombres imputados de 12 años y más, al pasar de mil 124 a 8 mil 514 en el periodo de 2016 a 2018, de este modo, la cantidad de mujeres imputadas se incrementó 216% respecto a 2016; en 2018, alrededor de 80% de los adolescentes fueron imputados por la tenencia de cannabis como se describe en la tabla siguiente:



Desde su prohibición nunca se ha demostrado que cumpliera con las metas en aras de reducir su consumo y ante dicha estigmatización lo que ha originado la persecución y criminalización de las y los consumidores hasta con detenciones arbitrarias por su aportación en cantidades mínimas o hasta quienes se encuentran en las prisiones por obligarlos a cultivar en sus propias tierras por los integrantes del crimen organizado de personas que se dedican al trabajo del campo o personas que se ubican en comunidades indígenas.

En este sentido, la prohibición ha originado actos tendientes al punitivismo a cargo de las instituciones de seguridad pública, ministerios públicos y hasta jueces penales que se ha derivado en la persecución y detención ilegal de personas ya que al no encontrarse una reglamentación clara del uso y portación de cannabis ya que restricciones de las conductas son ambiguas ocasionado corrupción y antinomias jurídicas que engrosan día a día las carpetas de investigación cuando en la mayoría de los casos son detenidos por posesión simple como se ha mencionado en este cuerpo expositivo de la presente propuesta.

**III.** Toda esta discusión y posturas se han dado durante los últimos meses en el Congreso de Unión, ya que la Minuta enviada por el Senado de la República fue recibida por esta Cámara de Diputados el día 24 noviembre de 2020 y turnada a las Comisiones de Justicia y Salud para realizar el análisis de la minuta enviada por la Cámara de Senadores para dar continuidad al mandato a los criterios establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y dar cumplimiento a los principios de igualdad ante la ley, certeza jurídica y la inherente obligación por parte del Estado para la protección de los derechos humanos.

El Dictamen realizado por las Comisiones de Justicia y Salud fue presentado en sesión ordinaria en la Cámara de Diputados el 10 de marzo de 2021, Decreto aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 316 votos a favor, 129 en contra y 23 abstenciones y devuelto a la Cámara de Senadores para los efectos de la fracción E) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y recibida como Minuta el **11 de marzo de 2021**, se turnó a las comisiones unidas de Justicia; de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la comisión de Seguridad Pública.<sup>5</sup>

Como puede apreciarse dicha Minuta enviada por esta Cámara de Diputados a la Colegisladora no ha sido discutida ni votada en las Comisiones Unidas de Justicia; de Salud; y de Estudios Legislativos, Segunda, con opinión de la Comisión de Seguridad Pública, **han pasado más de 12 meses** desde que paralizaron o congelaron el proceso legislativo de dicha propuesta y que no solo se está incumpliendo a un mandato judicial, sino se está atentando en contra de los derechos a la libre personalidad de las personas que así determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dicha omisión legislativa generó en 2021 que la Suprema Corte de Justicia de la Nación publicará en Diario Oficial de la Federación la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018 por la que se modifican diversos artículos de la Ley General de Salud para eliminar las prohibiciones administrativas del consumo de cannabis en México, teniendo efectos y alcances esta que se limitan a remover los obstáculos jurídicos para permitir la autorización del consumo personal y regular con fines meramente lúdicos o recreativos, exclusivamente, del estupefaciente cannabis (sativa, índica y americana, su resina, preparados y semillas) y del psicotrópico THC (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: D6a (10a), D6a (7), D7, D8, D9, D10, D9 (11) y

sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como “marihuana”.<sup>6</sup>

“Exhortó al Congreso de la Unión a legislar respecto del derecho al autoconsumo recreativo de cannabis y THC, a fin de generar seguridad jurídica a los usuarios y a terceras personas, así como las condiciones de información necesarias para ejercerlo responsablemente; a tomar las medidas que estime pertinentes para tratar esta cuestión como un problema de salud pública; y para brindar a las autoridades de salud un marco normativo que les permita delimitar adecuadamente el ejercicio de ese derecho para evitar daños a terceros, sin que corresponda a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dar mayores lineamientos respecto de las políticas que el legislador, en uso de su libertad política, decida tomar al respecto”.<sup>7</sup>

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados exhorta a las Comisiones Unidas de Justicia, Salud y de Estudios Legislativos Segunda, con opinión de la Comisión de Seguridad Social del Senado de la República, para que continúe con el proceso legislativo de discusión y votación de la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal el 11 de marzo de 2021 por esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión.

### Notas

1 México Unido Contra la Delincuencia, Análisis de las iniciativas a dictaminar para la regulación de la cannabis, febrero de 2020, recuperado de:

[https://www.muco.org.mx/wp-content/uploads/2020/02/Analisis\\_de\\_iniciativas\\_a\\_dictaminar\\_para\\_la\\_regulacion\\_de\\_la\\_cannabis\\_febrero2020.pdf](https://www.muco.org.mx/wp-content/uploads/2020/02/Analisis_de_iniciativas_a_dictaminar_para_la_regulacion_de_la_cannabis_febrero2020.pdf)

2 De las Comisiones Unidas de Justicia, y de Salud, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados, 10 de marzo de 2021, recuperado de:

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2021/mar/20210310-II.pdf>

3 *Ibíd*em

4 Estadísticas a Propósito del día Internacional de la lucha contra el uso indebido y el tráfico de drogas”, consultado en:

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/LUCHAVSDROGAS20.pdf>

5 Ficha técnica de Información Parlamentaria del Senado de la República, Del Proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Regulación del Cannabis, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Salud y del Código Penal Federal, devuelto para los efectos de la fracción e) del artículo 72 constitucional, Senado de la República, recuperado de:

<https://www.senado.gob.mx/64/emergente/fichaTecnica/index.php?tipo=iniciativa&idFicha=12968>

6 Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 1/2018, así como los Votos Aclaratorio del señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Concurrente del señor Ministro Javier Laynez Potisek y Particulares de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los señores Ministros Alberto Pérez Dayán y Jorge Mario Pardo Rebolledo, Suprema Corte de Justicia de la Nación, recuperado de:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5623991&fecha=15/07/2021#:~:text=La%20declaratoria%20general%20de%20inconstitucionalidad%20es%20procedente%20porque%20tiene%20como,237%2C%20245%2C%20fracci3n%201%2C](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623991&fecha=15/07/2021#:~:text=La%20declaratoria%20general%20de%20inconstitucionalidad%20es%20procedente%20porque%20tiene%20como,237%2C%20245%2C%20fracci3n%201%2C)

7 *Ibíd*em

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.—  
Diputado Jorge Álvarez Máynez (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**

## EXHORTO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y ESTATALES DE OAXACA, A PARAR LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES INDÍGENAS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las autoridades municipales y estatales de Oaxaca a parar la violencia política contra las indígenas, a cargo de la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, Evangelina Moreno Guerra, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Morena en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución, al tenor de la siguiente

### Exposición de Motivos

Que con fundamento en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, específicamente, en su artículo 20 Bis se define la violencia política contra las mujeres en razón de género como “toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella”.

Bajo este tenor, existe un caso en la región de la mixteca alta de Oaxaca de la compañera de origen mixteco, Maribel Aída Velasco García, Síndica municipal del H. Ayuntamiento de San Esteban Atlatlahuaca del estado de Oaxaca, quién ha sufrido violencia política en razón de género y quien ha solicitado las medidas cautelares a la Defensoría de Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca (Ddhpo), debido a las diversas amenazas de muerte que ha sido objeto por parte del Frente Indígena de Resistencia Juxtlahuaca, a través de los

señores Juan Gabriel Hernández García, José Fabián Bautista Hernández, Salvador Basante y Faustino Martínez Santiago.

Dichas amenazas devienen de conflictos comunitarios, por lo que su cargo de Síndica municipal es un blanco de violencia y de colisiones, pero cuando se rebasa la línea de las constantes amenazas y el riesgo es más inmanente, pues dichas amenazas ya escalaron a sus integrantes de familia. Por lo que, se invita a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del estado de Oaxaca, a la Secretaría General de gobierno del estado de Oaxaca, a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, a la presidencia de San Esteban Atlatlahuaca del estado de Oaxaca.

En este sentido, se requiere blindar y resguardar la seguridad pública de la funcionaria y del territorio municipal, a fin de garantizar la integridad de la víctima, sus derechos y bienes jurídicos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración la siguiente proposición

### Punto de Acuerdo

**Único.** La LXV Legislatura de la Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Presidente Municipal de San Esteban Atlatlahuaca del Estado de Oaxaca, a la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de las Mujeres de Oaxaca, a la Secretaría de Seguridad Pública, para que, de acuerdo con atribuciones, establezcan acciones públicas para prevenir la violencia política contra las mujeres indígenas en razón de género, así como las medidas necesarias para garantizar los derechos humanos de las mujeres indígenas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Evangelina Moreno Guerra (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Pueblos Indígenas y Fromexicanos, para dictamen.**



SE APOYE A ESTUDIANTES Y PROFESORES  
DEL TECNM EN TAMAULIPAS QUE  
CREARON LA APLICACIÓN SM APP PARA  
MEDIR LA CALIDAD DEL AIRE

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Semarnat a analizar con el Conacyt la posibilidad de apoyar a los estudiantes y profesores del Tecnm en Tamaulipas que crearon la SM App para medir la calidad del aire, suscrita por los diputados Mariela López Sosa, Óscar de Jesús Almaraz Smer y César Augusto Rendón García, del Grupo Parlamentario del PAN

Quienes suscriben, diputados Mariela López Sosa, Óscar de Jesús Almaraz Smer, César Augusto Rendón García y suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 3, numeral 1, fracción XX; 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción I y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Uno de los problemas más graves y alarmantes que enfrentan las sociedades actuales, es la contaminación ambiental por efecto de la contaminación del aire, cuyas consecuencias son en extremo peligrosas, ya que afectan negativamente al planeta Tierra en general y particularmente a las zonas urbanas con mayor concentración poblacional.

Este problema no sólo debe llamar la atención de legisladores y de gobernantes, sino de todos los ciudadanos que habitamos este mundo, el país y las ciudades, pues independientemente de cualquier condición social o económica, todos somos vulnerables a los daños ocasionados por la contaminación y el deterioro ambiental.

La evolución y el desarrollo de las zonas urbanas a nivel nacional han venido acompañados por la proliferación de problemas ambientales, debido al incremento en la concentración de población, la actividad industrial, vehicular, doméstica y de servicios.

La contaminación que se genera en un determinado territorio recorre en ocasiones grandes distancias y sus efectos se manifiestan en otra región, trayendo como consecuencia la necesidad de mantener una vigilancia constante, no sólo en

los lugares en los que se originan los contaminantes, sino en zonas aledañas, por lo que se requiere una acción conjunta entre la federación y los estados a fin de hacer frente al problema de la contaminación del aire.

En nuestro país, se identifican áreas que requieren mayor atención, como: poblaciones con alto grado de industrialización, zonas de posible riesgo ambiental y zonas degradadas por el hombre, clasificadas como críticas.

La atención a la necesidad de los gobiernos locales y de la comunidad de incrementar sus esfuerzos para obtener información confiable de la concentración de contaminantes, sus fuentes y sus efectos en estos sitios, es imperativa y fundamental para la toma de decisiones en materia de protección a la salud y ecosistemas.

Es evidente la necesidad de más información confiable y de calidad respecto a los niveles de contaminación del aire. Lo anterior supone la apremiante instrumentación y modernización de sistemas de monitoreo que incrementen la representatividad, compatibilidad y validez de la información que se colecta.

El monitoreo de la calidad del aire toma una importancia fundamental para identificar y proveer la información necesaria a fin de evaluar la calidad del aire de cada región y sus tendencias, como una herramienta para desarrollar estrategias de prevención y control, planes de manejo de la calidad del aire y políticas ambientales integrales, entre otras aplicaciones, por ello debe buscarse una homologación en los sistemas de medición de la calidad del aire, así como su modernización en el marco competencial de los Estados, a fin de que la garantía constitucional de acceso al medio ambiente sea efectiva y plena.

En este sentido, existe legislación en la materia, principalmente la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que obliga a los gobiernos de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a establecer y operar sistemas de monitoreo de la calidad del aire. Asimismo, existe el “proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-156-SEMARNAT-2008, Establecimiento y operación de sistemas de monitoreo de la calidad del aire”, en el que se especifican las características técnicas que deben tener los sistemas.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional es indispensable que los sistemas de monitoreo de la calidad del aire funcionen correctamente, y estén ubicados en sitios

donde pueda haber una lectura confiable de los contaminantes ambientales ya que, en materia del cuidado del ambiente, si no comenzamos a actuar desde ahora, las consecuencias las padecerán nuestros hijos y las generaciones que nos siguen, y se traducirán en inundaciones, altas temperaturas, agua contaminada y sucia, sequías arrasadoras, entre muchas otras catástrofes.

Actualmente nuestro país enfrenta una compleja problemática en el tema de contaminación del aire con complejas repercusiones a la salud de la población, sobre todo de quienes habitan zonas urbanas y sus alrededores.

Por ello, cobra gran relevancia lo realizado en días recientes por estudiantes de distintas carreras del Instituto Tecnológico de Ciudad Madero, Tamaulipas, quienes crearon la aplicación “SM APP” para medir la calidad del aire en la región sur de esta entidad federativa, donde se ubica una refinería y decenas de compañías petroquímicas.

Esta aplicación será una opción económica y viable para las autoridades del sur de Tamaulipas y se desarrolla, para medir el nivel de contaminación generada por el sector industrial.

La aplicación para dispositivos celulares fue creada por los estudiantes Jesús Antonio Padrón Castillo, Pedro Ernesto Sánchez Niñez y Rene Alejandro Reyes Álvarez, con el apoyo de los docentes José Arturo Barbosa y Alfonso Barbosa.

El maestro José Arturo Barbosa, explicó que la aplicación mide el nivel de partículas contaminantes de al menos 10 gases emitidos por empresas como la Refinería de Pemex y las que se ubican en Altamira.

“Pensamos en instalar unidades como meteorológicas para medir calidad del aire, temperatura y humedad, sensación térmica y es una app desarrollada por los muchachos y es vía Internet, entonces desde el celular tendrás acceso a un mapa y desde donde estén instaladas las unidades y accedes a la calidad del aire”, indicó en entrevista para un medio de comunicación nacional.

La aplicación arroja registros de calidad del aire, por ejemplo, durante un lapso corto de tiempo emitió 376 partículas por millón de contaminantes, sin embargo, días previos a dicha medición, se llegaron a contabilizar más de mil en toda la zona sur de Tamaulipas.

“Casi todo el día estuvo entre 800 a mil 200 y es mucho, es una propuesta, instalar varias unidades y se enlazan a una base de datos de Google y se descarga con la app, nosotros invertimos cerca de 600 pesos, no es caro, pero tiene que estar conectado a internet”, expuso.

Los estudiantes mostraron su creación en una exposición donde pretenden obtener un premio y poder llevarlo a nivel nacional, aunque dejaron en claro que es una opción para los gobiernos, pues en la región no hay medidores de la calidad del aire.

En Acción Nacional consideramos que acciones y propuestas como la de los estudiantes del Instituto Tecnológico de Ciudad Madero, contribuyen a tener un mejor manejo y control de la contaminación ambiental, en este caso la del aire. Por esta razón creemos oportuno y justo que se apoye este proyecto, tanto por el gobierno estatal como por el gobierno federal.

Mejorar la calidad del aire de las áreas metropolitanas es una labor ardua, requiere acciones específicas y permanentes hacia las diferentes fuentes de emisión. Sólo así se generaría, en el mediano y en el largo plazo, la reducción de los niveles de contaminación del aire.

Urge establecer, de manera coordinada, las políticas públicas necesarias entre los tres órdenes de gobierno y que se destinen los recursos necesarios para ejecutarlas de manera efectiva. Asimismo, se requiere crear conciencia en la población sobre el impacto de la actividad humana en el ambiente y sumar a la sociedad civil organizada, así como las universidades y centros de investigación.

En virtud de lo anterior y de la importancia de brindar la debida atención al medio ambiente, someto a consideración de esta asamblea del honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, analicen la posibilidad de otorgar algún estímulo a los estudiantes y profesores del Instituto Tecnológico de Ciudad Madero en el estado de Tamaulipas que, crearon la aplicación “SM APP” para medir la calidad del aire.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial y los gobiernos estatales, fomenten los mecanismos para impulsar las creaciones de los jóvenes mexicanos, destinadas a mejorar la calidad del medio ambiente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.**

---

#### EXHORTO A LA MESA DIRECTIVA DE ESTA SOBERANÍA, A OFRECER UNA DISCULPA PÚBLICA POR UTILIZAR EL SALÓN DE PLENOS DEL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO PARA REALIZAR ACTOS DISTINTOS A LA ACTIVIDAD PARLAMENTARIA

---

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Mesa Directiva de esta soberanía a ofrecer una disculpa pública al pueblo de México por utilizar el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro para realizar actos indebidos y distintos de la actividad parlamentaria, suscrita por los diputados Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle, Armando Antonio Gómez Betancourt, Claudia Tello Espinosa y Rosalba Valencia Cruz, del Grupo Parlamentario del PVEM

Los que suscriben, Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle, Armando Antonio Gómez Betancourt, Claudia Tello Espinosa y Rosalba Valencia Cruz, integrantes de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, al tenor de la siguiente

#### **Exposición de Motivos**

En el México del pasado, la vida política e institucional estuvo marcada por la corrupción, la simulación y el autoritarismo. Por eso millones de mexicanos seguimos

trabajando para acabar con ese régimen corrupto, y así seguiremos hasta lograr que seamos más los que anhelamos el cambio que los que se han apoderado hasta de nuestros pensamientos.

El 20 de abril del presente año, el presidente de la Cámara de Diputados, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, confundió el salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro con una cancha de “cascaritas” para jugar fútbol, acompañado del ex futbolista veracruzano Luis Hernández “El Matador”. No obstante la utilización indebida de este recinto, elaboró un video para su amplia difusión en las redes sociales, mostrando su anticipada intención de contender por la gubernatura de Veracruz. No es malo que el presidente de la Cámara tenga sus aspiraciones, como cualquier político; lo reprochable es la inadecuada utilización de todos los recursos económicos, materiales y técnicos que tiene la Cámara, los cuales usa y aprovecha al amparo del cargo que tiene.

Debemos recordar al diputado Gutiérrez Luna que los legisladores que ocupamos una curul en la LXV Legislatura de los partidos que apoyamos la cuarta transformación, liderada por el presidente Andrés Manuel López Obrador, concebimos la política como una vocación de servicio, como una forma de servir a este país y pensamos que el cambio verdadero comienza por cambiar la forma y estilo de hacer política, siendo ésta no sólo de los diputados o líderes, pues nuestro movimiento la concibe como una responsabilidad y un compromiso y como una forma de servir a los mexicanos.

No tenemos derecho a equivocarnos, debemos frenar las prácticas corruptas que se realizaban en otros gobiernos, no podemos traicionar la confianza que nos brindaron quienes nos eligieron para ser sus representantes en esta legislatura, ellos están pendientes de nuestro quehacer legislativo; los tiempos han cambiado, desempeñemos con dignidad nuestro cargo y mostremos con nuestros hechos que somos distintos a la política podrida de los gobiernos que nos antecedieron.

Debo señalar que el presidente de la Cámara está violando flagrantemente lo dispuesto en el artículo 8, fracción VII, del Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual señala los diputados deberán

Abstenerse de realizar actos que sean incompatibles con la función que desempeñan, así como ostentarse con el carácter de legislador en toda clase de asuntos o negocios privados;

De la misma forma, el presidente de la Cámara ha violentado lo establecido en el artículo 28, numeral 1, donde se señala:

El salón de sesiones será el lugar en las instalaciones de la Cámara destinado para que sus integrantes se reúnan a deliberar en el pleno y para la celebración de sesiones del Congreso General.

La forma errática de la conducción de las formas del presidente actual de la Cámara de Diputados debe ser cuestionada por quienes integramos la LXV Legislatura. No podemos permitir que siga utilizando los recursos de todos los mexicanos para su beneficio político personal.

Debemos recordar también al presidente que la Cámara es la casa del pueblo, por lo que resulta contradictoria la actitud y forma de otorgar permiso para que la mayoría de los ciudadanos ingresen en las instalaciones de la Cámara, que se encuentra resguardada como si dentro de ella estuvieran “personas intocables”. Es vergonzosa la forma en que tratan a algunos ciudadanos que vienen a reunirse con los legisladores, con la única finalidad de solicitar apoyo para resolver sus problemas.

Repruebo en su totalidad la utilización del recinto parlamentario como cancha de fútbol y le pido a mi paisano reconsiderar y aceptar que se trató de una acción que lo agravia como político, mostrando una grave falta de respeto a los diputados y a todos los mexicanos. Su investidura debe hacer guardar y respetar nuestras leyes, nuestra bandera y nuestro escudo nacional, así como todas las instalaciones de la Cámara de Diputados.

En nuestro movimiento no hay pensamiento único, sino principios democráticos en torno a un objetivo común, trabajamos para que México se consolide como una nación con oportunidades de desarrollo para todos, no para unos cuantos personajes sobresalientes.

Los miembros de nuestro movimiento debemos regirnos por nuestra buena conducta personal y esto sólo será posible demostrando nuestra vocación de servicio. Recuperemos la confianza y la política hoy pervertida con algunas de nuestras acciones.

El ejercicio de las funciones del presidente de la Cámara de Diputados debe sujetarse estrictamente a lo establecido en el Reglamento de la Cámara de Diputados para su desempeño en el salón de sesiones del Palacio Legislativo.

Por lo expuesto someto a consideración de esta asamblea el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.** Se exhorta al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna, a ofrecer una disculpa pública al pueblo de México por utilizar el Salón de plenos del Palacio Legislativo de San Lázaro para realizar actos indebidos y distintos de la actividad parlamentaria.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Itzel Alelí Domínguez Zopiyactle (rúbrica).»

### Se turna a la Mesa Directiva, para su atención.

---

#### EXHORTO LA SECRETARÍA DE CULTURA, A INSTALAR EL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO PARA EL LIBRO Y LA LECTURA

---

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar la Secretaría de Cultura a instalar el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, a cargo de la diputada María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Quien suscribe, María Teresa Rosaura Ochoa Mejía, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I; y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a la titular de la Secretaría de Cultura, Alejandra Frausto Guerrero, a que proceda a instalar el Consejo Nacional de Fomento a la Cultura, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

El fomento a la lectura, es una tarea en la que nos corresponde participar a todas y todos los ciudadanos desde cualquier ámbito de acción y responsabilidad, asimismo, el Estado Mexicano no sólo reconoce en la lectura un medio, sino el fin en sí mismo, en términos de educación y expresión cultural, sin embargo también es cierto que hoy por hoy, se reconoce en el hábito de la lectura, la consecución de una

serie de habilidades y procesos que contribuyen a favorecer mejores condiciones y aptitudes para la realización humana.

Hablar hoy, de la necesidad de instrumentar acciones a favor de la lectura y el libro, es hablar del resultado de décadas de esfuerzo y trabajo sostenido e integral para la atención de las necesidades de educación y cultura en nuestro país.

Al paso del tiempo, hemos contado con la visión y el compromiso de mexicanas y mexicanos de las más alta generosidad intelectual y académica, que no sólo tuvieron una visión del México al que aspiraban, sino que supieron identificar los grandes ejes de trabajo en los que debían enfocarse los esfuerzos y trazar las rutas de acción para alcanzar metas concretas, esto es lo que permitió la creación de instituciones como la propia Secretaría de Educación Pública e instituciones educativas que hoy significan nuestro más alto orgullo, la Universidad Nacional Autónoma de México, el Instituto Politécnico Nacional tan sólo por no dejar de mencionarlas.

Por otra parte, de la mano a esa visión se tuvo el valor y la entereza para afrontar los enormes retos que significaba abatir -en ese momento- los altísimos niveles de analfabetismo que predominaban en México, por lo que, en la primera mitad del siglo XX se trabajó intensamente en la construcción de nuestro sistema educativo nacional, lo que incluyó el desarrollo de la figura de la Biblioteca, como la fuente del conocimiento.

No omito mencionar que el Congreso Mexicano no fue indiferente ni a las necesidades, ni a los esfuerzos que en esos días se llevaban a cabo, sino que sumándose a ellos, en 1936 abrió sus puertas la Biblioteca del Congreso de la Unión en la calle de Tacuba, pensada para brindar atención tanto a los legisladores como al pueblo de México, por aquellas fechas, en el centro histórico de la Ciudad de México estaban asentadas distintas escuelas de la Universidad Nacional Autónoma de México, la Biblioteca Nacional de México, así como la Biblioteca del Congreso de la Unión, años más adelante, ya en la segunda mitad de la década de los años cuarenta, abre sus puertas la Biblioteca de México con un acervo de cuarenta mil volúmenes.

De la misma manera, en otra vertiente de acción, se dio inicio a la implementación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, no sin mayor esfuerzo para coadyuvar en el trabajo que supone la materia educativa sin descuidar el quehacer cotidiano bibliotecario.

En materia legislativa también se ha contado con el compromiso y la seriedad de los legisladores, que no sólo velaron por dotar de certeza jurídica a la figura de la Biblioteca como institución, a través de la Ley General de Bibliotecas, en materia de Depósito Legal, y como hecho concreto para favorecer el hábito de la lectura, se aprobó la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en el espíritu de garantizar que la labor a favor de la lectura en nuestro país, no quedara determinada en planes o programas sexenales, sino por el contrario se consolidara, no sólo el esfuerzo de las autoridades de los diferentes órganos de gobierno y la participación de la sociedad, en un instrumento normativo en el cual se garantizara su concurrencia, así como los objetivos mínimos para el fomento de la lectura y el libro.

De tal manera que, la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro vigente, en su artículo 4 dispone que tiene por objeto:

- I.** Propiciar la generación de políticas, programas, proyectos y acciones dirigidas al fomento y promoción de la lectura;
- II.** Fomentar y estimular la edición, distribución y comercialización del libro y las publicaciones periódicas;
- III.** Fomentar y apoyar el establecimiento y desarrollo de librerías, bibliotecas y otros espacios públicos y privados para la lectura y difusión del libro;
- IV.** Establecer mecanismos de coordinación interinstitucional con los distintos órdenes de gobierno y la vinculación con los sectores social y privado, para impulsar las actividades relacionadas con la función educativa y cultural del fomento a la lectura y el libro;
- V.** Hacer accesible el libro en igualdad de condiciones en todo el territorio nacional para aumentar su disponibilidad y acercarlo al lector;
- VI.** Fortalecer la cadena del libro con el fin de promover la producción editorial mexicana para cumplir los requerimientos culturales y educativos del país.
- VII.** Estimular la competitividad del libro mexicano y de las publicaciones periódicas en el terreno internacional, y
- VIII.** Estimular la capacitación y formación profesional de los diferentes actores de la cadena del libro y promotores de la lectura.

Por otra parte, en su artículo 5 establece que son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas competencias:

- A. La Secretaría de Cultura;<sup>1</sup>
- B. La Secretaría de Educación Pública;<sup>2</sup>
- C. El Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, y
- D. Los Gobiernos de las entidades federativas, municipales y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Asimismo, en el Artículo 6 se establece que corresponderá a la Secretaría de Cultura y a la Secretaría de Educación Pública, la elaboración del Programa de Fomento para el Libro y la Lectura.

El Artículo 10, fracción VI) dispone de manera específica, que, corresponde a la Secretaría de Educación Pública, promover la realización periódica de estudios sobre las prácticas lectoras en el Sistema Educativo Nacional y sobre el impacto de la inversión pública en programas de fomento a la lectura en este sistema, así como la difusión de sus resultados en los medios de comunicación, entre otras disposiciones.

Y para alcanzar los objetivos y las acciones dispuestas por la Ley, en el artículo 12 se dispone la creación del Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, como un órgano consultivo de la Secretaría de Cultura, constituyéndose como un espacio de concertación y asesoría entre las diferentes instancias públicas, sociales y privadas, que participen en los procesos del libro y la lectura, dicho consejo quedará integrado por:

- I. Un presidente, que será el titular de la Secretaría de Cultura. En su ausencia será suplido por quien éste designe;<sup>3</sup>
- II. Un secretario ejecutivo que designe el presidente del Consejo. En ausencia del secretario ejecutivo será suplido por quien éste designe;<sup>4</sup>
- II Bis. Un representante de la Secretaría de Educación Pública que designe su titular;<sup>5</sup>

III. El titular del Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;

IV. El presidente de la Cámara Nacional de la Industria Editorial Mexicana;

V. El presidente de la Asociación de Libreros de México;

VI. El presidente de la Asociación Nacional de Bibliotecarios;

VII. El presidente de la Sociedad General de Escritores de México;

VIII. El Director General de Materiales Educativos de la Secretaría de Educación Pública;

IX. El Director General de Publicaciones de la Secretaría de Cultura;<sup>6</sup>

X. El Director General de Bibliotecas de la Secretaría de Cultura;<sup>7</sup>

XI. El Director General del Fondo de Cultura Económica;<sup>8</sup>

XII. El Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor;<sup>9</sup>

XIII. El Director General de la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos;<sup>10</sup>

XIV. El Presidente de la Comisión de Biblioteca y Asuntos Editoriales de la Cámara de Senadores, y<sup>11</sup>

XV. El Presidente de la Comisión Bicameral del Sistema de Bibliotecas del Congreso de la Unión.<sup>12</sup>

Por acuerdo del Consejo se podrá convocar para participar con carácter de invitado no permanente a los titulares de las Secretarías, Consejos e Institutos de Cultura de las entidades federativas o a cualquier persona o institución pública o privada que se considere necesario para el cumplimiento pleno de sus funciones.<sup>13</sup>

La pertenencia y participación en este Consejo, es a título honorario.

Lo que ilustra la intención del legislador, no sólo de garantizar la continuidad de los esfuerzos a favor del fomento

de la lectura y el libro, sino el sentido de participación e inclusión de todos los actores vinculados a la materia, para diseñar y sobre todo ejecutar acciones concretas, con fines y metas claramente establecidos.

Por lo que podemos afirmar que el fomento a la lectura requiere de una estrategia común en la que cada instancia deberá contribuir desde sus distintas áreas de acción, al cumplimiento de los objetivos para la formación de lectores, favorecer el acceso de la población a los libros, revisar el estatus de la infraestructura bibliotecaria, lo que incluye los criterios para facilitar y promover el acceso a la información a las poblaciones con discapacidad visual y otras discapacidades, la atención a las necesidades de información y difusión con base en los criterios de inclusión y respeto a la diversidad, para gestionar una cultura de convivencia y la cultura de paz.

Así como acciones encaminadas a la atención de las comunidades indígenas y afromexicanas, con base a su derecho a la lectura y la escritura para favorecer el desarrollo de sus lenguas, por otra parte, es urgente, impulsar el desarrollo de la industria editorial mexicana, así como la revisión de la oferta digital en medios, lo que todo en su conjunto, deberá contribuir al cumplimiento de los ODS.

El desafío no es menor ni puede quedar sujeto a la propuesta de una sola persona o de grupos, incluso instituciones o ideologías, las leyes son preceptos o conjunto de preceptos dictados por la autoridad, mediante el cual se manda o prohíbe algo acordado por los órganos legislativos competentes,<sup>14</sup> Eduardo Antinori, se refiere a esto con sencillez, las leyes son generales, abstractas y obligatorias, que a la luz de la doctrina jurídica, son preceptos que se dictan para el hombre en cuanto a su pertenencia a la sociedad, regulando las relaciones “interindividuales”, su obligatoriedad responde al mandato de una voluntad superior que se conjuga con su carácter público, es decir, emana de la autoridad pública y su arbitrio no queda sujeto a la voluntad de las personas, por ello en caso del supuesto de un incumplimiento, deviene una sanción.<sup>15</sup>

Por lo que es el caso que, a la fecha, no se ha convocado a la instalación del Consejo Nacional de Fomento a la Lectura, siendo el gobierno federal el que ha impulsado una “campaña” para la “Estrategia Nacional de lectura” planteando como objetivos el que México sea un país de lectores; la recuperación del placer de la lectura, promoviendo la difusión y consumo de libros mexicanos y globales; la participación en la construcción de la paz,

creando nuevos espacios de convivencia a través del diálogo que genera la lectura, se habla de la estimulación del hábito de la lectura y la escritura desde edades tempranas; fomentar el desarrollo de la lectura de comprensión y la recuperación del hábito de la lectura como manera de adquirir y enriquecer conocimientos para ensanchar la conciencia.<sup>16</sup>

Y a través del Programa Institucional 2021-2024 del Fondo de Cultura Económica, que establece como objetivo prioritario el contribuir a la Estrategia Nacional de Fomento a la Lectura, para que el acto de leer sea una actividad cotidiana y fortalecer la educación formal con libros que abran horizontes culturales más amplios.<sup>17</sup>

Y si bien, no se niega el esfuerzo a favor del fomento a la lectura, insisto nuestro marco jurídico contiene el instrumento normativo que establece no sólo las bases, sino el mecanismo a través del cual las -diferentes instancias públicas, sociales y privadas, que participan en los procesos del libro y la lectura- deberán concurrir, es decir, en el Consejo Nacional de Fomento a la Lectura.

Dado que en abril se conmemora el Día Mundial del Libro y el Derecho de Autor, me parece que una buena forma de honrarlo desde el Congreso mexicano al solicitar el cumplimiento de nuestras normas, por lo que no sólo conmino a la Titular de la Secretaría de Cultura a que proceda a la Instalación del Consejo Nacional de Fomento a la Lectura - conforme a lo dispuesto por la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro- sino que convoco a todas las instancias involucradas a pronunciarse a favor de la Lectura y el Libro, acompañándome en este exhorto y respetuosamente, se manifiesten a favor la activación de este importante espacio.

Por lo anteriormente expuesto se presenta la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaría de Cultura, Alejandra Frausto Guerrero, a que proceda a instalar el Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura, conforme a lo dispuesto en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.

### **Notas**

1 Inciso reformado DOF 17-12-2015

2 Inciso reformado DOF 17-12-2015

3 Fracción reformada DOF 17-12-2015

4 Fracción reformada DOF 17-12-2015

5 Fracción adicionada DOF 17-12-2015

6 Fracción reformada DOF 02-04-2015, 17-12-2015

7 Fracción reformada DOF 02-04-2015, 17-12-2015

8 Fracción adicionada DOF 02-04-2015

9 Fracción adicionada DOF 02-04-2015

10 Fracción adicionada DOF 02-04-2015

11 Fracción adicionada DOF 02-04-2015

12 Fracción adicionada DOF 02-04-2015

13 Párrafo reformado DOF 19-01-2018

14 Sistema de Información Legislativa. (2022). Ley. 19/04/2022, de SIL  
Sitio web:

<http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=145>

15 Antinori, E. (2006). Conceptos Básicos del Derecho. Argentina:  
Editorial de la Universidad de Aconcagua

16 Gobierno de México. (2019). Estrategia Nacional de Lectura.  
22/04/2022, de Leer nos transforma Sitio web:

<https://www.gob.mx/leertransforma>

17 Diario Oficial de la Federación. (15/07/2021). Programa Institucional  
2021-2024 del Fondo de Cultura Económica. 22/04/2022, de Secretaría  
de Gobernación Sitio web:

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5623984&fecha=15/07/2021](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5623984&fecha=15/07/2021)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada  
María Teresa Ochoa Mejía (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Cultura y Cinematografía,  
para dictamen.**

## EXHORTO AL GOBIERNO DE NUEVO LEÓN, A LA FGR Y A LA GUARDIA NACIONAL, A INVESTIGAR LAS DESAPARICIONES DE MUJERES Y FEMINICIDIOS EN LA ENTIDAD

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobierno de NL, la FGR y la Guardia Nacional a emprender acciones para la prevención, atención e investigación en el caso de las desapariciones de mujeres y feminicidios de la entidad, a cargo del diputado Mauricio Cantú González, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, el diputado Mauricio Cantú González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el Reglamento de la Cámara de Diputados, en su artículo 79 numeral 3, fracción III, someto a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Congreso del estado de Nuevo León, al Gobierno del estado de Nuevo León, a la Fiscalía General de la República y a la Guardia Nacional, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

La crisis de desapariciones y feminicidios que está enfrentado el estado de Nuevo León es aberrante. La falta de acciones certeras de seguridad pública preventivas, la impunidad y la falta de eficacia investigadora de la Fiscalía estatal está provocando esta terrible crisis. Se observa la ausencia de acciones preventivas e inclusive la revictimización de las familias y las víctimas por parte de las mismas autoridades locales. No existe un método de prevención en las instancias de seguridad pública, ni un método de investigación eficaz por parte de la Fiscalía General del Estado de Nuevo León.

En lo que va del presente año 2022, 62 mujeres permanecen desaparecidas en Nuevo León, de las cuales 24 desaparecieron entre el 15 de marzo y el 15 de abril. En este último mes de abril, por rango de edad, las siete mujeres desaparecidas de entre 15 y 19 años igualaron al grupo mayoritario, siete hombres de entre 25 y 29 años, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas (Rnpdno).

De acuerdo con estas cifras alarmantes y la información del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas: Nuevo León es la cuarta entidad del país con



más desapariciones, detrás del Estado de México (10 mil 848), Tamaulipas (11 mil 923) y Jalisco (14 mil 937).

De la misma forma, de acuerdo con la organización Cómo Vamos Nuevo León y las cifras que hace públicas con ayuda del Rnpdno, la reciente desaparición de mujeres jóvenes en el estado se da en un contexto de violencia de género en el que entre enero y marzo de 2022 se registraron 21 feminicidios y 54 tentativas de feminicidio; es decir, a la semana intentan asesinar a cuatro mujeres y asesinan a casi dos por motivo de género.

La seguridad de todas y todos los neoloneses requiere de una actuación urgente y coordinada de todos los órdenes de Gobierno.

Se requiere de mecanismos de investigación más eficientes, expeditos, eficaces e integrales ante la desaparición de cualquier persona, pero tratándose de casos que involucren a mujeres se debe seguir con perspectiva de género, dando cumplimiento a la normativa nacional e internacional para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia.

El proceso de investigación, además de abonar al esclarecimiento de los hechos y aportar los elementos de prueba suficientes para la aprehensión de quienes cometan estos delitos, debe también considerar como principio fundamental la protección de los derechos humanos de las víctimas y no cometer actos de revictimización en contra de aquellas personas que han sido víctimas de un delito, ni de sus familiares o seres cercanos.

Es necesaria una evaluación pormenorizada de todo el sistema de seguridad en Nuevo León que perpetúan la impunidad que tanto daño hace a nuestra sociedad, por lo que una revisión y posterior modificación de personal y protocolos de actuación se hace evidente.

Es nuestro deber contribuir al bienestar de todas y todos los mexicanos, en el caso que nos ocupa, de las mujeres neolonesas, para regresarles la confianza en las instituciones, y la seguridad en las calles, en las escuelas, en sus hogares y en cualquier sitio en el que se encuentren. Sin miedo a transitar libremente, vestir libremente y ser libres en su totalidad. Su integridad y seguridad tiene que ser asegurada.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la siguiente proposición con

## Puntos de Acuerdo

**Primero.** La honorables Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Congreso del Estado de Nuevo León, para que en el ámbito de sus atribuciones y obligaciones legales realice una evaluación e investigación exhaustiva de la actuación del Gobierno del Estado, de la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León, y de la Secretaría de Seguridad Pública, en lo que respecta a las acciones emprendidas para la prevención, atención e investigación en el caso de las desapariciones de mujeres y de los feminicidios en el estado de Nuevo León.

Así como una evaluación pormenorizada de la legislación local vigente en esta materia e identificar las lagunas legales que burocraticen los protocolos de búsqueda e investigación en caso de desapariciones, con la finalidad de reformar el marco normativo, e inclusive considerar destituciones, desde su titular, hasta funcionarios de la estructura. Buscando siempre garantizar la seguridad de las y los neoloneses por medio de una investigación y persecución de los delitos eficaz y eficiente.

**Segundo.** La honorables Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado de Nuevo León, para que en el ámbito de su competencia y de sus obligaciones legales se comine a la Fiscalía General de Justicia de Nuevo León al cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a las actividades de vigilancia, investigación y protección de la ciudadanía, así como a auditar la actuación de la Fiscalía de Nuevo León en los casos de la desaparición de mujeres en el Estado.

**Tercero.** La honorables Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado a que solicite a la Fiscalía General de la República a que, en el ámbito de sus atribuciones, atraiga el caso de las desapariciones de mujeres en el Estado de Nuevo León, con la finalidad de esclarecer los hechos y la resolución de cada uno de los casos.

**Cuarto.** La honorables Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Gobernador del Estado que realice una valoración objetiva de la actuación de la Secretaría de Seguridad Pública estatal, y la pertinencia de realizar cambios en la estructura, desde su titular, hasta mandos medios y de base.

**Quinto.** La honorables Cámara de Diputados exhorta a la Guardia Nacional para que conforme a sus atribuciones realice todas las acciones pertinentes enfocadas en asegurar

la integridad de las mujeres neoleonesas, y participar en la capacitación de los elementos de las policías locales para la prevención de hechos delictivos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril del 2022.— Diputado Mauricio Cantú González (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

---

#### EXHORTO A LA SEMARNAT, EN COORDINACIÓN CON LA SHCP, A ANALIZAR LA POSIBILIDAD DE OTORGAR INCENTIVOS FISCALES PARA LAS EMPRESAS QUE RECICLAN MATERIALES

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Semarnat a analizar con la SHCP la posibilidad de dar incentivos fiscales a empresas que reciclan materiales, suscrita por los diputados Mariela López Sosa, Óscar de Jesús Almaraz Smer y César Augusto Rendón García, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, los diputados Mariela López Sosa, Óscar de Jesús Almaraz Smer y César Augusto Rendón García y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 3, numeral 1, fracción XX; 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracción I y II y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados someten ante el pleno de esta honorable Cámara de Diputados proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

Desde hace años se ha generalizado el uso de envases y botellas de plástico, que remplazaron, por ejemplo, a las botellas de vidrio de los refrescos comunes y que eran retornables, esto bajo el argumento de proteger la salud por no contar con los procedimientos más sanos para esterilizar esas botellas.

Sin embargo, el problema provocado con las botellas de plástico es que su constante uso produce cantidades constantes de basura, sobre todo porque no se tiene una cultura del reciclaje.

El reciclaje es una de las mejores formas de controlar y disminuir la cantidad de residuos que necesitan disposición

final en rellenos sanitarios, además de aminorar el impacto ambiental negativo de las actividades productivas y de consumo.

Esta actividad reciente y debe distinguirse del reúso. Reusar es recuperar materiales de desecho que son modificados ligeramente para el propósito original para el que fueron creados. Por su parte, el reciclaje requiere de un procesamiento físico, biológico o químico de tal forma que un material pueda ser utilizado como materia prima para nuevos productos.

Enviar los residuos sólidos a los rellenos sanitarios no constituye una solución óptima al problema del manejo y disposición de desechos. Por lo que es recomendable disminuir la cantidad de desechos enviados a los rellenos sanitarios. El enfoque del manejo integrado de los desechos consiste en jerarquizar las acciones políticas que otorgan la más alta prioridad a la reducción de la cantidad de desechos que se producen; una vez producidos, tratar de recuperar la mayor cantidad posible para reciclarlos.

México carece de políticas públicas y planes nacionales eficientes para el manejo de los residuos sólidos. Se calcula que en las ciudades latinoamericanas 60 por ciento del total de los residuos producidos no reciben una disposición final adecuada. El método más común para la disposición de los residuos sólidos en América Latina es el basurero a cielo abierto, opción que presenta una serie de riesgos ambientales y para la salud humana.

En los países desarrollados el reciclaje de materiales tiende a realizarse mediante programas oficiales sancionados y administrados por las municipalidades, mientras que en el mundo subdesarrollado la mayoría de las actividades de recuperación las efectúan los recicladores informales o los pepenadores.

Las actividades de reciclaje informal constituyen una fuente importante de ingresos para individuos de un nivel educativo bajo y migrantes, suministran materias primas baratas a la industria y disminuyen la cantidad de residuos que deben recogerse, transportarse y disponerse en basureros/rellenos sanitarios. Desgraciadamente, a menudo las autoridades municipales no observan los beneficios sociales, económicos y ambientales del reciclaje informal.<sup>1</sup>

En la actualidad, en todo el mundo, incluyendo México, otra problemática importante es la contaminación del agua, aire y suelo, ocasionada en gran medida, por los grandes volúmenes

de residuos que se generan diariamente y que recibe escaso o nulo tratamiento adecuado. Esta situación se agrava porque la basura, que está conformada por residuos de composición muy variada, generalmente se junta y mezcla durante las labores de recolección lo que dificulta su manejo final.

Si bien por sus características de peligrosidad la mayoría de los plásticos sintéticos no representan un mayor riesgo para el ambiente, si son un problema mayor porque no pueden ser degradados por el entorno. Al contrario de lo que ocurre con la madera, el papel, las fibras naturales o incluso el metal y el vidrio, los plásticos no se oxidan ni se descomponen con el tiempo.

Se han desarrollado algunos plásticos biodegradables, pero ninguno ha demostrado ser válido para las condiciones requeridas en la mayoría de los vertederos de basura. Su eliminación es, por lo tanto, un problema ambiental de dimensiones considerables.

Un método práctico para solucionar este problema es el reciclaje, que se utiliza, por ejemplo, con las botellas de bebidas gaseosas fabricadas con tereftalato de polietileno, lo que representa un proceso bastante sencillo.

Empresas multinacionales que representan 20 por ciento de la producción de embalajes plásticos del mundo se han comprometido a que en 2025 cien por ciento de estos plásticos sea reutilizable, reciclable o convertible en composta. El bautizado como *New Plastics Economy Global Commitment* (Compromiso Global por la Nueva Economía de los Plásticos) persigue crear una economía circular eliminando el uso innecesario de envoltorios y pasar de los productos de usar y tirar a un modelo en el que prime la reutilización.

Entre las compañías firmantes del compromiso, presentado en la conferencia *Our Ocean 2018* de Bali, se encuentran Danone, Coca-Cola, Carrefour, Inditex, Nestlé, H&M, L'Oréal, Unilever o grandes productores de embalajes y otros plásticos como Amcor o Novamon. La iniciativa está dirigida por la Fundación Ellen MacArthur en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y ha sido avalada por el Foro Económico Mundial y *The Consumer Goods* (Una organización que representa a unos 400 minoristas y fabricantes de 70 países), junto a 40 universidades, instituciones y académicos.

El reciclaje es la línea que guía las estrategias de las principales multinacionales, por ejemplo, Coca-Cola, una de

las empresas que ha firmado el acuerdo, explica que ya tiene en marcha un plan para recuperar el cien por ciento de las botellas y latas que lanzará al mercado para 2030. Actualmente 59 por ciento de sus envases son botellas PET, 12 por ciento está hecho de aluminio y acero y 8 por ciento en cristal rellenable.

Danone, otra de las marcas involucradas en el proyecto, señala que 87 por ciento de sus envases son reciclables, reutilizables o compostables, y que tiene planeado que este porcentaje suba al cien por ciento para 2025. En la misma línea se mueve Nestlé: quiere que la totalidad de sus envases sea reciclable o reutilizable en la misma fecha. Su actuación, explica la compañía, se centra en tres áreas: eliminar plásticos no reciclables, emplear los que permitan mejores tasas de reciclaje y suprimir o cambiar materiales de embalaje.<sup>2</sup>

En nuestro país, Coca-Cola quiere que, para 2030, la mitad de sus botellas de PET estén hechas de resina de otros envases, y que cien por ciento de ellas sean recuperadas y procesadas en sus plantas de reciclaje.

Actualmente, la empresa procesa cerca de 85 mil toneladas de PET, es decir, recolecta 6 de cada 10 botellas que lanza al mercado. Una vez que el consumidor compra y consume un producto, el envase vacío termina en la calle. Por eso instalaron dos plantas de reciclaje (IMER y PetStar) en Toluca, Estado de México, con el objetivo de recolectar las botellas que lanzan al mercado. Actualmente recuperan 6 de cada 10 botellas, que se reciclan para hacer nuevos envases. Por ejemplo, las botellas de Ciel, Sprite o Fresca son cien por ciento de envases reciclados y procesados en estas dos fábricas.

El proceso de reciclaje consiste en recolectar y seleccionar todas las botellas verdes de Sprite, que se someten a un proceso de descomposición, para hacer una botella nueva hecha con resina de otros envases del mismo color; lo mismo pasa con las botellas de la marca Ciel, que son azules.

Actualmente, en México procesan unas 85 mil toneladas de PET para hacer botellas nuevas, pero su aspiración es llegar a 100 mil. La planta recicladora PetStar procesa 3 mil 100 millones de botellas al año, por lo cual es considerada la más grande del mundo por la cantidad de plástico tipo PET que utiliza para alimentos que, en su caso, son bebidas. De acuerdo con PetStar, la cantidad de material que recicla equivale a llenar dos veces y media la capacidad del estadio Azteca.

La Asociación Nacional de Productores de Refrescos y Aguas Carbonatadas (Anprac) no sólo cuenta con esta planta, sino con otras dos en el país, que también buscan recuperar los plásticos que utilizan. Con ello, el nivel de recolección de envases es de 56 por ciento, nivel que es similar al que se tiene en Europa, según datos de la misma industria.

En las instalaciones ubicadas cerca de la capital del Estado de México se reciben las pacas de botellas de PET que son recolectadas en mil 200 puntos de acopio. Después de un proceso en el que maquinaria identifica si la botella es apta para ser reciclada –sin importar que sea de una marca rival–. El material ya limpio es inspeccionado por trabajadores, antes de pasar a un molino que tritura los envases, para después transformarlos en resina.

PetStar produce más de 50 mil toneladas de resina reciclada de PET grado alimenticio, las cuales son utilizadas por Arca Continental, Bepensa, Coca-Cola México, Nayar, Corporación Rica y Corporación Del Fuerte y Embotelladora de Colima.

El resultado son botellas de agua hechas en su totalidad de material reciclado, mientras que los envases para otras bebidas adhieren 30 por ciento, aunque buscan incrementar esa cantidad en poco tiempo.<sup>3</sup>

El reciclaje es una actividad sencilla de realizar y con gran impacto en el medio ambiente que además representa grandes oportunidades de empleo y negocio. Por esta razón, el sector privado ya está incursionando en lo que será “el negocio del futuro.

La clasificación de residuos se ha convertido en una fuente de pequeños ingresos para el reciclaje doméstico y personal, pues algunas iniciativas dan remuneraciones económicas como puntos o dinero electrónico para pagar servicios, crédito para el transporte público y hasta productos agrícolas.

Por ejemplo, la campaña Ciel Botella Azul. A finales del año 2018 la Industria Mexicana de Coca-Cola (IMCC) lanzó un proyecto basado en la filosofía de “Economía Circular”, que consiste en diseñar envases que regresen nuevamente a ser botellas. Bajo esta premisa, la IMCC diseñó Ciel botella azul hecha cien por ciento de otros envases por lo que es completamente reciclada y reciclable. Además, este proyecto es un paso más cerca de la meta global “Mundo sin residuos” cuyo objetivo es recolectar y reciclar el cien por ciento de sus envases para 2030.

Otro gran ejemplo, es “Biobox”, que es un proyecto de responsabilidad social que busca facilitar y promover el reciclaje a través de máquinas recolectoras en la Ciudad de México que, a cambio otorgan puntos para viajes en el Metro, Metrobús, Ecobici y Tren Ligero o si se prefiere en puntos PayBack que se aceptan en lugares como Cinemex, Interjet o La Comer. El proceso es sencillo, se desliza la tarjeta del transporte o PayBack y se depositan las latas o botellas una por una para finalmente obtener los puntos.

También en la Ciudad de México, en la administración anterior, se llevaba a cabo el “Mercado del trueque” que, consistía en el intercambio de residuos reciclables como vidrio, PET, cartón, latas y Tetrapak por productos agrícolas producidos en la Ciudad de México. Dicho evento se realizaba los segundos domingos de cada mes en los bosques de la ciudad como Chapultepec, Aragón y Tlalpan y el Monumento a la Revolución y tenía como objetivo mostrar el valor que puede llegar a tener la basura y promover la separación de residuos.

Este programa se apoyaba de las dos plantas de reciclaje de PET grado alimenticio más grandes del país: IMER y PetStar creadas por la Industria Mexicana de Coca-Cola y que tiene la capacidad de procesar 85 mil toneladas de PET al año.

Estos son algunos de los programas y movimientos que fomentan el reciclaje y ayudan a la economía de los mexicanos. Sin embargo, los esfuerzos de las empresas privadas en cuanto a reciclaje no son suficientes para generar una cultura del reciclaje en toda la población, son esfuerzos aislados, que, si bien constituyen un valioso apoyo para el medio ambiente y la economía de las familias mexicanas, son escasos en relación con la población y el gran número de desechos plásticos, sobre todo de bebidas saborizadas, que se generan anualmente en nuestro país.

Por lo anterior, es que, para el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, es de la mayor relevancia que para el reciclaje de botellas y envases plásticos se siga el principio contenido en la fracción V, del artículo 2 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que señala:

“La responsabilidad compartida de los productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios de manejo de residuos y de las autoridades de los tres órdenes de gobierno es fundamental para lograr que el manejo integral de los residuos sea

ambientalmente eficiente, tecnológicamente viable y económicamente factible”.

Revalorizar los residuos implica apreciarlos ya no como una mezcla de suciedades y desperdicios inútiles, sino como materias que pueden tener otro uso o formar parte de un nuevo proceso de producción. Esta visión se hace más que nunca necesaria para atajar algunos problemas ambientales, como el agotamiento de los sitios de disposición final o basureros, agotamiento de recursos naturales y contaminación. Al mismo tiempo, resulta una oportunidad para desarrollar actividades económicas favorables para el medio ambiente.

Es necesario realizar un trabajo coordinado entre la industria y las autoridades estatales y federales para lograr que la producción de envases de plástico no afecte al medio ambiente, además de que siga dinamizando a las economías locales.

El sistema de recolección no es suficiente, hay un sistema de gestión insuficiente e ineficiente y un manejo de residuos finales donde el bosquejo final es la disposición; se necesita coordinarse con las autoridades federales y locales.

En virtud de lo anterior y de la importancia de brindar la debida atención a este problema que perjudica de manera directa al medio ambiente, someto a consideración de esta asamblea del honorable Congreso de la Unión la siguiente proposición con

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, analicen la posibilidad de otorgar incentivos fiscales para las empresas que reciclan materiales con el objetivo de cuidar el medio ambiente y aquellas que realizan acopio de desechos para reciclaje.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para que, en coordinación con los gobiernos estatales, genere mecanismos que permitan la obtención de algún beneficio económico para los ciudadanos que participen en acciones de reciclaje de desechos.

### Notas

1 Medina, M. (1999). Reciclaje de desechos sólidos en América Latina. *Frontera Norte*, Vol. 11, pp. 7-31.

2 Sánchez, E. (2018). 2050 grandes empresas se unen para reciclar todo el plástico en 2025. junio 25, 2020, de El País Sitio web:

[https://elpais.com/sociedad/2018/10/30/actualidad/1540929945\\_794833.html](https://elpais.com/sociedad/2018/10/30/actualidad/1540929945_794833.html)

3 Alegría, A. (2020). Busca industria refresquera eliminar daño ambiental con reciclaje. junio 25, 2020, de La Jornada Sitio web:

<https://www.jornada.com.mx/ultimas/economia/2020/02/13/busca-industria-refresquera-eliminar-dano-ambiental-con-reciclaje-3681.html>.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Mariela López Sosa (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen.

---

## EXHORTO AL EJECUTIVO FEDERAL Y A DIVERSAS AUTORIDADES LOCALES, A EMPRENDER ACCIONES QUE AYUDEN AL CUIDADO Y LA PRESERVACIÓN DE LA CUENCA DE PRESA MADÍN

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal y diversas autoridades locales a emprender acciones que ayuden a la preservación de la cuenca de presa Madín, a cargo del diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

El que suscribe, Rodrigo Herminio Samperio Chaparro, diputado federal integrante de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta al titular del poder ejecutivo federal a declarar la Cuenca de la Presa Madín como Área Natural Protegida, bajo la categoría de Zona de Área de Protección de Recursos Naturales y de

Santuario y Bosque Forestal para garantizar su protección y como zona de reserva de aguas nacionales, así como los gobiernos municipales que comprenden la Cuenca de Presa Madín a emprender acciones que ayuden a la protección, restauración y preservación del ecosistema, con base en la siguiente

### Exposición de Motivos

La Cuenca Hídrica de Presa Madín, ubicada en la zona metropolitana del valle de México, cuyo espacio compete principalmente a 5 municipios de esta región: Atizapán de Zaragoza, Naucalpan de Juárez, Jilotzingo, Tlalnepantla y Xonacatlán.

La situación actual de este ecosistema atiende a una preocupación social genuina por una demanda ambiental, en donde el desarrollo inmobiliario desmedido ha agotado los recursos naturales de su comunidad y ha afectado la calidad de los mismos. La Comisión Nacional del Agua reveló en un estudio, que de 2018 a la fecha el crecimiento inmobiliario en dicha zona ha sido del 300% aproximadamente, reconociendo a la zona de la cuenca hídrica como zona en condición de absoluta escasez.<sup>1</sup>

A pesar de la dependencia que los municipios que conforman la cuenca, como Atizapán de Zaragoza, tienen por el abasto de agua por parte de la presa, en abril del año pasado, se hizo pública la intención de la Jefa de Gobierno, Claudia Sheinbaum, en colaboración con la exalcaldesa de Atizapán de Zaragoza, Ruth Olvera Nieto, de construir una planta potabilizadora en la Presa Madín, para así, enviar agua en 2022 hacia algunas zonas de la CDMX que ya padecen de escasez de agua como Iztapalapa,<sup>2</sup> asunto que parece representar más un problema que una solución para atender el problema de escasez del agua, ya que la Presa Madín cuenta con una capacidad de tan solo 25 millones de metros cúbicos, mientras que la CDMX tiene una demanda de 480 billones de agua al año, generando la siguiente pregunta: ¿Presa Madín será suficiente para atender ambas demandas (Atizapán de Zaragoza, Zona metropolitana y CDMX)?<sup>3</sup>

De acuerdo a una investigación sobre la calidad del agua de la Cuenca de Presa Madín, realizada por la maestra en Toxicología por el Instituto Politécnico Nacional (IPN), Marcela Galar Martínez, en diciembre de 2021, la contaminación que sufre este cuerpo de agua es sumamente alarmante, ya que dicho estudio reveló la presencia de metales y fármacos como el aluminio, mercurio, hierro, Diclofenaco, Naproxeno, Acetaminofen, Antreceno,

Fenantreno e hidrocarburos en el agua de la presa, siendo un peligro latente para la salud de las comunidades que se abastecen del agua de dicha cuenca hídrica, así como para la flora y fauna que habitan el ecosistema. Entre sus declaraciones la Mtra. Galar, señala que: “hay descargas que no reciben un tratamiento adecuado, se apropiaron de muchas zonas que deberían ser de preservación ecológica como las barrancas; en algunos casos las han rellenado para construir, han rellenado los lechos de los ríos para poder construir ahí y, bueno, prácticamente no tenemos áreas verdes...porque vemos muchas más construcciones que están descargando directamente al cuerpo de agua y sin tratamiento, entonces ahí llevas una descarga importante de contaminantes que están terminando de matar a los peces”.<sup>4</sup> La investigadora, mencionó también durante su informe que el 37% del agua contaminada es destinada al consumo de los habitantes de Atizapán, mientras que el 79% de esta es para los habitantes de Naucalpan.<sup>5</sup>

Por otro lado, vale la pena mencionar que la Cuenca de Presa Madín, recibe al menos 17 descargas de drenajes extraoficiales que contribuyen a su contaminación,<sup>6</sup> y que ante ello, la planta potabilizadora existente ha mostrado no ser suficiente para garantizar la calidad y el abastecimiento del agua en la zona ante la presencia de múltiples descargas de aguas residuales no registradas oficialmente por los gobiernos municipales que convergen en la zona, así como por la explotación de este cuerpo de agua por parte de los desarrollos inmobiliarios que se han aprovechado esta área natural en los últimos años.

Por otro lado, la investigadora y vocal de la Comisión de Cuenca de Presa Madín, Xiomara Trujillo Gutiérrez, ha sido insistente con el tema de protección a la fauna que habita la cuenca, señalando que más de 200 especies de aves se encuentran en riesgo por la urbanización de la zona, de las cuales, aproximadamente 50 son endémicas, semiendémicas o cuasiendémicas de Madín, y cuyo daño, es indicador clave de la salud del ecosistema, declarando que: “(las aves) son muy sensibles a los cambios en él y dependen del hábitat de la cuenca presa Madín para alimentarse, para refugiarse, incluso algunas más para anidar”,<sup>7</sup> por lo que su afectación es causa y consecuencia de un desequilibrio ecológico en el medio ambiente.

Tal y como se ha mencionado en párrafos anteriores, una de las razones por las que la Presa Madín sufre de problemas de escases y contaminación es el crecimiento desmedido de paraísos inmobiliarios, que poco a poco se han ido apoderado de los alrededores de dicha cuenca hidráulica.

En marzo del año pasado, fue aprobado a través de “consultas a modo”<sup>8</sup> el Plan de Desarrollo Urbano Naucalpan, el cual, previamente en diciembre de 2020 había sido aprobado por el cabildo municipal, y propone un cambio de uso de suelo para su explotación (zonas urbanizables) a más de 3,000 hectáreas,<sup>9</sup> de las cuales, algunas estaban catalogadas como “zonas territoriales de reserva para la conservación ecológica”. También propone cambios de uso de suelo de “Habitacional exclusivo” a “mixto”. Con esto, se podrían transformar inmuebles unifamiliares en torres o edificios en donde puedan habitar más personas, causando un impacto en la demanda de recursos como el agua, impactos en movilidad y en temas ambientales (sobrepoblación). Estos cambios de uso de suelo proyectan a su vez la construcción de 150 mil casas en algunas localidades de la cuenca como son: La concordia, la 6ta sección de lomas verdes y zona esmeralda.

Además de la explotación desmedida del suelo, que desembarcará en la sobrepoblación del municipio, otra de las principales críticas a este Plan de Desarrollo Urbano es la falta de estudios de impacto ambiental de acuerdo a normas de la SEMARNAT, la falta de estudios en infraestructura hidráulica del área para el suministro de agua y la falta de estudios de movilidad, sin los cuales, no se puede garantizar que este Plan sea en beneficio de la comunidad a la que impactará, ni que tampoco este Plan se haya elaborado con las máximas de transparencia necesarias.<sup>10</sup> Esta problemática, además, evidenció la necesidad de que estos Planes de Desarrollo Urbanos y Municipales cuenten con apartados ecológicos en donde las actividades y obras planeadas detallen los impactos ambientales que estos traerán a la población y a los ecosistemas donde intervengan, para darle certeza a la población de que se respetará su derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de acuerdo al artículo 4to Constitucional. Hasta el momento, el Plan de Desarrollo Urbano Naucalpan no ha entrado en vigor gracias a que un juez Federal del Juzgado Décimo de Distrito del Segundo Circuito del Poder Judicial de la Federación, declaró insubsistente el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y ordenó se reponga el procedimiento de consulta ciudadana el pasado mes de octubre, más no, declaró inconstitucional el Plan en sí mismo.<sup>11</sup>

Un estudio de impacto ambiental es una evaluación metodológica realizada sobre actividades planificadas en el medio ambiente, cuyos resultados determinarán los impactos, ya sean positivos o negativos, que la intervención de dicha actividad tendrá sobre el medio ambiente, analizando diversos factores como las potenciales afectaciones hacia la biodiversidad, la flora, la fauna, la vegetación, el agua y el

aire, así como aspectos económicos. Gracias a estas evaluaciones, las autoridades adquieren la información necesaria para ser conscientes sobre los potenciales riesgos ambientales que obras y demás actividades pueden causar al ambiente, ayudando a que, bajo esta perspectiva ecológica, puedan rediseñarse dichas actividades o bien, cuestionar su realización, en aras de preservar el medio ambiente y evitar posibles daños que afecten la biodiversidad de los ecosistemas, así como el cuidado de los recursos naturales y la preservación de la flora y la fauna.

La Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 3ro, fracción LXIV, establece que se le conoce como “Zona de reserva” a “Aquellas áreas específicas de los acuíferos, cuencas hidrológicas, o regiones hidrológicas, en las cuales se establecen limitaciones en la explotación, uso o aprovechamiento de una porción o la totalidad de las aguas disponibles, con la finalidad de prestar un servicio público, implantar un programa de restauración, conservación o preservación o cuando el Estado resuelva explotar dichas aguas por causa de utilidad pública”. Su artículo 38 establece que el titular del Ejecutivo Federal, podrá decretar el establecimiento de zonas reglamentadas, zonas de veda o declarar la reserva de aguas, siempre y cuando se hayan realizado los estudios técnicos que al efecto se elaboren y publiquen, y considerando los programas nacionales hídrico y por cuenca hidrológica y las necesidades del ordenamiento territorial nacional, regional y local, así como lo dispuesto en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley.

Por su parte, es importante considerar a la Cuenca de Presa Madín como área natural protegida, tomando en cuenta lo expuesto en el artículo 3ro, fracción II, de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, donde menciona son reconocidas como tal, aquellas “en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la presente Ley”. Así mismo, el artículo 45 establece que las áreas naturales tendrán por objeto:

I. Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas más frágiles, así como sus funciones, para asegurar el equilibrio y la continuidad de los procesos evolutivos y ecológicos;

II. Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación y el aprovechamiento

sustentable de la biodiversidad del territorio nacional, en particular preservar las especies que están en peligro de extinción, las amenazadas, las endémicas, las raras y las que se encuentran sujetas a protección especial;

III. Asegurar la preservación y el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus elementos, y sus funciones;

IV. Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de los ecosistemas y su equilibrio;

V. Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del territorio nacional;

VI. Proteger poblados, vías de comunicación, instalaciones industriales y aprovechamientos agrícolas, mediante zonas forestales en montañas donde se originen torrentes; el ciclo hidrológico en cuencas, así como las demás que tiendan a la protección de elementos circundantes con los que se relacione ecológicamente el área; y

VII. Proteger los entornos naturales de zonas, monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad nacionales y de los pueblos indígenas.

Acciones que son necesarias para recuperar el equilibrio ecológico en la zona debido a la explotación reciente que ha sufrido, así como para generar condiciones que auguren su protección y restauración a futuro.

Finalmente, el artículo 53 de esta misma ley, menciona que, en la categoría de áreas de protección de recursos naturales para su preservación y protección del suelo, están consideradas las cuencas hidrográficas, las aguas y en general los recursos naturales localizados en terrenos forestales de aptitud preferentemente forestal, tal y como se encuentra compuesto el ecosistema de la Cuenca de la Presa Madín. Dando prioridad a aquellas caracterizadas por que su uso se destine al abastecimiento de agua para el servicio de las poblaciones, criterio que también cumple la Cuenca de la Presa Madín. El beneficio que traerá la declaración de la Cuenca de Presa Madín como área de protección de recursos naturales, es que, a partir de ello, sólo podrán realizarse actividades relacionadas con la preservación, protección y

aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales en ellas comprendidos, así como las actividades relacionadas con la investigación, recreación, turismo y educación ecológica.

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Presidente de la República Mexicana, para que con base en sus atribuciones, declare, de acuerdo la Fracción LXIV del artículo 3, a la Fracción III del artículo 6 y el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, a la Cuenca de la Presa Madín como zona de reserva de Aguas Nacionales para garantizar su protección.

**Segundo.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente al Presidente de la República Mexicana, para que, con base en sus atribuciones, declare, de acuerdo a la Fracción II del artículo 3, a la Fracción VI del artículo 46 y el artículo 57 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a la Cuenca de la Presa Madín como área Natural Protegida, bajo la categoría de Zona de Área de Protección de Recursos Naturales y de Santuario y Bosque Forestal para garantizar su protección.

**Tercero.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Gobierno del Estado de México, a los gobiernos locales de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla de Báz, Naucalpan de Juárez, Jilotzingo y Xonacatlán, para que con base en sus atribuciones, realicen los estudios pertinentes, señalados en las Fracciones I y II del artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para declarar a la Cuenca de Presa Madín como Área Natural Protegida.

**Cuarto.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a los gobiernos locales de Atizapán de Zaragoza, Tlalnepantla de Báz, Naucalpan de Juárez, Jilotzingo y Xonacatlán, para que con base en sus atribuciones, incluyan, en su Plan Municipal de Desarrollo un apartado ecológico en donde con perspectiva de medio ambiente y desarrollo sostenido hagan públicos sus proyectos de obra pública, así como todo aquel proyecto relacionado con una intervención del Estado en la Cuenca de Presa Madín, para que la población pueda conocer el impacto ambiental de estos proyectos en la vida pública de sus respectivas comunidades.

**Quinto.** La Cámara de Diputados exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, para



que con base en sus atribuciones, realice un levantamiento topográfico en la Cuenca de la Presa Madín para que los gobiernos locales tengan identificados sus límites territoriales dentro de la zona, así también, para que el área de la Cuenca pueda ser considerada como Área Natural Protegida en función de la Fracción I del artículo 60 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

#### Notas

1 Claudia Terrón. “Insisten vecinos en atender problemática en Presa Madín”. El Sol de Toluca. 02/11/2021. Disponible en:

<https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/insisten-vecinos-en-atender-problematica-en-presa-madin-7424193.html> (12/04/2022)

2 Patricia Venegas. “Gobierno del EDOMEX confirma dotación de agua de la Presa Madín para la CDMX”. El Sol de Toluca. 21/04/2021. Disponible en:

<https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/gobierno-del-edomex-confirma-dotacion-de-agua-de-la-presa-madin-para-la-cdmx-6626354.html> (12/04/2022)

3 Teresa De Miguel. “La Presa Madín, el plan b para abastecer de agua a la Ciudad de México”. El País. 29/04/2021. Disponible en:

[https://elpais.com/elpais/2021/04/28/album/1619628211\\_819401.html#foto\\_gal\\_8](https://elpais.com/elpais/2021/04/28/album/1619628211_819401.html#foto_gal_8) (12/04/2022)

4 Ángeles Velasco. “Presa Madín coloca en más riesgo a población y entorno”. Excélsior. 04/11/2021. Disponible en:

<https://www.excelsior.com.mx/nacional/presa-madin-coloca-en-mas-riesgo-a-poblacion-y-entorno/1480705> (12/04/2022)

5 Patricia Venegas. “Vecinos de Naucalpan y Atizapán consumen agua tóxica de la Presa Madín”. El Sol de Toluca. 30/09/2021. Disponible en:

<https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/vecinos-de-naucalpan-y-atizapan-consumen-agua-toxica-de-la-presa-madin-7277592.html> (12/04/2022)

6 Rebeca Jiménez. “Presa Madín recibe descarga de 17 drenajes. El Universal. 06/10/2021. Disponible en:

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/presa-madin-recibe-la-descarga-de-17-drenajes> (12/04/2022)

7 Carlos Medellín. “Más de 200 aves, en riesgo si no se controla contaminación en presa Madín”. La Silla Rota. 28/02/2022. Disponible en:

<https://lasillarota.com/metropoli/mas-de-200-especies-de-aves-en-riesgo-si-no-se-controla-contaminacion-en-presa-madin/622556> (12/04/2022)

8 Ramírez. “Luchan contra cambio de uso de suelo en Satélite y lomas verdes”. La Silla Rota. 11/11/2020. Disponible en:

<https://lasillarota.com/metropoli/luchan-contra-cambio-de-uso-de-suelo-en-satelite-y-lomas-verdes/454221> (12/04/2022)

9 Verónica Méndez Borja. “Vecinos buscan tumbar Plan de Desarrollo Urbano Naucalpan”. WRadio. 02/06/2021. Disponible en:

[https://wradio.com.mx/radio/2021/06/03/nacional/1622683102\\_298210.html](https://wradio.com.mx/radio/2021/06/03/nacional/1622683102_298210.html) (12/04/2022)

10 S/A. Piden cancelar la consulta ciudadana del Plan de Desarrollo Urbano en Naucalpan. El Sol de Toluca. 17/11/2020. Disponible en:

<https://www.elsoldetoluca.com.mx/local/piden-cancelar-la-consulta-ciudadana-del-plan-de-desarrollo-urbano-en-naucalpan-6027922.html> (12/04/2022)

11 Carlos Medellín. “El Plan de Desarrollo Urbano Municipal de Naucalpan sigue vigente”. La silla rota. 01/10/2021. Disponible en:

<https://lasillarota.com/metropoli/el-plan-de-desarrollo-urbano-municipal-de-naucalpan-sigue-vigente/566522> (12/04/2022)

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Rodrigo Herminio Samperio Chaparro (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen.**

EXHORTO AL IMSS Y A LA ASF, A ESCLARECER LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DEL HOSPITAL GENERAL REGIONAL No. 36 DE SAN ALEJANDRO

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al IMSS y la ASF a esclarecer la situación que guarda el proyecto de sustitución del hospital general regional número 36 de San Alejandro y acelerar su implantación, suscrita por los diputados Alejandro Carvajal Hidalgo y Martín Sandoval Soto, del Grupo Parlamentario de Morena

Los que suscriben, Alejandro Carvajal Hidalgo y Martín Sandoval Soto en nuestro carácter de diputados, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 65, numeral 4; 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, fracciones III, IV y VI del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo, de urgente u obvia resolución, por el cual la Cámara de Diputados exhorta al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Auditoría Superior de la Federación, a fin de esclarecer la situación que guarda el proyecto de sustitución del Hospital General Regional No. 36 de San Alejandro, así como de acelerar su implementación, con base en lo siguiente

### Consideraciones

El derecho a la salud es un derecho humano que el Estado debe garantizar para poder disfrutar de una vida plena y digna, es por ello que el párrafo cuarto del artículo 4o, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que toda persona tiene el derecho a la protección de la salud, precepto que a continuación cito:

“**Artículo 4o.-**...

...

...

“**Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.** La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y

*cuantitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”<sup>i</sup>*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS) incluye entre sus principios que “la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades”<sup>ii</sup>, reconociendo a la protección de la salud como un derecho humano y fundamental.*

*La Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>iii</sup> en el artículo 25.1 determina que la salud es un componente del derecho al nivel de vida adecuado, por lo que lo relaciona con otros que inciden en su conservación y por lo tanto deben ser asegurados, tales como la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios y seguros por enfermedad e invalidez.*

Derivado del terremoto registrado el pasado 19 de septiembre de dos mil diecisiete que azotó a diversas entidades del país, las condiciones sanitarias en la Zona Metropolitana en el estado de Puebla no son adecuadas y se necesitan tomar acciones de manera inmediata para revertirlas, siendo el caso del “Hospital General Regional Número 36 San Alejandro” del Instituto Mexicano del Seguro Social, donde sus instalaciones se vieron dañadas estructuralmente, dejándolo inservible.

El mencionado HGR San Alejandro tuvo que ser evacuado de manera inmediata con la finalidad de salvaguardar la integridad de los derechohabientes, usuarios y los trabajadores del IMSS, al igual que evitar riesgos sanitarios y de otra índole

Dicho nosocomio era considerado la maternidad más grande de América Latina, ya que diario nacían aproximadamente 30 niños; contaba con 415 camas censables, atendía el 43% del total de camas de hospitalización para pacientes del Instituto; en 2017 el total de pacientes fue de 32 mil personas, un promedio de 2 mil 700 personas; con un porcentaje de ocupación diario del 90 por ciento<sup>iv</sup> y diariamente servían a los derechohabientes poco más de 2 mil 500 trabajadores, es decir, la capacidad de atención a usuarios de dicho hospital era imprescindible.

Lo anterior, trajo como consecuencia que otros institutos de la región se vieran afectados por la sobredemanda de los derechohabientes, como es el caso del Hospital General Zona 20 del Instituto Mexicano del Seguro Social “La Margarita”,

en la capital de Puebla, el cual, actualmente atiende “el triple de derechohabientes”<sup>V</sup> que atendía hasta antes de que quedara con daños estructurales la infraestructura del San Alejandro, siendo esta, la que mayormente concentró a los usuarios. No obstante, la crisis de salubridad provocada por la Covid-19, exacerbó esta situación, lo que ha provocado que haya hacinamiento en la unidad hospitalaria, llegando al grado que a los derechohabientes se les llegó atender en el suelo tras llevar largos periodos de tiempo para poder ser atendidos.

Cabe señalar que de conformidad con el Informe al Ejecutivo federal y al Congreso de la Unión Sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS 2017-2018 la administración en turno realizó la compraventa del terreno para la edificación de una nueva unidad médica hospitalaria que resolvería el problema de los daños causados al hospital San Alejandro, el cual, había sido un proyecto de un hospital privado conocido como Centro Internacional de Medicina (Cima), **transacción que tuvo un costo de 427.7 millones de pesos**<sup>1</sup>. Una de las principales justificaciones que daban lugar a la compraventa del terreno fue que los tiempos de construcción de la nueva unidad médica se reducirían en un 40%<sup>2</sup>, ya que se aprovecharía un área de obra gris que no fue afectada por el terremoto. El problema surge cuando la actual administración, identificó que el edificio en obra gris no cuenta con las condiciones para ser utilizado como hospital, derivado de la realización de un dictamen de seguridad estructural, ya que la obra se construyó con las normas de muchos años atrás.

Ante este escenario, el actual director general del IMSS, anunció en un evento acompañado por el gobernador del estado de Puebla, y por el titular del Instituto de Salud para el Bienestar, en agosto del 2019 un plan de infraestructura hospitalaria para la Zona Metropolitana del Estado de Puebla<sup>VI</sup> con el propósito de garantizar mejores condiciones de salud, dando como indicador que se tendrá un promedio de una cama por cada mil derechohabientes.

El mencionado plan cuenta con cuatro ejes de acción, el primero será la demolición del Hospital San Alejandro, ya que con ello se iniciará la construcción de uno nuevo; el segundo, buscará la ampliación del Hospital General La Margarita, aumentando 100 camas más, a razón de tener 178 y terminar con 278, al igual que la remodelación de un segundo piso para el área administrativa, para crear servicios de hospitalización; el tercero, referente a la construcción del Hospital Regional de Amozoc, el cual tiene como objetivo tener 260 camas; y por último la construcción del Hospital

Regional de Cholula con el mismo objetivo de alcanzar 260 camas, lugar donde se encuentra la estructura de la obra civil del Hospital CIMA.

A casi 3 años del anuncio del director General del IMSS de implementar un *plan de infraestructura hospitalaria para la Zona Metropolitana del estado de Puebla*, a penas en agosto del año pasado inició la demolición del Hospital San Alejandro y que hasta el momento no se sabe la fecha con exactitud en la que se terminará dicha demolición, ni para cuándo iniciarán con las demás partes de rehabilitación y construcción de infraestructura que sirva para atender la demanda creciente de derechohabientes del seguro social en el estado de Puebla.

Cabe hacer mención que el pasado 15 de diciembre de 2021 el director general del IMSS visitó la obras de demolición del Hospital San Alejandro, en Puebla, en donde señaló que “el Instituto **enfrentó diversas anomalías ante empresas constructoras que tenían más abogados que ingenieros** y no tenían el compromiso de buscar soluciones reales para esta obra”<sup>VII</sup>, por lo tanto, se deberá esclarecer cuánto dinero han recibido dichas empresas y cuál ha sido su participación en el proyecto de sustitución del multicitado hospital.

Ahora bien, de conformidad con información obtenida por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Gobierno Federal mediante el Presupuesto de Egresos de la Federación ha destinado recursos desde el 2018 para el Programa de Emergencia para la Sustitución del Hospital General Regional con Unidad Médica de Atención Ambulatoria No. 36 en San Alejandro, Puebla, como se puede observar en el siguiente cuadro:

**Programa de Emergencia para la Sustitución del Hospital General Regional con Unidad Médica de Atención Ambulatoria No. 36 en San Alejandro, Puebla.**

Clave en Cartera de Inversión: 1750GYR0038

Gasto	Anteriores	2019	2020	2021	2022
Aprobado	777,199,278.00	2,238,818,503.00	2,050,286,731.00	0.00	0.00
Ejercido	n.d.	10,092,343.00	675.00	0.00	0.00

Fuente: Datos abiertos de Cuenta Pública y Anual de Gasto Trimestral 2019 - 2022 (Transparencia Presupuestaria)  
Cifras en pesos nominales

Como podemos ver, hasta antes del 2019 no hay registro del gasto ejercido para este rubro, a lo que se puede inferir que de los más de 777 millones al menos 427.7 millones fueron utilizados para comprar el inmueble CIMA ¿y los otros 350 millones?; para el ejercicio 2019 se aprobaron más de 2 mil millones y se ejercieron solo 10 millones; para el año 2020 de

igual forma se aprobaron más de 2 mil millones pero solo se ejercieron 675 pesos y por último como podemos observar a partir del PEF 2021 no se ha destinado recursos para continuar con este mega proyecto.

Han pasado casi 5 años desde que sucedió esta tragedia y a pesar de que el Gobierno ha destinado recursos para la restitución de dicho nosocomio la realidad es que no se ve para cuando quede resulta esta problemática. Mientras tanto sigue siendo evidente que existe una crisis sanitaria por falta de atención médica en la Zona Metropolitana del Estado de Puebla.

Motivo por el cual, la presente propuesta tiene como objetivo exhortar al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social a fin de que haga público un informe detallado sobre la situación física y financiera que guarda el proyecto de sustitución del Hospital General Regional con Unidad Médica de Atención Ambulatoria No. 36 en San Alejandro, Puebla, con un especial énfasis en detallar en qué se han utilizado los recursos que desde el 2018 y hasta el 2020 se destinaron para dicho fin; así mismo se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación para que incluya en su programa anual de auditoría el “Programa de Emergencia para la Sustitución del Hospital General Regional con Unidad Médica de Atención Ambulatoria No. 36 en San Alejandro, Puebla.” Con la finalidad de hacer público su avance físico y financiero.

Cabe señalar que la presente propuesta le da continuidad a la proposición con punto de acuerdo que aparece en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados con número 5452-VI, presentada el jueves 6 de febrero de 2020, en la LXIV Legislatura, la cual, no concluyó el correcto procedimiento parlamentario y se quedó en la comisión correspondiente de la cámara de origen.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración del pleno de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto al ciudadano director general del Instituto Mexicano del Seguro Social, a efecto de que, en cumplimiento a su mandato legal, haga los actos conducentes a fin de que **haga público un informe detallado sobre la situación física y financiera que guarda**

**el proyecto o programa de sustitución del Hospital General Regional con Unidad Médica de Atención Ambulatoria No. 36 en San Alejandro, Puebla, con un especial énfasis en detallar en qué se han utilizado los recursos que desde el 2018 y hasta el 2020 se destinaron para dicho fin; así como enlistar en dicho informe, a las empresas constructoras que han participado en el proyecto o programa de Emergencia para la Sustitución del Hospital General Regional con Unidad Médica de Atención Ambulatoria No. 36 en San Alejandro, Puebla y detallar individualmente, cuánto recurso se les ha destinado y la justificación de su intervención en él.**

**Segundo.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en estricto respeto al principio federalista de división de poderes, extiende un respetuoso exhorto al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social **para que acelere la implementación de la Sustitución del Hospital General Regional con Unidad Médica de Atención Ambulatoria No. 36 en San Alejandro, Puebla.** Con la finalidad de satisfacer la demanda hospitalaria de los derechohabientes del IMSS

**Tercero.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, extiende un respetuoso exhorto a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), **para que incluya en su programa anual de auditoría el “Programa de Emergencia para la Sustitución del Hospital General Regional con Unidad Médica de Atención Ambulatoria No. 36 en San Alejandro, Puebla.”** Con la finalidad de hacer público su avance físico y financiero.

### **Notas**

1. Como lo señala el “Informe al Ejecutivo Federal y al Congreso de La Unión Sobre la Situación Financiera y los Riesgos del IMSS 2017-2018”, véase en la siguiente liga electrónica

<http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/pdf/informes/20172018/21-InformeCompleto.pdf>

2. El dato se puede corroborar en el Análisis Costo – Beneficio del “Programa de emergencia para la sustitución del Hospital General Regional con Unidad Médica de Atención Ambulatoria No. 36 en San Alejandro, Puebla”, del instituto, véase en la siguiente liga electrónica

<https://www.animalpolitico.com/wp-content/uploads/2019/10/vpublicahgr.pdf>

**Referencias:**

i. Véase en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

ii. Véase en la siguiente dirección electrónica:

[https://www.who.int/governance/eb/who\\_constitution\\_sp.pdf](https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf)

iii. Véase en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

iv. Véase en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/demoleran-emblematico-hospital-del-imss-san-alejandro-en-puebla>

v. Véase en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.animalpolitico.com/2019/10/fallido-proyecto-hospital-saturacion-imss-puebla/>

vi. Véase en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.imss.gob.mx/prensa/archivo/201908/267>

vii. Véase en la siguiente dirección electrónica:

[http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/i2f\\_news/IMSS.%20Bolet%C3%ADn.%20576.pdf](http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/i2f_news/IMSS.%20Bolet%C3%ADn.%20576.pdf)

Palacio Legislativo de San Lázaro a los 26 días de abril del 2022.—  
Diputados: Alejandro Carvajal Hidalgo, Martín Sandoval Soto  
(rúbricas).»

**Se turna a la Comisión de Salud, para dictamen.**


---

**EXHORTO AL EJECUTIVO DE ZACATECAS Y A LA  
SICT Y A LA SHCP, A EJECUTAR OBRAS DE  
CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO CARRETERO**

---

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar al gobernador de Zacatecas y tanto a la SICT como a la SHCP a realizar acciones para ejecutar obras de construcción y mantenimiento carretero en todo el estado, a cargo del diputado Miguel Ángel Varela Pinedo, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado Miguel Ángel Varela Pinedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 79, numeral 2, fracción III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta soberanía proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones correspondientes para ejecutar obras de construcción y mantenimiento carretero en todo el territorio estatal.

**Consideraciones**

Desde principios de agosto del año inmediato anterior, el entonces gobernador electo y ahora gobernador en funciones de Zacatecas, David Monreal, manifestó en diversas entrevistas periodísticas que una de las acciones de sus primeros 100 días de gobierno sería la construcción y el mejoramiento carretero, entre las que destacarían: “Fresnillo, la que corresponde de Guadalupe de Trujillo al entronque de la carretera a Valparaíso, San Mateo entronque Valparaíso con Lobatos, Jiménez del Teúl a la comunidad de Atotonilco y la de Villanueva al Plateado... ¿Por qué estas carreteras? Porque están bien gachas, destruidas, completamente destruidas, porque es un asunto de seguridad, porque es un asunto de justicia, porque lo necesitamos para el tema de salud, para el tema de tránsito, para el tema de saca cosecha, para el manejo”.<sup>1</sup>

Sin embargo, a la fecha, el Gobierno federal a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (SCT) determino reducir 110 de los 160 millones de pesos que estaban destinados a la entidad para su mejoramiento carretero, dejándolo sólo con 50 millones de pesos para estas tareas.

Situación que es realmente preocupante, pues la construcción y el mejoramiento de las carreteras y caminos estatales es un asunto de primera importancia en el Estado zacatecano, pues debido a su posición geográfica en el centro del país, diariamente transitan por su territorio millones de toneladas de diversas mercancías de norte a sur, así como cientos de camiones de pasajeros que van de un lado a otro de nuestras fronteras.

Aunado a lo anterior, el mejoramiento de caminos y carreteras es importante para el desarrollo económico al interior del propio estado, pues sirve para el transporte a los centros de trabajo desde las pequeñas y alejadas comunidades a las ciudades y municipios que por su turismo concentran la mayor parte del capital humano del estado, en el mismo sentido, también es prioritario pues permite el traslado de mercancías de manera segura de un municipio a otro, además de que activaría la economía pues se generarían empleos derivado de los trabajos de construcción de dichas obras.

Como zacatecano y en mi calidad de diputado federal, una de mis principales atribuciones es la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y por ende de las entidades federativas, en ese sentido, el pasado mes de noviembre presenté diversas reservas para aumentar el presupuesto destinado a Zacatecas en todos los rubros, entre ellos en el de Construcción y Mantenimiento Carretero, sin embargo, no fueron aprobadas y el presupuesto destinado a la entidad no se modificó, pues fueron votadas en contra por las y los diputados de Morena, PT y Partido Verde.

En consecuencia propongo a esta soberanía exhortar al titular del Ejecutivo del estado de Zacatecas, de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el ámbito de sus respectivas atribuciones realicen las acciones tendientes a ejecutar el presupuesto aprobado desde esta Cámara de Diputados para el estado de Zacatecas en el rubro de infraestructura carretera, así como para que se coordinen de manera efectiva para llevar a cabo la construcción y el mantenimiento carretero necesario en la entidad, pues ello beneficiará a millones de zacatecanos en diversos sectores como el económico, turismo, prestación de servicios, salud, agrícola, ganadero, etcétera.

Por último, solicito se exhorte al titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a hacer públicos los informes de los avances respecto de la ampliación a cuatro carriles de la carretera Jerez-Tlaltenango y de la de Zacatecas-Aguascalientes, ambas, compromisos del Presidente López Obrador durante su gira de trabajo por la entidad.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Ejecutivo federal a través de las Secretarías de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público y al gobierno del estado de Zacatecas, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones tendientes a ejercer en tiempo y forma el presupuesto aprobado en el rubro de infraestructura carretera para la entidad, toda vez que las obras programadas favorecen a la población e incentivan a los sectores productivos de la entidad.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al titular del Ejecutivo federal a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes para que, a través de su página electrónica, haga públicos los informes respecto de la ampliación a cuatro carriles de las carreteras Jerez-Tlaltenango y Zacatecas-Aguascalientes.

### Notas

1 “Las carreteras serán prioridad durante los 100 días de gobierno”, Zacatecas en Imagen, mismo que puede ser consultado en la siguiente página electrónica:

<https://imagenzac.com.mx/capital/las-carreteras-seran-prioridad-durante-los-100-dias-de-gobierno-de-david-monreal/>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Miguel Ángel Varela Pinedo (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes, para dictamen.

---

#### EXHORTO A LA SECTUR, A EMITIR UNA ALERTA A LA POBLACIÓN POR LAS ALTAS TEMPERATURAS EN LOS DESTINOS TURÍSTICOS

---

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Sectur a emitir una alerta a la población por las altas temperaturas en los destinos turísticos del país y recomendaciones para evitar los daños causados por los golpes de calor, a cargo del diputado Emmanuel Reyes Carmona, del Grupo Parlamentario de Morena

Quien suscribe, diputado Emmanuel Reyes Carmona, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV

Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, numeral 1 y el artículo 79 numeral 2 Fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta asamblea la presente proposición con punto de acuerdo con las siguientes

### Consideraciones

Hoy en día, las olas de calor se han vuelto cada vez más frecuentes en el país, esto tiene que ver obviamente por el calentamiento global provocando un alza en las temperaturas, que año con año aumentan en todo mundo.

Paulina Ordóñez, investigadora del Centro de Ciencias de la Atmósfera de la UNAM, precisa que, de acuerdo con diversas investigaciones, en el hemisferio norte es en donde se presentan más olas de calor en las latitudes medias:

*“Una ola de calor es un fenómeno climático extremo; un episodio de temperaturas anormalmente altas que se mantienen durante varios días o incluso semanas, que afectan a una parte importante de una región o un país. Para que una ola de calor ocurra, la tropósfera (capa de la atmósfera terrestre que está en contacto con la superficie de la Tierra), debe registrar una alta presión.*

*Las olas de calor pueden intensificarse o durar más días por la interacción con la superficie de la atmósfera si existen sequías; también influyen algunos modos de variabilidad climática, esto es, fenómenos como El Niño o La Niña.*

Cuando sucede una ola de calor, se supera un umbral durante varios cinco días o una semana, aproximadamente, dependiendo de la temperatura máxima de una región. Por ejemplo, en la ciudad de México, una ola de calor puede ser de 30 grados, en tanto que en Sonora podría ser de 50 grados.<sup>1</sup>”

La recomendación más evidente por parte de las autoridades debe ser la de exhortar a la población a exponerse lo menos posible a los rayos de sol, así como el uso de cremas y portación de accesorios eficaces contra el calor.

Sin embargo, no está de más mencionar que los niños y adultos mayores son el sector más vulnerable ante esta situación. La deshidratación y problemas cardiovasculares son las principales dolencias ante las que las autoridades deben estar alerta.

*“La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que la exposición a un calor excesivo tiene impactos fisiológicos de gran alcance en todos los seres humanos, y a menudo amplifica las enfermedades existentes y se traduce en muerte prematura y discapacidad.*

Entre 2000 y 2016, el número de personas expuestas a olas de calor aumentó en aproximadamente 125 millones. Solo en 2015, 175 millones de personas más estuvieron expuestas a olas de calor en comparación con otros años promedio.”<sup>2</sup>

Lo anterior continúa aumentando conforme pasa el tiempo, lo que llega a traducirse a mediano plazo en una emergencia de salud pública, dando lugar a un alza en la mortalidad, así como impactos en la economía de las y los mexicanos, ya que se puede perder la capacidad de trabajo, productividad en las labores diarias y en los peores casos, enfermedades tan graves como el cáncer de piel.

Para atender esta situación entre las recomendaciones que la Secretaría de Salud, así como Protección Civil y demás dependencias pueden emitir están:

### Recomendaciones ante las olas de calor

- Evitar exponerse al sol
- Usar bloqueador solar de alto rango
- Ingerir líquidos en todo momento, aunque no se tenga sed
- Usar ropa holgada, ligera y de colores claros
- Evitar el trabajo físico intenso y prolongado
- Evitar ejercitarse bajo el sol, especialmente en horas de más calor
- Usar sombrero o sombrilla
- Evitar dejar personas o mascotas dentro del vehículo
- Evitar la automedicación en caso de golpe de calor

En un llamado a la prevención de efectos adversos por el calor, y buscando que las personas que comiencen a conocer las zonas turísticas del país (muchas de ellas, playas) es que

se exhorta a las autoridades competentes a implementar y hacer un llamado a tomar las medidas necesarias de cuidado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta a respetuosamente la Secretaría de Turismo Federal a emitir una alerta a la población por las altas temperaturas en los destinos turísticos del país, así como las recomendaciones para evitar los daños causados por los golpes de calor.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Sistema Nacional de Protección Civil a emitir las siguientes recomendaciones de cuidado ante las olas de calor en territorio nacional, principalmente en pueblos mágicos y playas de los estados con mayores temperaturas en el país:

- Evitar exponerse al sol
- Usar bloqueador solar de alto rango
- Ingerir líquidos en todo momento, aunque no se tenga sed
- Usar ropa holgada, ligera y de colores claros
- Evitar el trabajo físico intenso y prolongado
- Evitar ejercitarse bajo el sol, especialmente en horas de más calor
- Usar sombrero o sombrilla
- Evitar dejar personas o mascotas dentro del vehículo
- Evitar la automedicación en caso de golpe de calor

### Notas

1. Ciencia UNAM. “Holas de calor, cada vez más frecuentes en México”. Disponible en:

<http://ciencia.unam.mx/leer/1018/las-olas-de-calor-cada-vez-mas-frecuentes-en-mexico>

2. Pressreader. “Afectaciones a la Salud”. Disponible en

<https://www.pressreader.com/mexico/el-sol-de-puebla/20201004/282114934030049>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Emmanuel Reyes Carmona (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Turismo, para dictamen.

---

#### EXHORTO PARA QUE SE CREE UNA RED REGIONAL DE OFICINAS DE ATENCIÓN A MIGRANTES

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los 32 gobiernos locales, la SRE y la Segob a crear una red regional de oficinas de atención de migrantes, a cargo de la diputada Nora Elva Oranday Aguirre, del Grupo Parlamentario del PAN

Quien suscribe, diputada Nora Elva Oranday Aguirre, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, fracción I, y 79, numeral 1, fracción II y numeral 2, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a los gobernadores de las entidades federativas de la República, al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores y al titular de la Secretaría de Gobernación, a coordinarse para crear una red regional de oficinas de atención a migrantes, al tenor de los siguientes

#### Antecedentes

Es necesario que el pueblo y gobierno de México entendamos que la atención al tema migrante en nuestro territorio no puede esperar más. Que la esperanza nutre los sueños y la resiliencia de nuestros migrantes. Es tiempo de retribuir su contribución solidaria y de atender sus derechos como mexicanos.

La población mexicana en los Estados Unidos de América (EUA) corresponde a 30 por ciento de los habitantes del territorio nacional. Indudable es que las remesas que envían a sus familias han sido factor de estabilidad en el consumo en los difíciles años de la pandemia. Es inminente exigir un



sistema eficiente de vinculación institucional y protección a nuestros migrantes y sus familias desde sus lugares de origen.

No nos confundamos, México tiene una crisis humanitaria por la migración creciente en nuestro territorio. Esos migrantes que se desplazan aquí, en tránsito o como destino, desde distintos orígenes, son sujetos de derechos humanos y merecen un trato digno.

No obstante, esta proposición con punto de acuerdo se refiere a los millones de mexicanos que cruzan o residen en el exterior para mejorar sus condiciones de vida y los de sus familias. Esos migrantes que tienen sus raíces, afectos y responsabilidades en nuestro suelo. Su atención y el auxilio a sus familiares tiene un rezago de muchas décadas. Con el esfuerzo conjunto y con las acciones gubernamentales correctas, podemos aliviar el dolor de miles de mexicanos de no saber de una persona ausente que se vio orillada a migrar para trabajar en EUA; podemos disminuir la incomunicación, los riesgos y el abandono del migrante o de sus seres queridos.

Hoy los convoco a aprobar un punto de acuerdo para establecer Oficinas Regionales de Atención Especializada en Asuntos Migrantes, bajo la responsabilidad de las entidades federativas y con la asesoría y supervisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y en coordinación con la Secretaría de Gobernación, según el siguiente razonamiento:

La política migratoria debe regirse por los principios de respeto irrestricto a los derechos humanos de toda persona de manera inclusiva y no discriminatoria, otorgando a los migrantes extranjeros el mismo respeto que desearía les fuera otorgado a los migrantes mexicanos. Lo anterior sin ignorar que la movilidad de las personas en todo el mundo es un fenómeno complejo, que se da por la necesidad de resolver la adquisición de los elementos básicos para garantizar la sobrevivencia.

### **Considerandos**

Los mexicanos que toman la decisión de emigrar al extranjero, especialmente si no cuentan con los documentos requeridos en el país de destino, son vulnerables. En su tránsito, llegada y esfuerzos por estabilizar su situación se exponen a infinidad de riesgos y carecen de los recursos básicos para satisfacer sus necesidades de trabajo, atención médica, educación y seguridad física. Los servicios consulares, cuando los hay cerca, pueden proveer algún respaldo en el exterior, pero en situaciones ordinarias, estas

personas requieren de ayuda por parte de la autoridad competente en sus lugares de origen, y sus familiares puedan resolver problemas de emergencias de todo tipo.

Con el fin de facilitar el acceso a información y a la localización y auxilio de personas en tránsito, o residentes en el extranjero, tanto para proteger los derechos humanos de ellos mismos, como los de sus familias, es indispensable facilitar el acceso a asesoría e intermediación competentes en poblaciones distantes de las ciudades mayores y en las regiones campesinas de las que proceden muchos de quienes emigran hacia el norte, en clara diferencia con la simulación que representa una oficina de apoyo en la capital de cada entidad federativa.

El artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su fracción II, establece que entre los asuntos que le corresponde despachar a la Secretaría de Relaciones Exteriores se encuentra el de impartir protección a los mexicanos; en este caso a los mexicanos residentes en el extranjero que se encuentran de manera transitoria en territorio nacional o a sus familias para que sepan de su seguridad; cuando ellos se encuentran en sus lugares de residencia en EUA.

El artículo 20 de la Ley de Migración, en su fracción VIII, establece que le corresponde al Instituto Nacional de Migración la coordinación de la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional.

Las entidades federativas también son competentes para brindar protección a los mexicanos residentes en el extranjero, cuando éstos se encuentran en alguna de sus demarcaciones o municipios.

Es urgente que las acciones de atención a migrantes se intensifiquen dada la dimensión del fenómeno migratorio en nuestro país, pues la mayoría de los migrantes buscan hacer realidad sus sueños en tierra norteamericana, pero también desean visitar a sus familias y no romper la estrecha relación que tienen con México, que es su país de origen.

Por lo aquí expuesto, me permito poner a consideración del pleno de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión el siguiente

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de la LXV Legislatura, exhorta respetuosamente a

los gobernadores de las entidades federativas, al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, licenciado Marcelo Ebrard Casaubón y al titular de la Secretaría de Gobernación, Adán Augusto López Hernández, a realizar de manera conjunta las acciones necesarias para que en el ámbito de sus competencias, se instalen Redes Municipales de Oficinas para la Atención Especializada en Asuntos de Migrantes que están ausentes y migrantes de retorno, así como a sus familiares en México; integrada con por lo menos dos oficinas municipales en cada estado con mayor afluencia de connacionales. Dichas redes estarían a cargo de las entidades federativas con asesoría y supervisión de la Secretaría de Relaciones Exteriores y en coordinación con la Secretaría de Gobernación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Nora Elva Oranday Aguirre (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Asuntos Migratorios, para dictamen.**

---

**SE INTENSIFIQUEN LAS ACCIONES Y MEDIDAS  
APLICABLES CONTRA LOS COBROS DE CUOTAS  
EN UNIVERSIDADES AUTÓNOMAS**

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Subsecretaría de Educación Media Superior, las autoridades de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca y demás universidades autónomas del país a intensificar las acciones y medidas aplicables contra los cobros de cuotas solicitadas por ellas, a cargo del diputado Zeus García Sandoval, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe Zeus García Sandoval, diputado de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, fracción I y 79 numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable asamblea la proposición con punto de acuerdo por el que la Cámara de Diputados exhorta a la Subsecretaría de educación media superior y a las autoridades de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca y las demás Universidades Autónomas del país, para que intensifiquen las acciones y medidas aplicables contra los cobros de cuotas solicitadas por la Universidad, cuotas que

atentan contra la educación gratuita garantizada por el estado, al tenor de los siguientes

### Consideraciones

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza y aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.

El artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV, establece que: “ Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”; la fracción X señala que: “La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale”. Asimismo, el precepto constitucional invocado establece que se proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas.

El derecho a la educación conferido en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se distingue por el interés legítimo de respetar y hacer respetar el orden jurídico establecido que garantiza un acceso a la educación de calidad, laica y gratuita misma que será obligatoriamente proporcionada por el Estado.

Desafortunadamente estos preceptos constitucionales no se aplican a la realidad en la Uabjo donde *las cuotas de inscripción por nuevo ingreso comienzan desde los 2 mil 500 hasta los 17 mil 500 pesos. Para ingresar, la más caras son las facultades de Odontología y Enfermería, con una cuota de 17 mil 500, la Facultad de Medicina y Cirugía, con 11 mil 500, la Facultad de Arquitectura, 7 mil 500 pesos y la Facultad de Ciencias Químicas, con 6 mil 500 pesos, de acuerdo a una consulta hecha por El Universal.*

*A finales de mayo de 2019 a través de un oficio, el secretario de Planeación de la Uabjo, Aristeo Segura Salvador, advirtió que con la reforma las facultades y unidades académicas de la casa de estudios no podrían realizar cobros por inscripción, reinscripción o similares a los estudiantes.<sup>1</sup> Sin embargo se hace caso omiso y el cobro se sigue requiriendo.*

Uno de los objetivos de esta proposición es transparentar el destino de estos recursos económicos que se les exige a los

estudiantes, La Reforma Educativa prohíbe las cuotas obligatorias y que se condicione la inscripción, las clases, los exámenes, la entrega de documentos. Si la comunidad desea mejorar su escuela, está en todo su derecho de hacer contribuciones voluntarias.

Es de destacar que la Ley General de Educación en su artículo 7 establece claramente que corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será gratuita. Al ser un servicio público garantizado por el Estado, prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado; impide condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos.

El artículo 7 de la Ley General de Educación también hace mención que las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. En ese contexto, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de los recursos financieros, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin.

Para el correcto funcionamiento de las Universidades públicas estatales, el Gobierno de la República destina cuantiosos recursos para 65 instituciones educativas públicas de nivel superior en las entidades federativas a través del Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal de 2022 se etiquetaron aproximadamente 67 mil millones de pesos para estas instituciones educativas.

El programa de transferencia de recursos para las Universidades Estatales busca contribuir a la ampliación y cobertura de los servicios proporcionados por los Organismos Descentralizados Estatales de educación media superior y superior, mediante la asignación de subsidios federales para cubrir las necesidades del gasto corriente y de operación. Los Organismos Descentralizados Estatales deben pertenecer a los sub sistemas que coordina, cada unidad responsable que participa en el programa que en este caso, es la Subsecretaría de Educación media Superior.

Realizando una revisión a el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año en curso, en

particular el denominado Anexo 29 Subsidios para los Organismos Descentralizados Estatales, se observa que para el estado de Oaxaca se destinaron \$1320 millones, 276 mil,755 de pesos; que haciendo una confronta con Presupuesto de Egresos del Gobierno de estado de Oaxaca para 2022 arroja que se destinan para la universidad \$1197 millones, 205mil, 219 es de reconocer que son recursos considerables.

Es de destacar que en relación al año anterior los recursos etiquetados se incrementaron, en 2021 en el PEF, anexo 29, los subsidios para Oaxaca en ese rubro fueron de \$1272 millones, 519 mil, 453 pesos y los destinados a través del presupuesto del gobierno de la entidad fueron de \$1127 millones, 880mil, 756 pesos.

En el Programa U006-UR511 ,los desafíos no se limitan a aumentar los espacios educativos disponibles en universidades, sino que se requiere tener la capacidad de desarrollar una oferta pertinente que atraiga a los jóvenes a la escuela, que sea capaz de retenerlos a partir de entender y atender las razones que motivan el abandono, y prepararlos para que puedan acceder a mejores empleos o continuar con sus estudios de posgrado, desafíos que con el cobro a los estudiantes de la Uabjo no se esta actuando en el sentido de resolverlos.

La exigencia del pago de cuotas tan cuantiosas en una universidad pública dificulta la continuidad de los estudios superiores de estudiantes en situación de escasos recursos económicos, siendo este un obstáculo que causa deserción o desalienta a potenciales estudiantes. Los estudiantes que trabajan y estudian para soportar sus gastos personales, al enfrentarse a los últimos semestres de la carrera profesional tendrán que liberar el servicio social o prácticas profesionales.

Mismos que se caracterizan por una remuneración económica simbólica, porque el objetivo es, el servir a la sociedad y conseguir experiencia, en la mayoría de las ocasiones es incluso el estudiante que debe hacer uso de sus propios recursos económicos, por lo que la exigencia de cuotas resulta violatorio la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la argumentación previamente expuesta, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente

### Punto de Acuerdo

**Primero:** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Subsecretaria de educación media superior para que con fundamento a las atribuciones que le establecen las leyes invocadas atienda, resuelva e implemente las acciones puntuales que corrijan el indebido e ilegal cobro de cuotas a los alumnos de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca y a cualquier otra Universidad Autónoma del país que incurra en las mismas prácticas.

**Segundo:** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a las autoridades de la Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca con la finalidad de que se sujeten plenamente a lo que establece el artículo 3ero. Constitucional y la Ley General de Educación con respecto a la gratuidad de la educación superior y dejen de cobrar cuotas inmediatamente a los alumnos de la institución educativa.

**Tercero:** Que las instituciones públicas antes referidas, hagan público sus medidas y acciones para dar solución a este punto de acuerdo.

#### Nota

1. Zavala, J. C. (2019, 5 agosto). Pese a reforma, UABJO sigue cobrando cuotas de inscripción de hasta 17 mil pesos. Oaxaca.

<https://oaxaca.eluniversal.com.mx/Jestatal/05-0B-2019/pese-reformauabjo-sigue-cobrando-cuotas-de-inscripcion-de-hasta-17-mil-pesos>

Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro, 26 de abril de 2022.— Diputado Zeus García Sandoval (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

### ACCIONES PARA LA RESTAURACIÓN Y EL SANEAMIENTO DEL ÁREA AFECTADA EN LA POBLACIÓN DE SANTIAGO, EN LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, POR LOS RECIENTES INCENDIOS

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Gobierno federal a implantar acciones orientadas a restaurar y sanear el área afectada en la población de Santiago, en Los Cabos, BCS, por los recientes incendios, a cargo de la diputada Sonia Murillo Manríquez, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Sonia Murillo Manríquez, diputada del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I, 62, 65, 76, 79, 82 y 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea proposición con punto de acuerdo al tenor de las siguientes

#### Consideraciones

Las zonas forestales son imprescindibles para la vida en el planeta. Además de ser parte fundamental en los ciclos de producción y distribución del agua, purifican el aire que respiramos al capturar bióxido de carbono y liberar oxígeno. También regulan la temperatura y la humedad, con lo que se equilibra el clima; proporcionan alimento, medicina y refugio a los seres vivos; y son fuente de materia prima en muchas actividades humanas.

Estos procesos vitales se ven amenazados por diversos factores ajenos a las actividades forestales como: la degradación de suelos, la deforestación, la tala inmoderada, los fuegos no controlados que están relacionados con otras actividades como la agricultura, la ganadería y el desarrollo urbano.

El fuego puede tener una influencia positiva en la naturaleza, pues ayuda a mantener la biodiversidad. Pero cuando se utiliza de forma irresponsable o se produce por alguna negligencia, puede convertirse en un incendio forestal de consecuencias devastadoras para el medio ambiente, incluso para la salud y seguridad de las personas.

El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que “Toda persona tiene derecho

a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

El pasado sábado 5 de marzo, la Delegación de Santiago, municipio de Los Cabos, en Baja California Sur, se presentó un incendio que consumió al menos 50 hectáreas de palmar, así lo informó el director de Protección Civil de Los Cabos, Francisco Cota.

La localidad de Santiago se encuentra a 135 kilómetros al sur de La Paz, y pertenece a la región del municipio de Los Cabos. Es una pequeña localidad en las faldas de la Reserva de la Biósfera Sierra de la Laguna, de apenas 644 personas, según el censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) 2020.

Las autoridades informaron que fueron más de 12 horas de trabajo para elementos del Heroico Cuerpo de Bomberos y demás corporaciones de seguridad, quienes este día se reunieron en la plaza principal de la delegación de Santiago y que se ordenó abrir mesas de trabajo para recibir principales solicitudes de los damnificados para tener el dato exacto de los daños parciales y totales que generó el incendio, así como con la remoción de escombros y cenizas a fin de tener la certeza de que haya quedado extinguido completamente.

Por su parte, el ayuntamiento de Los Cabos envió un equipo de brigadas médicas en apoyo a las familias que resultaron afectadas, pues reportaron al menos diez intoxicados por el incendio y, afortunadamente, ninguna pérdida humana que lamentar, asimismo se activaron cuatro centros de acopio en Cabo San Lucas, San José del Cabo, Miraflores y La Rivera, que estarán recibiendo entre otras cosas ropa, calzado, agua embotellada, pañales, comida enlatada, leche en polvo, cobijas, artículos de higiene personal y medicinas.

Se requiere que la Coordinación Nacional de Protección Civil emita para el poblado de Santiago la declaratoria de emergencia para las casas afectadas por este incendio.

Esta tragedia ha sido una de las más complicadas que hemos tenido en Santiago y en Baja California Sur, pues además esto conllevará importantes pérdidas económicas, pues la región es atractiva para el turismo rural y ecológico, pues cuenta con un oasis y en sus alrededores paisajes emblemáticos de la zona que contrastan con la región mayormente desértica de Baja California Sur. Allí se ubican también rancherías y sembradíos de mango, y otros

productos orgánicos.

Un incendio forestal trae consigo más afectaciones de las que se perciben a simple vista, pues hay otros daños que son difíciles de cuantificar. Por ejemplo, las plantas y árboles quedan más desprotegidos ante las plagas y enfermedades, además de que se daña su capacidad de crecimiento. También se reducen los recursos genéticos y el valor recreativo de las zonas siniestradas, en tanto que los suelos modifican propiedades físicas, químicas y biológicas. En general, se trata de una cadena de reacciones que contribuye de diferentes maneras al calentamiento atmosférico.

En términos económicos, la pérdida de productos forestales merma el potencial comercial. La evaluación de daños incluye las pérdidas materiales en productos y en servicios, es decir, los valores monetarios y no monetarios que proporcionan los bosques: madera afectada, costos de reforestación, costos de rehabilitación, incluidos suelos, ríos, etcétera; valores ecológicos, históricos, políticos, escénicos, y los costos del combate de incendios, que incluyen al personal, junto con los recursos materiales y financieros.

Por ello quiero hacer un llamado al gobierno a implementar de manera urgente los apoyos a fin de que los cercanos a la zona forestal que sufrió daños por los recientes incendios en Baja California Sur, y se implementen acciones que contribuyan a la protección, conservación, restauración e incorporación al manejo forestal sustentable, de los terrenos forestales.

Por ello, a través de la Comisión Nacional Forestal (Conafor) se deben coordinar las acciones de prevención, combate y control especializado de incendios forestales y promover la asistencia de las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y los municipios.

En virtud de lo antes expuesto, solicito a esta soberanía se apruebe la siguiente proposición con

### **Puntos de Acuerdo**

**Primero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a emitir de manera urgente la declaratoria de emergencia para el municipio de Los Cabos, en el estado de Baja California Sur, así como a liberar los recursos necesarios del Programa para la Atención de Emergencias por

Amenazas Naturales que permitan reparar los daños ocasionados y la atención a las víctimas por los incendios que consumieron decenas de hectáreas y dañó casas en la población de Santiago.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que asigne los recursos suficientes a fin de que la Comisión Nacional Forestal realice las acciones tendientes a la restauración y saneamiento del área afectada en la población de Santiago, en Los Cabos, Baja California Sur por los recientes incendios forestales y se intensifiquen las campañas de prevención, difusión y concientización en materia de incendios forestales.

**Tercero.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta al Gobierno federal y a los gobiernos estatales y municipales, para que, en el ámbito de sus atribuciones, se asignen los recursos necesarios a los heroicos cuerpos de bomberos a fin de implementar las medidas preventivas de capacitación y difusión en materia de protección civil y prevención de incendios.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Sonia Murillo Manríquez (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Protección Civil y Prevención de Desastres, para dictamen.**

---

#### EXHORTO A LA SEP, A HACER PÚBLICOS LOS DATOS DE ABANDONO Y DESERCIÓN ESCOLAR EN EL CICLO 2021-2022, ASÍ COMO LOS AVANCES DE LA ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL REGRESO SEGURO A LAS ESCUELAS

---

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SEP a hacer públicos los datos de abandono y deserción escolares en México en el ciclo 2021-2022, y los avances de la estrategia nacional para el regreso seguro a las escuelas de educación básica, a cargo del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Alberto Villa Villegas, diputado del Grupo Parlamentario Morena en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante

esta soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

### **Consideraciones**

En México como en el mundo la educación es un derecho humano, el cual para el caso de nuestro país se encuentra incluido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*Artículo 3o.- Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.*

Y es en este artículo donde se especifican los criterios y garantías que debe seguir el Estado, para hacer valer este derecho y cumplir con la educación para todas las personas en todos sus niveles, desde el nivel preescolar, primaria y secundaria, medio superior y recientemente, superior, por otro lado, también en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley General de Educación, fundamentan el derecho y respeto a la educación, con el objetivo de alcanzar el desarrollo humano.

*Artículo 1 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes que: reconoce “a las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, con capacidad de goce de los mismos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”; además de “garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos” entre los que se encuentra la educación.*

*Artículo 11 de la Ley General de Educación: señala el que la NEM buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación para lo cual colocará en el centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de NNA y jóvenes, y que tendrá como objetivos el desarrollo humano.*

Actualmente este derecho es prioridad para el Estado Mexicano, sin embargo, adversidades como lo ha sido la contingencia sanitaria ocasionada por el Covid-19, han significado un reto para la educación.

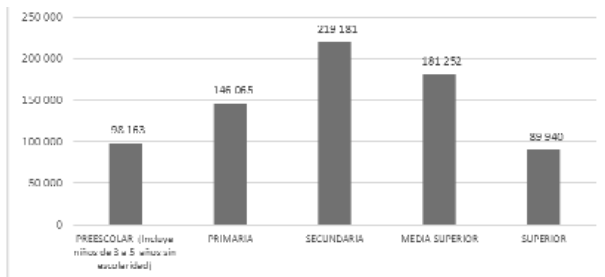
Una de las estrategias del Plan de Emergencia Sanitaria fue suspender las clases presenciales y reemplazarlas por un nuevo modelo, el modelo educativo vía remota.<sup>1</sup>

Sin duda el cierre de las aulas, se convirtió en un reto para las y los alumnos que carecen no solo de una educación de calidad, si no de los medios para el seguimiento de su instrucción y elaboración de las tareas.

A más de 2 años de haber implementado el Plan de Emergencia Sanitaria, y pese a que en lo que va del 2022 ya muchas escuelas retomaron la normalidad, lo real es que la deserción escolar es una de las consecuencias que deja el Covid-19.

De acuerdo con la encuesta para la Medición del Impacto Covid-19 en la Educación (Ecovid-ED) 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), reveló que: “33.6 millones de personas entre los 3 y 29 años estuvieron inscritas en el ciclo escolar 2019- 2020, es decir el 62.0% del total. Por otro lado, aproximadamente 740 mil, es decir el 2.2% no concluyeron el ciclo escolar, de los cuales cerca del 58.9% fue por alguna razón relacionada con el Covid-19 y 8.9% por falta de dinero o recursos.

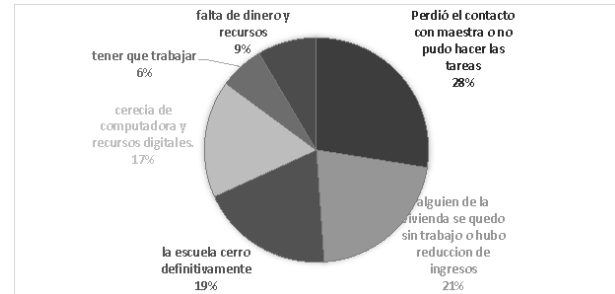
**Grafica 1**  
**Población estudiantil de 3 a 29 años que No Concluyó el año Escolar 2019-2020**



Fuente: Elaboración propia con datos del Inegi. Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (Ecovid-ED) 2020. Indicadores básicos y sus precisiones por nivel de escolaridad. 2021

Como se puede observar en la anterior gráfica, el nivel que más bajas presento, fue la secundaria, seguido del nivel medio superior y primaria, cabe señalar que estos niveles son de educación básica. Por lo que la formación de las y los estudiantes está en riesgo, y basta conocer los datos del ciclo 2019 – 2020, para reconocer que el impacto en el sector educativo será pronunciado.

**Gráfica 2**  
**Causas por las que las y los estudiantes no terminaron el año escolar 2019- 2020**



Fuente: Elaboración propia con datos del Inegi. Encuesta para la Medición del Impacto COVID-19 en la Educación (Ecovid-ED) 2020. Indicadores básicos y sus precisiones por nivel de escolaridad. 2021

Por otro lado, es importante reconocer los factores que fueron clave en la deserción de la población educativa en las aulas, ya que prevalece, la falta de contacto con maestras/maestros o no pudo hacer tareas con un 28.8%, seguido de, la pérdida de trabajo y reducción de ingresos 22.4%, además, de las escuelas que se vieron obligadas a cerrar definitivamente con un 20.2%.

Si bien, el actual gobierno ha implementado una Estrategia Nacional para el Regreso Seguro a las Escuelas de Educación Básica en el ciclo escolar 2021 – 2022<sup>2</sup>, hoy la crisis educativa que vive México no está solucionada. Y cabe señalar que a pesar de que los programas escolares recibieron un incremento presupuestal.

**Tabla 1**

Programa	Observaciones
La Escuela es Nuestra	Del FEF se invertirán 13 mil 964.3 millones de pesos, lo que representa un aumento del 13.7% respecto al año anterior
Plan de Bienestar para las Familias de Educación Básica	Se presupuestaron 30 mil 67 millones de pesos
Beca Jóvenes Escribiendo el Futuro	Se presupuestaron cerca de 10 mil 583 millones de pesos.

Fuente: Elaboración con datos de la Estrategia Nacional para el Regreso Seguro a las Escuelas de Educación Básica, ciclo 2021 – 2022.

Si bien hay presupuesto, y ya existe una Estrategia Nacional para el Regreso Seguro a las Escuelas de Educación Básica, ciclo 2021 – 2022, lo cierto es que las consecuencias del Covid-19 y la crisis transitoria que deja, será la pobreza en el aprendizaje, el cual es un grave problema ya que las Niñas, Niños y adolescentes se quedaran sin las herramientas necesaria para su futuro laboral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.-** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno federal, a través de la Secretaría de Educación Pública, para que, desde el ámbito de sus respectivas competencias, haga público los datos de abandono y deserción escolar en México en el ciclo 2021 – 2022, así como también haga público los avances de la estrategia nacional para el regreso seguro a las escuelas de Educación Básica, Ciclo 2021 – 2022

### Notas

1. Acuerdo: número 02/03/20, Secretaria de Educación Pública,
  2. Estrategia Nacional para el Regreso Seguro a las Escuelas de Educación Básica, ciclo 2021 – 2022.
- Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril 2022.— Diputado Alberto Villa Villegas (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

---

**EXHORTO A LOS GOBIERNOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A GENERAR MECANISMOS ESPECIALES PARA DISMINUIR LOS CASOS DE DESAPARICIONES DE MUJERES**

---

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a los 32 gobiernos locales a generar mecanismos especiales para disminuir las desapariciones de mujeres, a cargo de la diputada Gina Gerardina Campuzano González, del Grupo Parlamentario del PAN

La suscrita, Gina Gerardina Campuzano González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea proposición con puntos de acuerdo, conforme a las siguientes

### Consideraciones

En México, en lo que va del año, de acuerdo con el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, reportó a 748 mujeres en esa condición en el periodo 1 de enero-14 de abril; es decir, aproximadamente en promedio 7 mujeres son reportadas cada día.<sup>1</sup>

“La desaparición de personas en México constituye un grave problema de derechos humanos que puede ser caracterizado como una violación generalizada y persistente, la desaparición de personas no ha cesado.<sup>2</sup>

Tan sólo el estado de México, la Ciudad de México y Morelos concentran 46 por ciento de los casos. Sumando las desapariciones en Jalisco, Nuevo León y Zacatecas, la proporción se eleva a 71.5 por ciento. La estadística corresponde a las mujeres reportadas como desaparecidas en lo que va del año y que permanecen en esa condición, pues en el mismo período han sido localizadas 729 en todo el país, 12 de ellas muertas.<sup>3</sup>



En su último informe sobre México, el Comité de la ONU contra las Desapariciones Forzadas alertó que hay un incremento en los casos de mujeres, el incremento es más notable de casos de niños y niñas a partir de los 12 años y de mujeres.<sup>4</sup>

“Dichos casos corresponderían a desapariciones vinculadas con la sustracción de niños y niñas, dentro o fuera del ámbito familiar; a desapariciones como medio para ocultar la violencia sexual y feminicidio, al reclutamiento y a las represalias. Las víctimas y las autoridades también reportaron desapariciones que tenían por objetivo la trata y explotación sexual”.



Asimismo, la coordinadora del área internacional del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, María Luisa Aguilar, destacó que, en las desapariciones vinculadas a otro tipo de violencias, el Estado tendría que actuar de manera distinta. “Estos patrones que hemos visto en Nuevo León, en estos últimos días, tendrían que generar acciones en dos vías, por un lado, en las búsquedas y los protocolos, pero también en mecanismos de prevención, porque cuando ves que están aumentando las desapariciones en un lugar en concreto tendrían que generarse mecanismos especiales”.<sup>5</sup>

Además, de acuerdo con el registro oficial de mujeres desaparecidas en lo que va de 2022, 320 víctimas tienen entre 10 y 19 años de edad. Del total de 2 mil 272 desapariciones en el país, 33 por ciento corresponde a mujeres.<sup>6</sup>

La crisis de este Estado se enmarca en una espiral todavía mayor: en el país continúan cada día desapareciendo siete mujeres y once son asesinadas. El Comité de la ONU denunció en su informe que, con casi 100 mil personas sin localizar, en México la desaparición es el paradigma del crimen perfecto. “Estamos ante una tragedia humanitaria”.<sup>7</sup>

Por ello presento este exhorto a la Fiscalía General de la República, para que se fortalezcan las estrategias realizadas en sus ámbitos de competencia y generar mecanismos especiales para disminuir los casos de desapariciones de mujeres en las entidades, así como a sumar esfuerzos para su rápida denuncia, investigación y localización de las mujeres desaparecidas.

Por lo antes y fundamentado someto respetuosamente a consideración de esta asamblea para pedir la solidaridad de ustedes y se fortalezcan las estrategias realizadas en sus ámbitos de competencia y generen mecanismos especiales para disminuir los casos de desapariciones de mujeres en las entidades, por lo que me permito proponer los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Consejo Nacional de Seguridad Pública a que, en ejercicio de sus atribuciones, formule, ejecute y dé seguimiento a políticas públicas y procedimientos tendientes a prevenir y combatir la desaparición de mujeres en el territorio nacional.

**Segundo.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los titulares de la Secretaría de

Seguridad y Protección Ciudadana y de la Fiscalía General de la República a que, en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, coordinen y fortalezcan de manera urgente las acciones relativas a la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, y a suscribir programas de coordinación con las entidades federativas, los municipios, la Ciudad de México y con sus demarcaciones territoriales en dicha materia.

**Tercero.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a los titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y de la Ciudad de México a que, en el ámbito de sus respectivas competencias, suscriban estrategias de coordinación con las respectivas fiscalías de justicia locales, a efecto de generar mecanismos especiales para disminuir los casos de desapariciones de mujeres, así como a fortalecer los mecanismos de búsqueda, denuncia, investigación y localización de las desaparecidas.

### Notas

1 El Mañana/Reforma, Desaparecen 7 mujeres al día, periódico el Mañana/Reforma, consultado por última vez el 17 de abril de 2022 en

<https://www.elmanana.com/noticias/nacional/desaparecen-7-mujeres-al-dia/5529362>

2 Mario Luis Fuentes, Nombrarlas para encontrarlas: desaparición forzada, México Social La Cuestión Social en México, consultado por última vez el 17 de abril de 2022 en

<https://www.mexicosocial.org/nombrarlas-para-encontrarlas/>

3 El Mañana/Reforma, Desaparecen 7 mujeres al día, periódico el Mañana/Reforma, consultado por última vez el 17 de abril de 2022 en

<https://www.elmanana.com/noticias/nacional/desaparecen-7-mujeres-al-dia/5529362>

4 *Ibidem*.

5 *Ibidem*.

6 El Mañana/Reforma, Desaparecen 7 mujeres al día, periódico el Mañana/Reforma, consultado por última vez el 17 de abril de 2022 en

<https://www.elmanana.com/noticias/nacional/desaparecen-7-mujeres-al-dia/5529362>

7 Beatriz Guillén, El terror de las últimas desaparecidas de Nuevo León, periódico EL PAIS, consultado por última vez el 17 de abril de 2022 en

<https://elpais.com/mexico/2022-04-17/el-terror-de-las-ultimas-desaparecidas-de-nuevo-leon.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Gina Gerardina Campuzano González (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Seguridad Ciudadana, para dictamen.**

**EXHORTO A LA FISCALÍA DE JALISCO, A HACER PÚBLICAS LAS ESTRATEGIAS PARA DAR SOLUCIÓN AL ALZA DE FEMINICIDIOS Y DE PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Fiscalía de Jalisco a hacer públicos tanto la información sobre las estrategias implantadas para solucionar el incremento de feminicidios en la entidad como los avances en materia de protección real y efectiva a las víctimas de violencia contra las mujeres, a cargo del diputado Alberto Villa Villegas, del Grupo Parlamentario de Morena

El que suscribe, Alberto Villa Villegas, diputado del Grupo Parlamentario Morena en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, numeral 1, fracción I; 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

**Consideraciones**

El feminicidio es el acto más cruel de violencia contra las mujeres por razón de género. Y basta con señalar que, de todos los asesinatos de mujeres, solo el 25.6 por ciento son considerados como feminicidios.<sup>1</sup>

Lamentablemente para el 8 de marzo del año en curso, ya se registraban 157 feminicidios cometidos en el país en lo que va del 2022. Además, es importante señalar las clases de feminicidio, que existen y son acciones que a partir de las circunstancias y modus operandi agravan y vulneran a las mujeres.

**Tabla 1  
Clases de feminicidio**

Concepto	Entoque
Intimo	Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: mando, exmandado, compañero, novio, exnovio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Sin incluye el supuesto del amigo.
No íntimo	Es la muerte de una mujer cometida por un hombre desconocido con quien la víctima no tenía ningún tipo de relación. Por ejemplo, una agresión sexual que culmina en el asesinato de una mujer a manos de un extraño.
Infantil	Es la muerte de una niña menor de 14 años de edad cometida por un hombre en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder que le otorga su situación adulta sobre la minoría de edad de la niña.
Familiar	Es la muerte de una mujer en el contexto de una relación de parentesco entre la víctima y el victimario. El parentesco puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.
Por conexión	hace referencia al caso de la muerte de una mujer "en la línea de fuego" por parte de un hombre en el mismo lugar en el que mata o intenta matar a otra mujer. Puede tratarse de una amiga, una pariente de la víctima, madre, hija, o de una mujer extraña que se encontraba en el mismo escenario donde el victimario atacó a la víctima.
Sexual sistemático desorganizado	La muerte de las mujeres está acompañada por el secuestro, la tortura y/o la violación. Se presume que los sujetos activos matan a la víctima en un periodo determinado.
Sexual sistemático organizado	Se presume que en estos casos los sujetos activos pueden actuar como una red organizada de feminicidios sexuales, con un método consciente y planificado en un largo e indeterminado periodo.
Por prostitución o por ocupaciones estigmatizadas	Es la muerte de una mujer que ejerce la prostitución u otra ocupación como strippers, camareras, masajistas o bailarinas en locales nocturnos. El crimen es cometido por uno o varios hombres. Incluye los casos en los que el victimario (o los victimarios) asesina a la mujer motivado por el odio y la misoginia que despierta en éste la condición de prostituta de la víctima. Esta modalidad evidencia la carga de estigmatización social y justificación del accionar delictivo por parte de los sujetos: "se lo merecía"; "ella se lo buscó por lo que hacía"; "era una mala mujer"; "su vida no valía nada".
Por trata	Es la muerte de mujeres producida en una situación de trata de personas. Por "trata" se entiende la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, ya sean rapto, fraude, engaño, abuso de poder o la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la o las personas con fines de explotación. Esta explotación incluye, como mínimo, la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos forzados o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
Por tráfico	Es la muerte de mujeres producida en una situación de tráfico de migrantes. Por tráfico se entiende la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado del cual dicha persona no sea nacional o residente permanente, con el fin de obtener directa o indirectamente un beneficio financiero u otro beneficio de orden material.

Fuente: Elaboración con datos, de la Estadísticas de feminicidios en México 2022. ¿Cuántas mujeres son asesinadas al día?

La violencia contra las mujeres es sistemática y estructural, y como se observa en la Tabla 4, son múltiples formas de violencia, aunado a la intolerancia social e impunidad al agresor, se tiene como resultado un freno a la justicia.

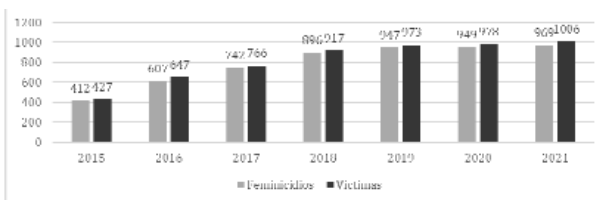
**Gráfica 1  
Estadísticas de feminicidios en México 2015 - 2021**

Transfóbico	Es la muerte de una mujer transgénero o transexual y en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su condición o identidad de género transsexual, por odio o rechazo de la misma.
Lesbófilico	Es la muerte de una mujer lesbiana en la que el victimario (o los victimarios) la mata por su orientación sexual, por el odio o rechazo de la misma.
Racista	Es la muerte de una mujer por odio o rechazo hacia su origen étnico, racial o sus rasgos fenotípicos.
Por mutilación genital femenina	Es la muerte de una niña o mujer a consecuencia de una práctica de mutilación genital.

Fuente: Elaboración propia con datos, de la Estadísticas de feminicidios en México 2022. ¿Cuántas mujeres son asesinadas al día?

Tan solo en 6 años en México se han duplicado las cifras de feminicidios, lo cual obedece a un contexto de cultura machista y misógina arraigada, pero también a una serie de factores sociales, económicos y políticos. Por ejemplo: discriminación por género, impunidad, condición social, edad, etnia y criminalidad, entre otros, esta situación ha elevado el nivel de violencia de género en México, es elevado lo cual permea en todos los ámbitos de la vida cotidiana, además se han visto obstaculizados los procesos.

**Gráfica 2**  
**Victimización de mujeres en febrero de 2022**



Fuente: Elaboración propia con datos de "Victimización de mujeres" del Instituto de Información de Estadística y Geografía de Jalisco.

Tan solo en el estado de Jalisco para febrero de 2022 ya superaba esta cifra con 476 víctimas mujeres. y a diferencia hay pocas personas sentenciadas por cometer este delito, y un factor principal que se ha señalado es que la Fiscalía del Estado de Jalisco no detiene a los presuntos responsables de cometer feminicidios, por lo que se impide garantizar la justicia a todas las víctimas de feminicidio, pues sólo detiene a 1 de cada 10.<sup>2</sup>

Ante la alarmante creciente de violencia, en México, Principalmente en Jalisco, es necesario que se armonicen las Leyes y los marcos legales, pues han demostrado ser insuficientes e ineficaces en la prevención, sanción y erradicación del feminicidio.

Actualmente Jalisco se encuentra entre los estados con mayor impunidad en feminicidio, posicionándose en el quinto lugar a nivel nacional. Aunado a un alto índice de arbitrariedad en las investigaciones por el delito de feminicidio realizadas por la Fiscalía General del Estado de Jalisco, hacen evidente la falta de protección real y efectiva a las víctimas directas e indirectas por violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente

### Punto de Acuerdo

**Único.-** La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno Federal, a través de la Fiscalía del Estado de Jalisco a que haga pública la información sobre las estrategias implementadas para dar solución al alza de feminicidios en el estado de Jalisco, así como también hacer públicos los avances en materia de protección real y efectiva a las víctimas de violencia contra las mujeres.

### Notas

1. Suman casi 3 mil mujeres asesinadas en México en 2019; solo 726 se investigan como feminicidios,

<https://www.animalpolitico.com/2019/11/3-mil-mujeres-asesinadas-mexico-2019-ocnf/>

2. Agenda Legislativa pendiente en materia de Derechos Humanos, Jalisco septiembre 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril 2022.— Diputado Alberto Villa Villegas (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Justicia, para dictamen.

---

#### EXHORTO A LA CEDH DE NUEVO LEÓN, A SOLICITAR LA DECLARATORIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES EN LOS 51 MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de NL a solicitar al Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres la declaratoria de violencia de género contra las mujeres en los 51 municipios de la entidad, a cargo del diputado Héctor Israel Castillo Olivares, del Grupo Parlamentario del PAN

Héctor Israel Castillo Olivares, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracción I, 62, 76, fracción IV, y 79 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

## Consideraciones

Nuevo León enfrenta una de las mayores crisis en materia de seguridad, agudizada por las sistemáticas desapariciones de adolescentes y feminicidios, que actualmente lo ubican con el tercer lugar a nivel nacional como uno de los estados más violentos, con 14 feminicidios de los 155 reportados en las demás entidades federativas; lo anterior, de acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.<sup>1</sup>

La Cartografía de Muertes Violentas de Mujeres de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en Nuevo León, ha registrado 25 muertes violentas en lo que va de este año y cifra que se suma a las 284 registradas desde 2017 en la entidad.<sup>2</sup>

La Asociación Civil Cómo Vamos, Nuevo León,<sup>3</sup> dio a conocer en su plataforma ciudadana que, de las 284 mujeres desaparecidas que sumó Nuevo León del 1 de enero al 12 de abril del presente año, 56 de ellas siguen sin aparecer y que en marzo se registraron 21 feminicidios y 54 tentativas de feminicidio.

En los primeros 15 días de abril, el Grupo Especializado de Búsqueda Inmediata emitió 20 alertas por la desaparición de mujeres y reputando la cifra al emitir en un solo día hasta tres reportes de búsqueda de mujeres en la entidad.<sup>4</sup>

Ante esta problemática alarmante de violencia y desapariciones, el gobernador de Nuevo León, en uso de atribuciones, el 11 de abril de 2022 emitió el decreto por el cual se instruyen acciones urgentes y extraordinarias en materia de búsqueda de personas desaparecidas en Nuevo León,<sup>5</sup> con objeto de articular los esfuerzos interinstitucionales orientados a enfrentar con responsabilidad y de manera inmediata, el problema de seguridad que representa la desaparición de personas en Nuevo León, con una visión de cero tolerancia y erradicación del fenómeno en el territorio neoleonés.

Por el que se instruye a todo el gabinete de la administración pública estatal<sup>6</sup> a realizar las acciones necesarias para la búsqueda generalizada de personas desaparecidas de manera directa y con carácter institucional para el Estado de León;<sup>7</sup> crear el Grupo Interinstitucional de Fuerza de Tarea, integrado por dependencias del Gabinete de Buen Gobierno, para que de inmediato establezcan los mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades federales,

las diferentes corporaciones de seguridad pública municipales, la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León; la Comisión Local de Búsqueda de Personas y la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, para articular un procedimiento de búsqueda inmediata generalizada en el que se obtengan mejores y más amplios resultados en las acciones.<sup>8</sup>

Respecto a las Secretarías General de Gobierno, de Seguridad, y de las Mujeres, el citado decreto establece que dichas instancias tomarán las siguientes medidas:<sup>9</sup>

- a) Destinar en el Centro de Coordinación Integral, de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado C5, una plataforma de atención que dirija, coordine y canalice toda la información enfocada y dedicada a la localización de personas desaparecidas, que esté canalizado con la estructura operativa del Grupo Policial de Búsqueda y el Grupo Interinstitucional de Fuerza de Tarea antes señalado, así como con la Comisión Local de Búsqueda de Personas.
- b) Fortalecimiento operativo de la Comisión Local de Búsqueda de Personas y de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en su despliegue operativo, capacitaciones y protocolos de atención.
- c) Reducir los tiempos de respuesta de todo el proceso de búsqueda de manera interinstitucional.
- d) Dar el acompañamiento total y permanente a las familias de las víctimas de desaparición, incluyendo sin limitar apoyo en atención psicológica.
- e) Realizar un reporte diario de desapariciones y localizaciones.
- f) Formalizar un convenio de colaboración con la Fiscalía General de Justicia del Estado para el efecto de que entre ambas instancias se agilice y amplíe el intercambio de información, la coadyuvancia técnica y operativa, así como el acceso a las carpetas de investigación que provea mayores resultados en los procesos de búsqueda de personas.
- g) Instalar mesas de análisis en contexto del origen de las desapariciones, que lleven a seguir fortaleciendo las políticas públicas con perspectiva de género, en materia de desaparición de personas. En dichas mesas de análisis se

involucrará a las diferentes organizaciones sociales inherentes al tema para recibir sus aportaciones que serán de gran valor para la política pública.

Tratándose de las autoridades municipales, el decreto de referencia únicamente las exhorta para que colaboren y se coordinen con las autoridades estatales en la realización de las acciones descritas.

Ante el aumento acelerado de cifras de mujeres desaparecidas pertenecientes a grupos etarios entre los 12 y 19 años, las perpetradas en el kilómetro 26 de la carretera 85 Monterrey-Nuevo Laredo, las de mujeres del municipio de Sabinas Hidalgo entre agosto y noviembre de 2021 y las recientes de marzo y abril de 2022, en las que se han visibilizado casos indignantes gracias a los diversos medios de comunicación, resulta indiscutible la crisis de seguridad y violencia que enfrenta como la cuarta entidad del país con más desapariciones, detrás del estado de México (10 mil 848), Tamaulipas (11 mil 923) y Jalisco (14 mil 937).<sup>10</sup>

De acuerdo con la información publicada en el portal web del Instituto Nacional de las Mujeres,<sup>11</sup> el 18 de noviembre de 2016, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, acordó la procedencia de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres (AVGM), en Apodaca, Cadereyta Jiménez, Guadalupe, Juárez y Monterrey.

Derivado de un minucioso proceso de análisis de la situación que viven las mujeres en la entidad y de corroborar diversas problemáticas culturales, sociales e institucionales que han derivado en altos índices de violencia cometida en contra de las mujeres.

A seis años de distancia de la AVGM, sus resultados y ante el incesante clima de violencia que enfrentamos las familias que vivimos en los 51 municipios del estado de Nuevo León, por el aumento de desapariciones y feminicidios, en mi calidad de Diputado Federal por el Distrito 01 de Santa Catarina y San Pedro Garza García, considero urgente analizar la viabilidad de una posible ampliación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en la entidad.

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como **objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las**

desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá

**I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;**

**II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;**

**III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;**

**IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y**

**V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.**

El artículo 24, fracción III, de la LGAMVLV establece que la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando **los organismos de derechos humanos** a escala nacional o de las **entidades federativas**, los organismos de la sociedad civil o los organismos internacionales, **así lo soliciten**.

Por lo expuesto someto a consideración de esta soberanía la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** Se exhorta a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León para que en el ámbito de sus atribuciones solicite a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de contra las Mujeres de la Secretaría de Gobernación, la Declaratoria de Violencia de Género contra las Mujeres en los 51 municipios de la entidad.

### **Notas**

1 Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información sobre violencia contra las mujeres, Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1, Centro Nacional de Información, Información con corte al 28 de febrero de 2022. P. 15.

2 CEDHNL, Comunicado de Prensa UC/17/2022

3 <https://www.excelsior.com.mx/nacional/nuevo-leon-ha-sumado-284-mujeres-desaparecidas-en-2022>

4 <https://www.elfinanciero.com.mx/estados/2022/04/12/suman-4-las-jovenes-desaparecidas-en-nuevo-leon-en-las-ultimas-24-horas/>

5 Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 11 de abril de 2022,

6 Artículo Primero del Decreto por el que se instruyen acciones urgentes y extraordinarias en materia de búsqueda de personas desaparecidas en el Estado de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León, 11 de abril de 2022.

7 Ídem.

8 Ibídem, página 3.

9 Ibídem, página 4.

10 Marcela Nochebuena, “199 personas desaparecidas en Nuevo León en lo que va de 2022, muestra de una crisis que ha crecido durante 10 años”,

<https://www.animalpolitico.com/2022/04/personas-desaparecidas-nuevo-leon-2022-crisis>, 18 de abril de 2022.

11 <https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres> Fecha de publicación: 24 de octubre de 2021. Fecha de consulta: 19 de abril de 2022.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Héctor Israel Castillo Olivares (rúbrica).»

### **Se turna a la Comisión de Igualdad de Género, para dictamen.**

---

#### **EXHORTO A DIVERSAS AUTORIDADES FEDERALES Y LOCALES, A ATENDER LA PROBLEMÁTICA POLÍTICO-SOCIAL EN COYOMEAPAN, PUEBLA**

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a diversas autoridades federales y locales a atender la problemática político-social en Coyomeapan, Puebla, a cargo de la diputada Inés Parra Juárez, del Grupo Parlamentario de Morena

La que suscribe, diputada Inés Parra Juárez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, Con fundamento en los artículos 6, numeral 1, fracción I y 79, numeral 2, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la presente proposición con punto de acuerdo, al tenor de lo siguiente

### **Exposición de Motivos**

Antecedente: se tuvo un Proceso Municipal Electoral fraudulento en junio de 2021, correspondiente al periodo 2021-2024, en las cuales se suscitó un conflicto político originado por el cacicazgo político, entre familia la Celestino/Rosas, que han mantenido el poder en el gobierno municipal; iniciando con David Celestino Rosas (2011-2014), Araceli Celestino Rosas (2014- 2018), David Celestino Rosas (2017-2021) y Rodolfo García López (esposo de Araceli Celestino Rosas) (2021-2024). Coyomeapan y que, hasta la fecha presente, no ha tenido una solución.

El domingo 6 de junio del 2021, un grupo de pobladores mantuvieron tomadas las oficinas del Consejo Municipal Electoral, debido a que durante las votaciones en las que resultara ganador Rodolfo García López, él y su equipo de campaña compraron votos y días antes recurrieron a la intimidación de los habitantes. Incurriendo en los siguientes delitos electorales:

- Condicionamiento.
- Coerción.

Los cuales no fueron atendidos, ni perseguidos por la Fiscalía Especializada en Investigación de Delitos Electorales (Feide) del estado de Puebla.

Lo que generó un fuerte descontento social que como consecuencia de ello condujera a que el día 22 de agosto del 2021, la Manifestación de la población en contra de la imposición del sucesor del cacique municipal Rodolfo García cuñado del presidente saliente David Celestino Rosas, tomaran las instalaciones del Ayuntamiento y otros edificios públicos de la cabecera de manera pacífica en la que no se presentó vandalismo en esos hechos y los bienes públicos muebles e inmuebles se tomaran bajo resguardo de la comunidad.

Rodolfo García López tuvo que asumir el cargo en el Centro Integral de Servicios de Ajalpan, lugar en el cual ha

mantenido la gestión del municipio ante la imposibilidad de su ingreso a la cabecera municipal de Coyomeapan.

Ante los hechos de protesta social, conferidos por los artículos 6,7 y 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el ejercicio constitucional de libre expresión, manifestación y exigencia de democracia, el gobierno del Estado de Puebla intervino a través de una delegación de la Secretaria de Gobernación que citó a ciudadanos inconformes, bajo el supuesto de dialogar y distender la situación; por lo que la comunidad nombró una comisión ciudadana para el dialogo con los funcionarios enviados por parte de la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, misma que se efectuó en el Centro Integral de Servicios (CIS) de Ajalpan, ubicado en Dirección Carretera Tehuacán Teotitán Km 16.2, Esquina del Ejido, Ajalpan, resultando una emboscada política en la que agentes de la Fiscalía Estatal de Puebla y Policías Estatales, detuvieron a los ciudadanos: Basilisa Montaña Gutiérrez, Adán Anastasio González Sanguines, Eruviel Aguilar Gómez y Gonzalo Martínez Herrera. Mismos hechos que se catalogan como anticonstitucionales y violatorios de sus derechos cívicos, políticos y humanos, suscitándose estas violaciones entre el 1 y el 5 de septiembre y que acrecentara la desconfianza en el Gobierno Municipal y Estatal que mermó la posibilidad de generar un ambiente de Gobernabilidad con el actual Ayuntamiento.

Se presume la Fabricación de delitos y pruebas simuladas por parte de la Fgep, así como falsos testigos con declaraciones ilegítimas en contra de los 4 presos políticos. El juzgado de control y de oralidad penal de Tehuacán del Poder Judicial del Estado de Puebla ha instrumentado una estrategia perversa de descalificación y desestimación, contraria a la correcta impartición de justicia, basada en la dilación y obstrucción. Se ha aplazado el proceso de impartición expedita de justicia, del cual han transcurrido ya cinco meses de un proceso lleno de dilaciones sin sentencia, en el que se ha violado en todo momento el debido proceso y el principio de la presunción de inocencia.

En la Carpeta de investigación FGEP/CDI/FIR/1/10156/2021, se presenta un Golpe a la defensa de los presos políticos con la revocación de su abogado en acuerdo emitido por el juez el 06 de enero, en el que, de manera tendenciosa y arbitraria, con la intención de afectar a los detenidos en su correcta defensa y la intención del mismo juez de imponer a un defensor de oficio a modo para los detenidos. Dicha determinación unilateral y extra legal por parte del juez de decidir el abogado o defensor que llevara el proceso de

defensa violando flagrantemente el juez con esto la libertad de los acusados de determinar su defensa o que abogado de su confianza es un hecho corrupto y deshonesto por parte del Juez Gabriel Rocha Pérez JUEZ DE ORALIDAD PENAL Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA ACUSATORIO ADVERSARIAL DE LA REGIÓN JUDICIAL SUR ORIENTE, CIUDAD DE TEHUACÁN, está violentando a todas luces la libertad de elección de defensa.

I. Se ofreció la prueba en materia pericial con el perito Alan Ramírez Miguel, la cual contenía audios y videos, donde se aprecia que no tuvieron participación y no estuvieron presentes en el día de los hechos los imputados.

II. La Fiscalía se opuso, manifestando que no existía cadena de custodia y que no se le había entregado la memoria de color azul, que hacía mención el perito en su dictamen y que no se acreditaba el origen de los videos y de todo el material que se tenía que incorporar.

III. Se ofreció conjuntamente a la Fiscalía, una USB que contiene todo el material de audio y videograbación que se pretendía Incorporar en la audiencia de término constitucional.

IV. El Juez de control le dio la razón al Ministerio Público manifestando que no existía cadena de custodia y que no se sabía el origen del video, siendo este argumento totalmente ineficaz de acuerdo con la postura de la defensa.

V. No se admitió la pericial en materia de criminalística a cargo de Alan Ramírez Miguel. En contra de ellos Se presento el recurso de reducación, que en síntesis se le hizo saber al Juez de control que se está a reserva de que se pronuncie el Juez Federal, sobre sí se cumplió o no la ejecutoria del amparo de los puntos centrales, en los que no se respetaba el debido proceso, al no admitir la prueba pronunciada por la defensa, ya que se restringió el derecho de defensa y el acceso a la justicia conforme al artículo 17 de la Constitución, además de violentar el artículo 20, apartado A, fracción sexta del mismo ordenamiento. Siendo que es de obviedad la unidad de impertinencia de la prueba y que en ella se contenían archivos que demuestran la inocencia de los imputados.

VI. La investigación complementaria donde el ministerio público pidió 2 meses para cierre de investigación, alegando que faltan más informes y otras pruebas. La defensa se opuso, solicitando un mes para el plazo de

cierre de investigación, tomando en cuenta que ya existía una acusación y que la investigación ya estaba realizada por ambas partes; que la defensa ya tenía las pruebas suficientes para acudir a juicio y por lo tanto objetivamente un mes era el plazo razonable para el cierre de investigación, finalmente se otorgó un plazo de un mes para el cierre de investigación complementaria.

VII. Se le manifestó al Juez que existía era idónea la prueba pericial, puesto que un experto extrajo la información, hizo comparativas, hizo también la extracción de datos la identificación de los imputados y así mismo la comparativa con los documentales que la cuestión de la academia de custodia, otras circunstancias y el origen de los videos era lo que el perito iba a advertir. Por lo tanto, sólo bastaba pronunciarse sobre la teoría del caso, la pertinencia con los hechos y la idoneidad.

VIII. La defensa señaló que de acuerdo con el artículo 300 y 315 del Código Nacional de procedimientos penales en la audiencia de término constitucional, la defensa está obligada a justificar la admisión de los medios de prueba siempre que sean idóneos y pertinentes se incorporarán toda la información para las reglas del juicio.

IX. La actitud del Juez se considera parcial a intereses del Ministerio Público, ya que en la audiencia fue descortés con la defensa a la Lic. Aidé, en todo momento le dio un trato racista y déspota hacia su persona y se tornó molesto cuando se estaba manifestando la población a las afueras del juzgado de control.

*El juez debe enlazar la ética de la función judicial con su desempeño como función primordial en el ejercicio cotidiano toda vez que como administrador de justicia y garante de los derechos de los ciudadanos debe velar para mantener una conducta imparcial ante la tramitación y resolución de conflictos judiciales que le son sometidos a su consideración, mostrándose ante estos con diligencia.*

*Todo juez profesional del derecho debe entender que la ética, en sentido general, es el arte de elegir la mejor conducta, asimismo debe tomar en consideración que la ética judicial procura regular la conducta de los funcionarios al servicio de la justicia y de sus administradores, el juez debe entender que la ética judicial coadyuva para asegurar la represión de las violaciones de la ley.*

*El juez también estará consciente que por el hecho de ser juez no debe abusar de dicho cargo para favorecer intereses privados ajenos a la función judicial; además la ética judicial le prohíbe participar en actos y reuniones de índole política, incluso el juzgador debe evitar declaraciones de esa naturaleza ante los medios de comunicación, salvo que fuese indispensable, también tiene la prohibición de dar consulta en asuntos jurídicos y por consiguiente le está prohibido ejercer la abogacía directamente o a través de una tercera persona.*

*El juez debe tener la obligación de evitar privilegios, discriminación por motivos de filiación política, religión, raza, condición social, parentesco y otros criterios que colindan con los derechos humanos y con el mérito personal.*

*El juez como tal debe ser un hombre de hierro, que no se amedrenta ante los poderosos y las amenazas, que no se deja comprar con bienes materiales, para el juez no hay amigos, parientes o recomendados, el juez está en constante peligro de perder su vida y el alma ante tantas tentaciones y por ello debe ser prudente, justo, revestido de fortaleza y templanza.*

*El juez debe ser poseedor de principios y valores tales como: la independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, responsabilidad, justicia y equidad, capacitación, secreto profesional, proyección social y desempeño profesional.<sup>1</sup>*

Ante las condiciones actuales de crispación social e ingobernabilidad en el municipio de Coyomeapan Puebla, el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el ámbito de sus atribuciones debe INTEGRAR UN CONSEJO MUNICIPAL, como condición necesaria para permitir la distensión social, que genere armonía, tranquilidad y paz social en el municipio de Coyomeapan Puebla. Esto para reponer el proceso electoral viciado de junio de 2021 sustentado en la coacción y el condicionamiento del voto, permitiendo nuevamente el nepotismo político en Coyomeapan, sustentado en la sucesión de linaje familiar “Celestino Rosas” de tipo caciquil. La integración de un consejo municipal facilitara la gobernabilidad democrática en el municipio de Coyomeapan Puebla donde el Congreso del estado de Puebla debe atender su integración a través de la representación indígena que permita la libre determinación de los pueblos originarios de Coyomeapan.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración la siguiente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados exhorta al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, para que en el ámbito de sus atribuciones integre un Consejo Municipal en Coyomeapan de conformidad con el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

**Segundo.** La Cámara de Diputados exhorta a la Fiscalía General de la Republica a que de conformidad con el Artículo 19, fracción XIX y demás ordenamientos jurídicos aplicables de la LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, ejerza su facultad de atracción para la liberación de los presos políticos contenidos en la lista de personas detenidas en la causa penal 347/2021 del juzgado de oralidad penal de la región de Tehuacán, Puebla; que deseche la imputación, contenida en la carpeta de investigación número FGEP/CDI/FIR/TEHUACAN-1/0156/2021; retire las órdenes de aprehensión causa penal 347/2021, del Juzgado de Oralidad Penal de la Región Sur Oriente con sede en Tehuacán, Puebla, y la lista de ciudadanos con amparo indirecto 887/2021 del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Penal del estado de Puebla relativo a la orden de aprehensión de la causa penal 347/2021 del juzgado de control de Tehuacán, Puebla.

**Tercero.** La Cámara de Diputados exhorta a la Secretaría de Gobernación Federal y a la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración, a que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 17, 17 Bis, 18 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Gobernación, a través de la Unidad para la Defensa de los Derechos Humanos, la Dirección General Adjunta de Recepción de Casos y Reacción Rápida, la Dirección General Adjunta de Prevención, Seguimiento y Análisis, la Dirección General Adjunta de Investigación y Atención a Casos, la Dirección General de Estrategias para la Atención de Derechos Humanos, la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia y la Dirección General para la Reconciliación y Justicia, implementen las acciones y/o protocolos necesarios para la atención y defensa de los derechos humanos de los citados presos políticos y los ciudadanos de Coyomeapan; así mismo, funja como enlace para la concordia y la pacificación en Coyomeapan, Puebla.

**Cuarto.** La Cámara de Diputados exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el puntual seguimiento y atención a las violaciones de derechos humanos cometidas por la Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla, la Fiscalía General del Estado de Puebla y el poder Judicial del Estado de Puebla.

**Quinto.** La Cámara de Diputados exhorta al Juez de Oralidad Penal y de Ejecución del Sistema Acusatorio Adversarial del Estado de Puebla, GABRIEL PÉREZ ROCHA PÉREZ con Cédula Número: 6763415, a conducirse conforme a los principios de constitucionalidad a los valores de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, excelencia, responsabilidad, justicia y equidad, capacitación, secreto profesional, proyección social y desempeño profesional, inherentes al su cargo.

### Nota

1. Segundo Encuentro Estatal de Jueces, 8 de Agosto del Año 2009. Juez Menor Mixto. Lic. Arnulfo Sandoval Villalobos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada Inés Parra Juárez (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.

---

SE INVESTIGUE SI LA DIRECTORA GENERAL  
DEL CONACYT, INCURRIÓ EN ACTUACIÓN  
BAJO CONFLICTO DE INTERÉS EN LA  
DESIGNACIÓN DE SU MADRE COMO  
INVESTIGADORA NACIONAL EMÉRITA

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la SFP a investigar si la directora general del Conacyt incurrió en actuación bajo conflicto de interés en la designación de su madre como investigadora nacional emérita, a cargo del diputado Mario Gerardo Riestra Piña, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, Mario Gerardo Riestra Piña, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Sexagésima Quinta Legislatura de la Cámara de Diputados, así como los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los artículos 6, numeral

1, fracción I, 79, numeral 2, fracción II, y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se permiten presentar a consideración de esta soberanía proposición con puntos de acuerdo por los que se exhorta a la Secretaría de la Función Pública federal a investigar si la ciudadana María Elena Álvarez Buylla, directora general del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, incurrió en actuación bajo conflicto de interés en la designación de su madre, ciudadana Elena Roces Dorronsora de Álvarez-Buylla, como investigadora nacional emérita, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Que el 18 de marzo del año en curso, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) dio a conocer el “aviso de resultados de la convocatoria 2021 para la distinción de investigador nacional emérito en el Sistema Nacional de Investigadores (SNI)”; esto, derivado de la cuarta sesión extraordinaria de 2022 del Consejo General del SNI.

El artículo 28 del Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores señala que las distinciones que confiere el Conacyt a través del SNI son candidato a investigador nacional, investigador nacional 1, 2 y 3, e investigador nacional emérito.

Asimismo, el artículo 29 del citado reglamento establece que el investigador nacional emérito deberá “demostrar una trayectoria académica docente y profesional de al menos treinta años”, “contar con nivel 3 de investigadora o investigador nacional con anterioridad al cierre de la convocatoria para investigadores eméritos”, y los demás que establezca la convocatoria y el reglamento.

Dicha distinción fue otorgada a 183 investigadores, entre ellas la otorgada a la doctora Elena Roce Dorronsoro, madre de la titular del Conacyt, ciudadana María Elena Álvarez-Buylla.

Que la doctora Roce Dorronsoro fue distinguida con el nombramiento de Investigadora Nacional Emérita, máxima distinción que da el Conacyt a través del SNI.

La doctora Roces Dorronsoro es bióloga y profesora investigadora de tiempo completo del Centro Universitario de Investigaciones Biomédicas de la Universidad de Colima. Ha publicado 75 artículos en revistas indizadas, 3 libros y 5 capítulos de libros. Ha asesorado a 37 tesis de licenciatura, maestría y doctorado.

Si bien el artículo 43 del Reglamento del SNI establece que las resoluciones serán definitivas e inapelables; es necesario que se esclarezca tal nombramiento, dado que se trata de la madre de la titular del Conacyt y existe conflicto de intereses.

Si bien reconocemos la trayectoria de los investigadores y reconocemos el trabajo que realizan, en aras de la transparencia y la rendición de cuentas, resulta necesario se investigue dicho nombramiento dado que la investigadora nacional emérito recibirá recursos federales de forma vitalicia, 456 mil pesos al año.

Por lo anterior someto a consideración de esta soberanía los siguientes

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** Se exhorta a la Secretaría de la Función Pública Federal para que investigue si la ciudadana María Elena Álvarez Buylla, directora general del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, incurrió en actuación bajo conflicto de interés en la designación de su madre, ciudadana Elena Roces Dorronsora de Álvarez-Buylla, como investigadora nacional emérita.

**Segundo.** Se exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a investigar si la ciudadana María Elena Álvarez Buylla, directora general del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, incurrió en actuación bajo conflicto de interés en la designación de su madre, ciudadana Elena Roces Dorronsora de Álvarez-Buylla, como investigadora nacional emérita, quien, debido a ello, recibirá de forma vitalicia recursos federales.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputado Mario Gerardo Riestra Piña (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Transparencia y Anticorrupción, para dictamen.**

EXHORTO A PEMEX, A REVISAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN Y SUBCONTRATACIÓN A FIN DE EVITAR OMISIONES EN LOS CONTRATOS Y CON ELLO ACATAR LOS LINEAMIENTOS COMPLIANCE

«Proposición con punto de acuerdo, a fin de exhortar a Pemex a revisar los procesos de contratación y subcontratación para evitar omisiones en los contratos y acatar así los lineamientos *compliance* de la empresa productiva del Estado, a cargo de la diputada Rosalba Valencia Cruz, del Grupo Parlamentario de Morena

La suscrita, diputada Rosalba Valencia Cruz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la LXV Legislatura, con fundamento en el artículo 6, numeral 1, fracción I, y artículo 79, numeral 2, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente, proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta a Petróleos Mexicanos a revisar los procesos de contratación y subcontratación a fin de evitar omisiones en los contratos y con ello acatar los lineamientos Compliance de la empresa productiva del Estado, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

Petróleos Mexicanos como cualquier otra empresa en nuestro país requiere de proveedores para su funcionamiento y operación de todas y cada una de sus actividades, proceso de contratación que es supervisado por el área jurídica de Pemex Exploración y Producción (PEP), trámite que con el tiempo se ha actualizado para llevar a cabo sus negociaciones con los prestadores de servicios que requiere a través de normas específicas y sumado a ello, han adoptado la figura de Compliance.

¿Qué es Compliance?, según World Compliance Association<sup>1</sup>, El Corporate Compliance es: *un conjunto de procedimientos y buenas prácticas adoptados por las organizaciones para identificar y clasificar los riesgos operativos y legales a los que se enfrentan y establecer mecanismos internos de prevención, gestión, control y reacción frente a los mismos.*

Además el World Compliance Association señala que, *el Compliance en muchos casos, y a tener de la evolución del marco legal a nivel mundial y la clara tendencia en este sentido, ha dejado de ser una opción voluntaria para muchas organizaciones y ha pasado a ser un requisito a integrar dentro de su estrategia y estructuras internas a fin de dar cumplimiento a los preceptos legales o bien poder*

*protegerse ante situaciones de riesgo que pondrían en serios problemas la estabilidad y continuidad de la actividad de la organización.*

Aunado a lo anterior, la página electrónica de “El Financiero”<sup>2</sup> señala lo siguiente:

*“Los contratos que firma Petróleos Mexicanos (Pemex) con proveedores y otras compañías contienen cláusulas anticorrupción, mediante las cuales la petrolera puede rescindir esos contratos sin ninguna penalización. José Salvador de la Mora, titular de Control Institucional de Pemex, explicó que estas cláusulas son aplicadas en caso de que cualquier proveedor o compañía infrinja alguna norma de ética”.*

En la misma tesitura, es de citar que, en el sitio web de la Sociedad de Ex Alumnos de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional Autónoma de México<sup>3</sup>, al respecto destaca lo siguiente:

*“En la conferencia Presentación del Programa de Compliance de Petróleos de México y sus empresas, el ingeniero José Salvador de la Mora Leal, titular de la Unidad de Control Interno Institucional de Petróleos de México, informó que a finales del año pasado el Consejo de Administración aprobó el Programa de Compliance, el cual se aplica en todas las áreas (productivas subsidiarias o filiales, inclusive a proveedores).*

*Como énfasis añadido, el término Compliance es utilizado para definir “al conjunto de directrices normativas y herramientas de control establecidos para que cualquier empresa, sus directivos, empleados, clientes, proveedores, contratistas y en general cualquier tercero con el que se mantienen relaciones comerciales, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables y les permita mitigar los riesgos, como el de corrupción”* Compliance Pemex está conformado por Manuales de Organización, Política Anticorrupción, Transparencia y Rendición de Cuentas, Sistema de Control Interno, Línea de denuncia, Administración de Riesgos, Programas de Capacitación y Código de Ética y de Conducta: *“los cuales son los principios de actuación delineados en éstos juegan un papel fundamental para convertir a Pemex en una empresa competitiva, confiable y honesta”(sic).*

Conforme a las Disposiciones Generales de Contratación para Petróleos Mexicanos y sus Empresas Productivas Subsidiarias, se establece lo siguiente:

**Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

Las Contrataciones que realicen las Empresas Productivas se regularán por lo dispuesto en la Ley, su Reglamento, las Disposiciones y sus Políticas y Lineamientos. Las Contrataciones que realicen las Empresas Filiales, se ajustarán a lo que, para esta materia, apruebe el Consejo de Administración.

Las Contrataciones que realicen entre sí las Empresas Productivas, así como las que realicen éstas con otras empresas productivas del Estado, se sujetarán al derecho común, por lo que no les serán aplicables las presentes Disposiciones.

A las Contrataciones de actividades reguladas en forma específica por la Ley de Hidrocarburos o relacionadas con las mismas, así como a las importaciones de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, no les serán aplicables las presentes Disposiciones. No obstante, lo anterior, la Subdirección de Abastecimiento podrá establecer criterios, directrices, mecanismos o acciones para llevar a cabo las Contrataciones reguladas por dicha ley.

**Artículo 20. Convocatoria y Bases de Contratación.**

Las Áreas de Contratación publicarán la convocatoria y las Bases de Contratación al concurso abierto en el medio que corresponda.

Las Bases de Contratación deben ser claras y específicas, evitando establecer requisitos innecesarios o que direccionen la adjudicación de los contratos, debiendo privilegiar la libre concurrencia e igualdad entre los Participantes. De acuerdo con sus características contendrán lo siguiente:

...

**VIII. Los términos de la subcontratación**, la información y justificación que deberá rendir el Participante para sustentar su procedencia;

**XI. Los criterios para la evaluación y desempate de las propuestas**, así como los **mecanismos y criterios de adjudicación**, **incluyendo en su caso, los relativos a la subcontratación;**

**Artículo 38. Modelos de contratos.**

El Área Jurídica elaborará modelos de contratos genéricos y cláusulas tipo para las distintas Contrataciones que se lleven a cabo, los cuales considerarán como mínimo lo siguiente:

...

**VII. Responsabilidad de las partes** incluyendo, cuando aplique, la responsabilidad de los Proveedores y **Contratistas respecto de sus subcontratistas;**

...

**XXVI. Subcontrataciones**, debiéndose establecer las medidas necesarias que deberá llevar a cabo el Proveedor o Contratista a efecto de **verificar que sus subcontratistas cuenten con la capacidad técnica y económica para cumplir con sus obligaciones**, debiendo acreditar dicha verificación al Administrador del Proyecto, conforme a lo dispuesto en la Políticas y Lineamientos;

**Artículo 39.- Formalización de los contratos.**

Una vez adjudicado el contrato, el Área de Contratación deberá:

**I. Revisar** y, en su caso, **recibir** de conformidad:

a.

b. Las constancias de cumplimiento por parte del Participante Adjudicado de sus obligaciones fiscales y de seguridad social, con las Empresas Productivas y con terceros; **así como de sus Subcontratistas**, en caso de haberlo requerido;

**Artículo 47.- Programa Pemex Cumple.**

Los Participantes, Proveedores, **Contratistas o subcontratistas** con los que la Empresa Productiva pretenda mantener o mantenga una relación comercial, deberán contar con programas de Cumplimiento para el desarrollo de sus operaciones, actividades o servicios. Éstos deberán mantenerse vigentes durante la ejecución de los contratos. La Empresa Productiva se reserva la facultad de verificar lo anterior de manera directa o mediante tercero autorizado.

*En caso de que los Participantes, Proveedores, Contratistas o subcontratistas no cuenten con programas de Cumplimiento, podrán adherirse al Código de Ética de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y Empresas Filiales, Código de Conducta de Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales y a las Políticas y Lineamientos Anticorrupción para Petróleos Mexicanos, sus Empresas Productivas Subsidiarias y, en su caso, Empresas Filiales que forman parte del Programa Pemex Cumple, con un compromiso suscrito de implementación de un programa de Cumplimiento propio, hasta en tanto implementen en definitiva su propio programa de Cumplimiento. Las normas internas de Pemex al que se adhieran deberán observarse y cumplirse durante la vigencia y ejecución del contrato.*

*Para efectos del cumplimiento e interpretación del Programa Pemex Cumple, deberá observarse lo contenido en la normatividad emitida al respecto.*

*Previo a la formalización del contrato, el Área de Contratación aplicará, a los que tengan el carácter de Terceros de conformidad con la normatividad aplicable, el proceso de Debida Diligencia; aquellos Terceros que no proporcionen información para el desarrollo de la Debida Diligencia, o bien que, derivado del resultado del proceso en comento, no hayan aprobado el proceso de Debida Diligencia y se acredite que se ubican **boletinados** en alguna de las listas restrictivas que se indican en la normatividad de la materia o proporcionen información falsa, no podrán ser adjudicados. En cualquier caso, el resultado de la aplicación de la Debida Diligencia deberá formar parte del expediente del Procedimiento de Contratación que corresponda.*

*Las Bases de Contratación deberán prever la aceptación expresa de los Participantes para someterse al proceso de Debida Diligencia en los términos de la normatividad en la materia, incluyendo en su caso, la obligación de dar cumplimiento a las medidas de mitigación asociadas a posibles riesgos en materia de ética e integridad corporativa que se determinen como resultado del citado proceso.*

*Los modelos de contrato deberán incluir como causal de rescisión la falta de cumplimiento a las medidas de mitigación asociadas a posibles riesgos en materia de*

*ética e integridad corporativa que se determinen como resultado del proceso de Debida Diligencia.*

Todo lo anterior, es derivado de que Pemex Exploración y Producción firmó contrato con **C.P.I. Ingeniería y Administración de Proyectos S.A. de C. V., Grupo Especializado de Obras Marinas S.A. de C.V. y SACMAG S.A de C.V.**, por un periodo del 25 de julio de 2019 al 27 de diciembre de 2020 tal y como se señala en la cláusula número 6, que se refiere a PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, sin embargo, dichas empresas antes señaladas omitieron incluir en la cláusula número 15 que se refiere a: SUBCONTRATACIÓN a la empresa **Grupo Integrador e Ingeniería del Sur S.A.DE C.V.**, empresa que estuvo trabajando durante toda la vigencia del contrato celebrado; las empresas C.P.I. Ingeniería y Administración de Proyectos S.A. de C. V., Grupo Especializado de Obras Marinas S.A. de C.V. y SACMAG S.A de C.V., señalaron y decidieron firmar el contrato en comento, con la cláusula de la siguiente manera:

*“15. SUBCONTRATACIÓN.-*

*No se considera la subcontratación de alguna parte del servicio, sin embargo, si durante el desarrollo de la ejecución del contrato, EL PROVEEDOR requiere la subcontratación de cualquier parte del servicio, deberá solicitar la autorización al representante de PEP, por lo menos con 15 (quince) días de anticipación al inicio programado de los trabajos que pretenda subcontratar”.*

Lo que evidentemente no fue así en ningún momento durante la vigencia del contrato aludido, lo que a todas luces las empresas a C.P.I. Ingeniería y Administración de Proyectos S.A. de C. V., Grupo Especializado de Obras Marinas S.A. de C.V. y SACMAG S.A de C.V., **fueron omisas** en proporcionar toda la información con lo que dolosamente incurrieron en contra de los principios de Pemex exploración y Producción, sin menoscabo de resaltar el daño económico que se generó a Grupo Integrador e Ingeniería del Sur S.A.DE C.V. porque las empresas C.P.I. Ingeniería y Administración de Proyectos S.A. de C. V., Grupo Especializado de Obras Marinas S.A. de C.V. y SACMAG S.A de C.V., **no pagaron los servicios prestados a la subcontratada.**

No es posible que en el proceso de contratación de particulares con Pemex Exploración y Producción (PEP), los particulares actúen con dolo y mala fe al firmar los contratos

y de manera ventajosa no declaren en los documentos formales a las empresas subcontratadas con el fin de que los particulares eviten su responsabilidad adquirida al requerir de los servicios de alguna otra empresa y más aún dejar de lado las obligaciones señaladas en un contrato.

Es por ello que la promovente considera necesario que las empresas que celebran este tipo de contratos con Pemex Exploración y Producción (PEP) y que incurren en este tipo de prácticas y acciones dolosas y ventajosas, sean boletinadas en las listas restrictivas de contratación con Pemex Exploración y Producción (PEP), con el fin de que no se incurra más en este tipo de situaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de este honorable pleno la siguiente proposición con

### **Punto de Acuerdo**

**Único.** La H. Cámara de Diputados, exhorta respetuosamente a Petróleos Mexicanos, a revisar los procesos de contratación y subcontratación a fin de evitar omisiones en los contratos y con ello acatar los lineamientos Compliance de la Empresa Productiva del Estado.

### **Notas**

1. <https://www.worldcomplianceassociation.com/que-es-compliance.php>
2. <https://www.elfinanciero.com.mx/economia/pemex-blinda-sus-contratos-con-clausulas-anticorrupcion/>
3. <http://www.sefi.org.mx/index/noticias/99>

Palacio Legislativo, 26 de abril de 2022.— Diputada Rosalba Valencia Cruz (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social, para dictamen.**

### **SE DÉ SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA EN LA ZONA II DE TRANSMISIÓN DE VERACRUZ Y SE DÉ MANTENIMIENTO A LA RED ELÉCTRICA DE LA REGIÓN**

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar a CFE Transmisión a resolver la problemática en la zona de transmisión II de Veracruz y dar mantenimiento a la red eléctrica de la región, a cargo de la diputada María Josefina Gamboa Torales, del Grupo Parlamentario del PAN

La que suscribe, María Josefina Gamboa Torales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 50 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, y 79, numerales 1, fracción II, y 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y demás disposiciones aplicables, somete a consideración del pleno proposición con puntos de acuerdo por los que se exhorta respetuosamente a CFE Transmisión a solucionar la problemática en la zona II de transmisión de Veracruz y dar mantenimiento a la red eléctrica de la región, al tenor de las siguientes

### **Consideraciones**

La energía eléctrica se ha convertido en un servicio indispensable para el correcto funcionamiento de nuestras sociedades, así estemos en una zona urbana o en una rural, ya que nos permite iluminar el interior de nuestros hogares durante la noche, o usar nuestros electrodomésticos para la elaboración y conservación de nuestros alimentos, o el poder valernos de otros tipos de utensilios que nos asistan en la comunicación a distancia o simplemente permitan la recreación de nuestras familias.

En un plano social, es el medio con el cual alimentamos las redes de iluminación de nuestras calles y avenidas, haciendo espacios seguros para el tránsito nocturno, o pieza indispensable para el funcionamiento de semáforos y otros aparatos que permitan el correcto desenvolvimiento de la vida cotidiana durante todo el día.

Incluso, la pandemia por la que estamos pasando nos ha mostrado cuan necesaria es la energía eléctrica para todos, ya que nos ha permitido implantar comunicaciones vía telemática, permitiendo por ejemplo, que los procesos de enseñanza para nuestra niñez y juventud no se vean completamente interrumpidos, así como de ser posible,

cumplir con las jornadas y productos de trabajo desde nuestras casas.

No menos importante, es que también gracias a la energía eléctrica se han podido emprender negocios vía internet o telefónica, lo que nos permitió que las personas pudieran cumplir de mejor manera el aislamiento necesario por el Covid-19 hace tan sólo unos meses, así como el realizar pagos electrónicos, disminuyendo aún más los riesgos de contagio a través del intercambio de monedas y billetes.

Como podemos observar, nuestra sociedad depende en gran medida del correcto funcionamiento de la red eléctrica nacional. Por ello es necesario que la empresa subsidiaria de la CFE encargada de realizar las actividades necesarias para prestar el servicio público de transmisión de energía eléctrica, realice su trabajo de forma pronta y de manera eficaz, no podemos dejar escapar el hecho que dentro de dichas atribuciones se halla el de dar mantenimiento a las redes de transmisión.

Para ser precisos, la empresa a que nos referimos es la denominada *CFE Transmisión* la cual, de acuerdo con los artículos 57 y 63 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, es la encargada del financiamiento, instalación, **mantenimiento**, gestión, operación y ampliación de la **infraestructura necesaria para prestar los servicios** de transmisión de la energía eléctrica.

Todo esto se trae a colación porque en la zona conurbada de Veracruz-Boca del Río (región que pertenece a la Zona de Transmisión II Veracruz) tras el paso de los más recientes frentes fríos ha quedado en evidencia la vulnerabilidad de las instalaciones de transmisión de energía eléctrica para el consumo en los miles de viviendas y negocios asentados en dicha región.

Esta problemática se ha visto reflejada en el estallido de cuando menos cuatro transformadores y postes con cortos circuitos, tal y como lo han reportado diversos usuarios en la colonia Ricardo Flores Magón; al igual en un sinnúmero de apagones que han afectado a múltiples colonias como lo son: el Fraccionamiento Reforma, Virginia, Floresta, Zona centro, Primero de Mayo, Flores Magón, Pocitos y Rivera, Formando Hogar, 21 de Abril, Miguel Hidalgo, Ruiz Cortines y Vista Mar, entre otras más,<sup>1</sup> hay quienes hablan de más de 45 colonias afectadas.<sup>2</sup>

Dicho problema muestra la urgencia del mantenimiento de las redes de transmisión de la energía eléctrica, de lo

contrario durante las noches las calles han de lucir oscuras, generando un ambiente de inseguridad para los habitantes, comerciantes y turistas que visitan los atractivos de las citadas ciudades.

Tan sólo por citar las interrupciones más recientes y prolongadas que se han suscitado tenemos las ocurridas el 12, 14 y 18 de marzo.<sup>3</sup> Es más, el 14 de marzo, comerciantes de la zona centro de Veracruz se manifestaron, ante la falta de suministro de energía, ya que estos apagones les ha generado pérdidas directas en sus negocios, las que van desde la descomposición de perecederos, hasta la descompostura de aparatos eléctricos, así como la imposibilidad de brindar un adecuado servicios a sus comensales y clientes.

Lamentablemente, ese día, pero por la noche, se registraron nuevos apagones en distintas colonias, entre ellas la zona centro. Lo que hace evidente que CFE a pesar de que se le han hecho llegar las quejas respectivas, no ha dado la solución que corresponde, lo que lleva a los ciudadanos a manifestarse.

Sin duda, es urgente que CFE Transmisión atienda los reportes a fin de restablecer la normalidad del servicio lo más pronto posible, así como iniciar los trabajos de mantenimiento a las redes de transmisión de la energía eléctrica, al ser la empresa que tiene la obligación de mantener en buenas condiciones la red y prestar el servicio al público.

La citada urgencia señalada se multiplica ante la iniciante temporada de temperaturas altas, periodo del año en donde en Veracruz se llega a consumir hasta 20 por ciento más de energía que durante las otras estaciones,<sup>4</sup> pues se echan a andar aparatos para mitigar el calor al interior de hogares y negocios, así como el de mantener los alimentos en buenas condiciones.

Si bien la vía la cual se acoge una servidora es la de solicitar un exhorto realizado por esta Soberanía a una empresa con autonomía técnica y de gestión, se considera oportuno que se otorgue un plazo prudente para que CFE Transmisión analice la viabilidad de la conminación que se le hace e informe a la sociedad a través de sus portales electrónicos las razones que sustenten la postura que tome al respecto, y de ser favorable, informe las acciones que ha tomado o planeé llevar a cabo para dar solución a la población afectada, pero a su vez informe con la debida anticipación a la zonas en donde se efectuarán las reparación para perturbar en la menor medida posible a los negocio y habitantes.

Por lo expuesto, fundado y motivado someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados, LXV Legislatura, la siguiente proposición con

### Puntos de Acuerdo

**Primero.** La Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con pleno respeto del principio de división de poderes, exhorta respetuosamente a CFE Transmisión para que dé puntual respuesta a los usuarios de la zona de transmisión II Veracruz, ante las constantes fallas en la red eléctrica en los municipios de Veracruz y Boca del Río.

**Segundo.** La Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con pleno respeto del principio de división de poderes, exhorta respetuosamente a CFE Transmisión para que emprenda los trabajos de mantenimiento en la red eléctrica de la zona de transmisión II Veracruz, ante las constantes fallas en la red eléctrica en los municipios de Veracruz y Boca del Río, con la finalidad de evitar futuros cortes de energía.

**Tercero.** La Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con pleno respeto del principio de división de poderes, exhorta respetuosamente a CFE Transmisión para que, dentro del plazo de 30 días posteriores a ser notificado, informe de manera pormenorizada a la opinión pública, a través de sus portales electrónicos, sobre las acciones emprendidas para atender la problemática que afecta a los municipios de Veracruz y Boca del Río, ambos del Estado de Veracruz, debiéndose informar con anticipación a las zonas en donde se realizarán los trabajos de mantenimiento para provocar la menor afectación posible.

### Notas

1 <https://www.xeu.mx/nota.cfm?id=1205709&t=reportan-apagones-en-varias-colonias-de-veracruz>

2 <https://www.eldictamen.mx/noticias-de-veracruz/boca-ver/45-colonias-de-veracruz-han-sido-afectadas-tras-apagones/>

3 <https://www.xeu.mx/nota.cfm?id=1206391>

4 <https://www.elsoldecordoba.com.mx/local/que-calor.-y-el-consumo-de-luz-aumenta-hasta-20-cfe-energia-tarifas-clima-temperatura-6603866.html>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril de 2022.— Diputada María Josefina Gamboa Torales (rúbrica).»

### Se turna a la Comisión de Energía, para dictamen.

---

#### SE NOMBRE A ZACATECAS COMO SEDE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO QUE EXPLORE, EXPLOTE Y COMERCIALICE EL LITIO

---

«Proposición con punto de acuerdo, para exhortar al Ejecutivo federal a nombrar Zacatecas como sede del organismo público descentralizado que explore, explote y comercialice el litio, a cargo de la diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, del Grupo Parlamentario de Morena

La proponente, diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas, integrante de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, numeral 1, fracción I; artículo 79, fracción II, y numeral 2, fracciones I, II, Y III, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes

### Consideraciones

La minería es uno de los pilares económicos del Estado de Zacatecas y es un factor que nos ha dado identidad, y ha traído desarrollo económico, también la Minería ocupa el 2o sector económico en cuanto a aportaciones del PIB<sup>1</sup>.

Zacatecas es líder mundial en la producción de plata y es el segundo mayor productor minero del país, a nivel nacional tiene el primer lugar en producción de plomo y Zinc, segundo lugar en cobre y quinto lugar en oro.

También nuestro estado, cuenta con 4 localidades con manifestaciones de litio de salmuera. Lo relevante de esta entidad es que los datos obtenidos hasta el momento indican una concentración que varía entre las localidades, pero que se encuentra en un rango de entre 222 y 440 ppm o 222 y 440 mg/kg, que es superior a la concentración normal de litio en este tipo de depósitos, que va de 0.001 a 0.2 mg/kg. Comparado con el caso de Chile, por ejemplo, que tiene una de las mejores concentraciones del mundo, es de 140 mg/kg.<sup>2</sup>



Los datos de concentración son especialmente positivos porque, de confirmarse se estaría hablando de recursos y reservas de tamaño considerable. A ello se adiciona el hecho de que el grueso de las manifestaciones de litio es de salmuera o roca dura, porque son los que se consideran económicamente viables.<sup>3</sup>

Debido a lo anterior, es que les mencionamos que el pasado 20 de abril de 2022, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley minera, dentro de los cuales se reforman entre otros el artículo 10 donde a la letra dice:

Artículo 10. Con excepción del litio y demás minerales declarados como estratégicos por el Estado, en términos de los artículos 27 y 28 constitucionales, la exploración y explotación de los minerales o sustancias a que se refiere el artículo 4, así como de las salinas formadas directamente por las aguas marinas provenientes de mares actuales, superficial o subterráneamente, de modo natural o artificial, y de las sales y subproductos de éstas, sólo podrá realizarse por personas físicas de nacionalidad mexicana, ejidos y comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas a que se refiere el artículo 2o. constitucional reconocidos como tales por las Constituciones y Leyes de las Entidades Federativas, y sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, mediante concesiones mineras otorgadas por la Secretaría.

...

La exploración, explotación, beneficio y aprovechamiento del litio quedan exclusivamente a cargo del Estado, y se llevarán a cabo por el organismo público descentralizado que determine el Ejecutivo Federal en términos de las disposiciones aplicables. El cumplimiento de la legislación y Tratados Internacionales en materia de protección al medio ambiente y derechos de los pueblos originarios, comunidades indígenas y afroamericanas será escrupuloso por parte de dicho organismo público.

...

...

Por lo anterior, sabemos que Zacatecas es un estado Minero con amplia experiencia en el ramo, entonces se debe poner a consideración que es una propuesta viable, para que sea tomado en cuenta para la sede del Organismo Público descentralizado, que explore explote y comercialice el litio.

Debemos tener en cuenta que uno de los principales desafíos que plantea esta transformación es la formación y capacitación de los recursos humanos de empresas mineras y sus proveedores, pues el estado tiene lo ideal para desarrollar las competencias requeridas para dominar la encomienda.

El sector minero resulta ser altamente competitivo, es un sector que dinamiza la economía de la región productora así como su zona de influencia. En general, la producción del sector minero en México, y en particular en el estado de Zacatecas, presenta proyecciones positivas.

Por ejemplo, el Gobierno del estado de Zacatecas ya ha avanzado en esta dirección. Evidencia de esto es su apoyo a la instalación de centros de investigación para la minería en el parque científico y tecnológico Quantum Ciudad del Conocimiento, el cual abre un espacio para la colaboración público-privada y la vinculación de la industria minera con el sector académico a fin de generar innovaciones que consoliden la competitividad y sustentabilidad de sus actividades.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la presente proposición con

### Punto de Acuerdo

**Único.** La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Ejecutivo Federal a que por medio de la Secretaría de Economía, nombre al Estado de Zacatecas, como sede del Organismo Público descentralizado, que explore explote y comercialice el litio.

### Notas

1. <https://www.liderempresarial.com/asi-opera-la-industria-minera-en-zacatecas/#:~:text=Durante%20los%20C3%BAltimos%20cuatro%20a%C3%B1os%20ha%20tenido%20una%20producci%C3%B3n%20total,de%20722%20mil%20063%20kilos.>

2. <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ASS-03-22.pdf>

3. Ibid

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de abril del 2022.— Diputada Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas (rúbrica).»

**Se turna a la Comisión de Gobernación y Población, para dictamen.**